



VIÑA CONCHA Y TORO S.A.
Inscripción Registro Valores SVS N° 0043

Santiago, 29 de octubre de 2012

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: "Acompaña Prospecto Comercial y Presentación Informativa referente a emisión y colocación de Bonos Serie F con cargo a línea de bonos 574 y emisión y colocación de Bonos Serie G y H con cargo a línea de bonos 575".

De mi consideración:

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.045 y a la Norma de Carácter General N° 30 y N° 242 de la Superintendencia de Valores y Seguros, vengo en acompañar prospecto comercial y presentación informativa destinada a difundir entre potenciales inversionistas la emisión y colocación de los bonos series F, G y H, emitidos por Viña Concha y Toro, con cargo a las líneas de bonos inscritas en el Registro de Valores que al efecto lleva vuestra Superintendencia con los números 574 y 575.

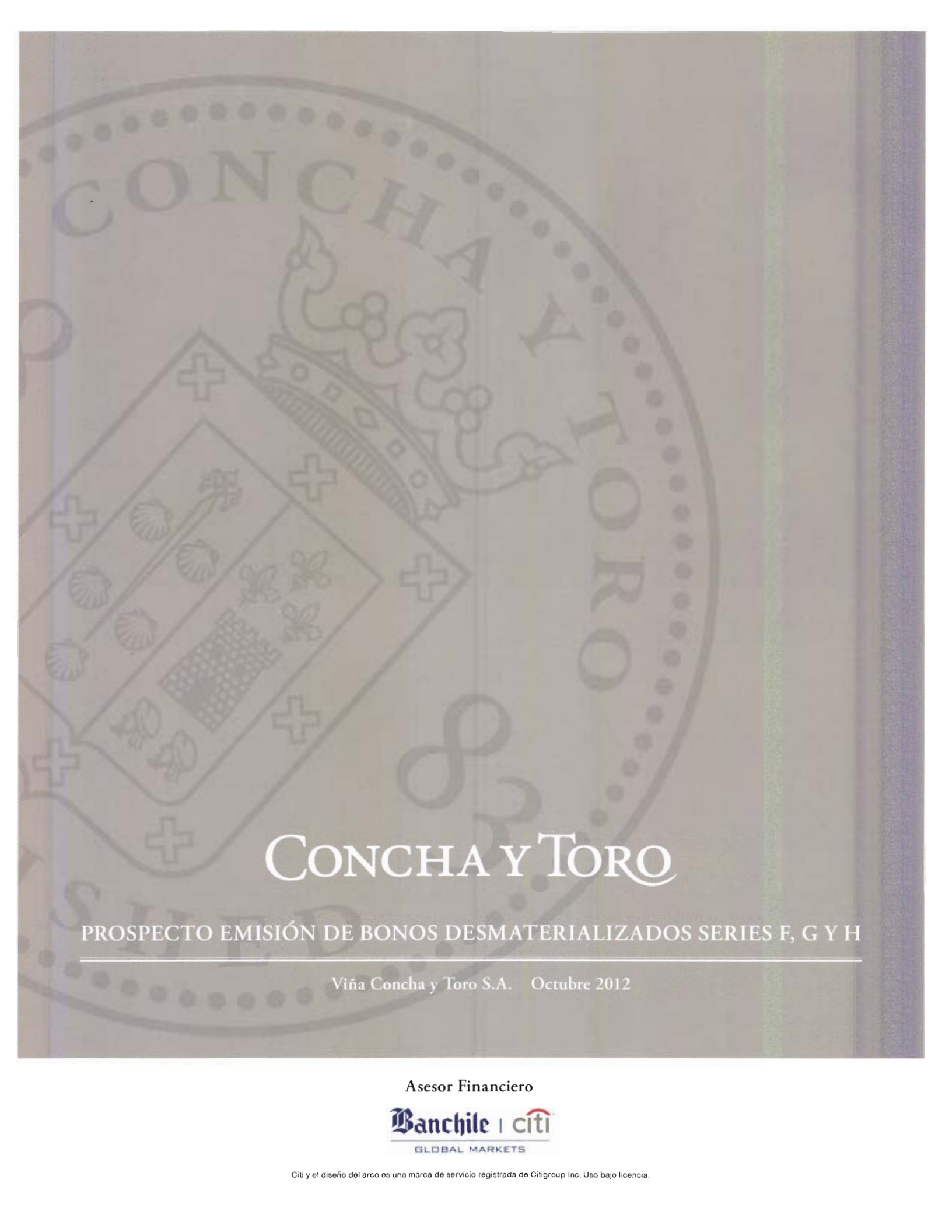
Desde ya quedamos a su disposición para aclarar o complementar cualquier información que usted estime necesaria.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,


Osvaldo Solar Venegas
Gerente Corporativo de Administración y Finanzas
Viña Concha y Toro S.A.

Adj.: Lo Indicado

30/10/2012
PVC
JP



CONCHA Y TORO

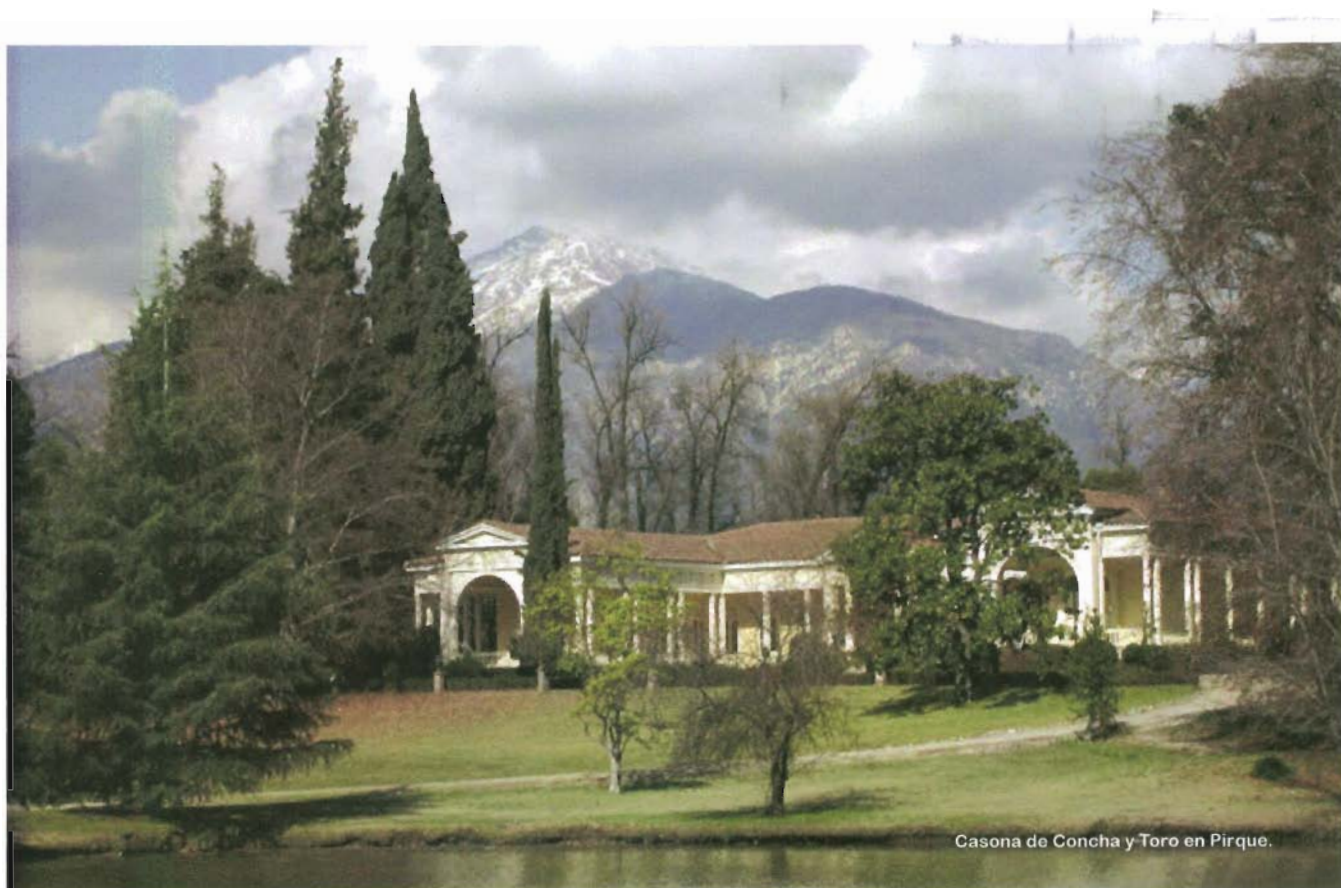
PROSPECTO EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS SERIES F, G Y H

Viña Concha y Toro S.A. Octubre 2012

Asesor Financiero



Citi y el diseño del arco es una marca de servicio registrada de Citigroup Inc. Uso bajo licencia.



Casona de Concha y Toro en Pirque.

LEYENDA DE RESPONSABILIDAD

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIÓ SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

SEÑOR INVERSIONISTA:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cuidadosamente de la situación financiera de la sociedad emisora

y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Viña Concha y Toro S.A. (en adelante, indistintamente "Viña Concha y Toro", "Concha y Toro", el "Emisor" o la "Compañía"), en conjunto con Banchile Asesoría Financiera S.A. y Banchile Corredores de Bolsa S.A. (en adelante, los "Asesores") con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos.

En la elaboración de este prospecto se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.



CONTENIDO

I. Características de la Oferta	5
II. Consideraciones de Inversión	6
III. Descripción del Emisor	13
IV. Industria Vitivinícola	28
V. Principales Factores de Riesgo	30
VI. Antecedentes Financieros	31
VII. Documentación Legal	33
1. Certificados de inscripción de las líneas en la SVS	34
2. Antecedentes Presentados a la SVS	42
2.1 Prospecto legal puntos 1 al 4 de líneas 574 y 575	42
2.2 Línea 574	54
2.2.1 Prospecto Legal puntos 5 al 14 línea 574	54
2.2.2 Texto Refundido del Contrato de Emisión por línea 574	68
2.3 Línea 575	101
2.3.1 Prospecto Legal puntos 5 al 14 línea 575	101
2.3.2 Texto Refundido del Contrato de Emisión por línea 575	115
3. Serie F por línea de Bonos 574	146
3.1 Prospecto Complementario Serie F	146
3.2 Declaraciones de Responsabilidad Serie F	151
3.3 Certificados de Clasificación de Riesgo Serie F	153
3.4 Escritura Complementaria Serie F	155
3.5 Oficio SVS Serie F	164
4. Serie G por línea de Bonos 575	166
4.1 Prospecto Complementario Serie G	166
4.2 Declaraciones de Responsabilidad Serie G	171
4.3 Certificados de Clasificación de Riesgo Serie G	173
4.4 Escritura Complementaria Serie G	175
4.5 Oficio SVS Serie G	184
5. Serie H por línea de Bonos 575	186
5.1 Prospecto Complementario Serie H	186
5.2 Declaraciones de Responsabilidad Serie H	191
5.3 Certificados de Clasificación de Riesgo Serie H	193
5.4 Escritura Complementaria Serie H	195
5.5 Oficio SVS Serie H	204



Vineto Peumo, valle de Cachapoal.

I. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

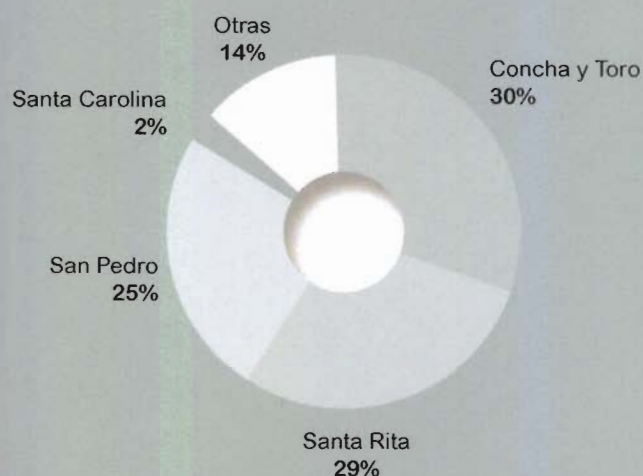
EMISOR:	VIÑA CONCHA Y TORO S.A.
Modalidad de Emisión:	Serie F con cargo a la Línea de Bonos N° 574. Series G y H con cargo a la Línea de Bonos N° 575.
Uso de los Fondos:	Reestructuración de pasivos de corto plazo del Emisor.
Clasificación de Riesgo:	Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: AA- Humphreys Limitada Clasificadora de Riesgo: AA
Monto Máximo a Colocar:	Hasta UF 1.500.000 entre las tres series.
Monto Máximo por Serie:	Serie F: Hasta UF 1.500.000 Serie G: Hasta UF 1.500.000 Serie H: Hasta UF 1.500.000
Nemotécnico:	BCTOR-F BCTOR-G BCTOR-H
Reajustabilidad:	Serie F: UF Serie G: UF Serie H: UF
Plazo de Vencimiento:	Serie F: 6 años Serie G: 12 años Serie H: 12 años
Tasa Cupón:	Serie F: 3,50 % Serie G: 3,60 % Serie H: 3,60 %
Período de Intereses:	Semestral
Cortes:	Serie F: UF 500 Serie G: UF 500 Serie H: UF 500
Inicio Devengo Intereses:	5 de noviembre de 2012
Rescate Anticipado:	Serie F: A partir del 5 de noviembre de 2015 al mayor valor entre valor par y flujos remanentes descontados a Tasa de Referencia más 80 bps. Serie G: A partir del 5 de noviembre de 2015 al mayor valor entre valor par y flujos remanentes descontados a Tasa de Referencia más 80 bps. Serie H: A partir del 5 de noviembre de 2015 al mayor valor entre valor par y flujos remanentes descontados a Tasa de Referencia más 80 bps.
Agente Colocador:	Banchile Corredores de Bolsa S.A.
Principales Resguardos: (para mayor información ver punto 5.5 del Prospecto Legal).	• Mantener una Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces. • Mantener un Patrimonio no inferior a UF 5.000.000. • Mantener una Razón de Cobertura de Gastos Financieros no inferior a 2,5 veces. • Mantener Activos Esenciales. • Cross default, cross acceleration y negative pledge.

II. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

1) LÍDER DE MERCADO

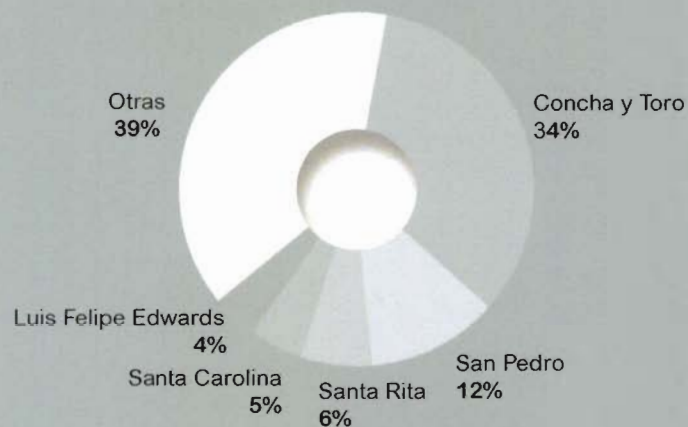
Concha y Toro es el productor y exportador de vinos líder en Latinoamérica y está dentro de las 10 viñas más grandes del mundo en términos de volumen comercializado. Su liderazgo ha permitido alcanzar una fuerte penetración en todos los mercados, destacando los mercados de EEUU, Reino Unido, Asia y Latinoamérica.

PARTICIPACIÓN MERCADO NACIONAL 2011
(volumen)



Fuente: Nielsen

PARTICIPACIÓN MERCADO EXPORTACIÓN 2011
(volumen)



Fuente: La Compañía en base a datos de Vinos de Chile

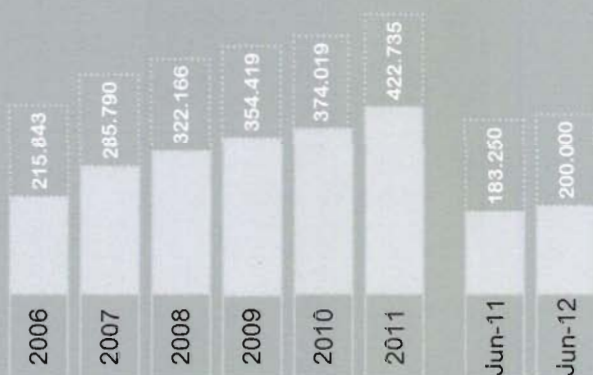


2) SOSTENIDA TRAYECTORIA DE CRECIMIENTO

En una industria altamente competitiva a nivel mundial, Concha y Toro ha crecido en forma sostenida en ventas. Las ventas completaron el año 2011 un período de cinco años con una tasa de crecimiento promedio anual de 14% en valor. Este crecimiento le ha significado mantener el liderazgo y su posicionamiento en los principales mercados internacionales.

VENTAS TOTALES (millones de pesos)

14%
crecimiento anual
promedio



2006 – 2008: PCGA
2009 – 2012: IFRS

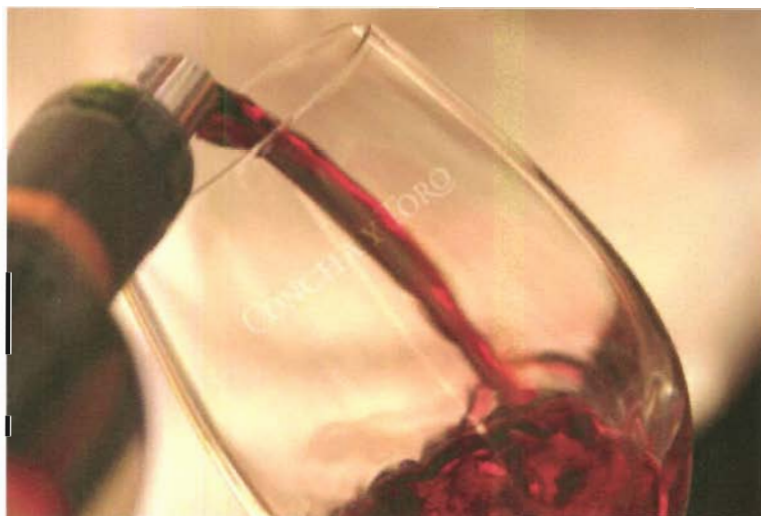
Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros

3) LA FORTALEZA DE LA MARCA

La marca Concha y Toro y cada una de las marcas de su portafolio muestran una sólida posición en el mercado, gozando de una alta recordación y preferencia. Esta influyente posición se ha obtenido con volúmenes crecientes y calidad consistente.

CONCHA Y TORO

Reconocida por segundo año consecutivo como la marca de vino más admirada del mundo por la prestigiosa revista Drinks International, Abril 2012.



4) CRECIENTE RECONOCIMIENTO A SU PORTFOLIO DIVERSIFICADO DE VINOS

La Compañía trabaja con una filosofía productiva que apunta a la calidad, sostenida a través de importantes inversiones en las áreas agrícola y enológica. Hoy Concha y Toro ofrece en todas las categorías productos de una calidad sobresaliente y así lo ha reconocido la crítica internacional, quienes han destacado profusamente la orientación a la calidad de la Viña y sus vinos.

CARMÍN DE PEUMO 2003 Y 2005

97 puntos

Los mayores puntajes recibidos por un vino chileno

Robert Parker, The Wine Advocate



DON MELCHOR 2003 Y 2005

96 puntos

Los más altos reconocimientos para un Cabernet chileno en su historia

Wine Spectator



MARQUÉS DE CASA CONCHA

91 puntos

La marca ha sido premiada en toda la línea, año tras año, siempre superando los 90 puntos

Wine Spectator / The Wine Advocate



CASILLERO DEL DIABLO CABERNET SAUVIGNON 2010

“Finest Value Cabernet on the planet”

Matthew Jukes, Daily Mail, UK



20 BARRELS LIMITED EDITION SAUVIGNON BLANC 2010

Mejor Sauvignon Blanc del mundo

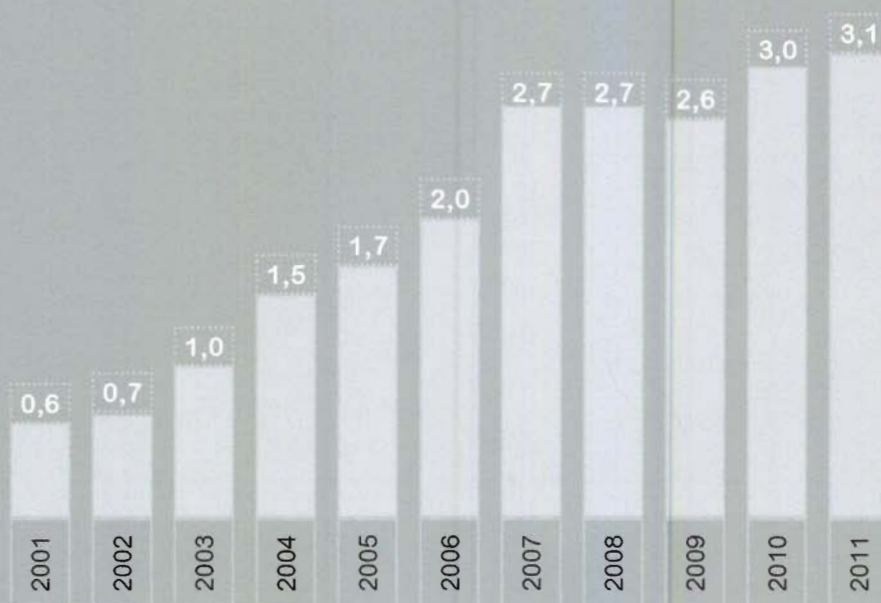
International Wine & Spirit Competition



5) ÉXITO EN EL POSICIONAMIENTO DE CASILLERO DEL DIABLO COMO MARCA GLOBAL

El éxito de Casillero del Diablo, con un crecimiento en ventas promedio anual de 18% en el período 2001 a 2011, alcanzando ventas de 3 millones 114 mil cajas a nivel mundial en 2011, prueba la fortaleza de esta marca. Este producto, apoyado por una campaña de marketing global, basada en la leyenda del vino y en el auspicio al Manchester United, ha cautivado a millones de consumidores alrededor del mundo y ha permitido a la Compañía penetrar el atractivo segmento Premium en el mercado internacional.

CASILLERO DEL DIABLO
(ventas globales en millones de cajas)



Fuente: La Compañía

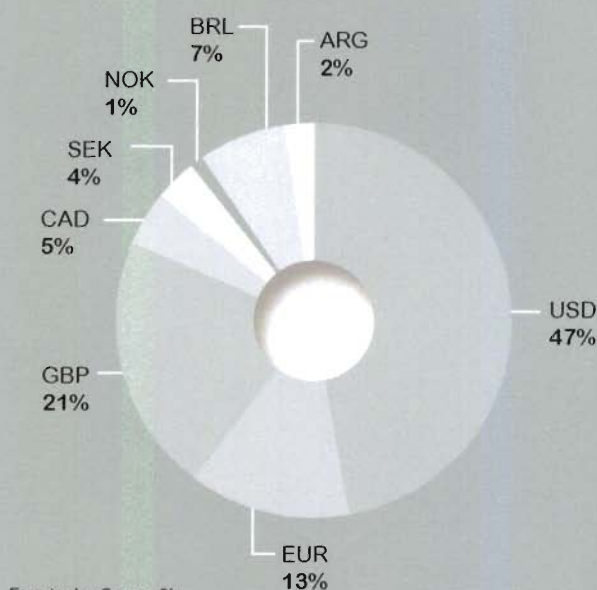


6) DIVERSIDAD DE DIVISAS DE EXPORTACIÓN

La diversidad del mix de monedas de exportación, le permite a la Compañía reducir la exposición al riesgo de tipo de cambio.

Durante el año 2011, el 47% de las divisas de moneda extranjera están expresadas en dólares norteamericanos.

MIX DE DIVISAS DE MONEDA EXTRANJERA 2011



Fuente: La Compañía

7) SÓLIDA RED DE DISTRIBUCIÓN

La amplia red de distribución de Concha y Toro, con un alcance de 135 países, la convierte en una de las principales compañías en el mundo en diversificación de mercados y alcance global. La relación de largo plazo con sus distribuidores ha permitido invertir en la construcción de marca y conocimiento de los mercados.

La compañía cuenta con una extensa red de distribuidores independientes y con oficinas propias repartidas por el mundo, en las cuales controla la distribución. Al año 2011, la sólida red de distribución propia le permite a la compañía controlar el 65% del volumen comercializado.

VOLUMEN COMERCIALIZADO EN PAÍSES CON DISTRIBUCIÓN PROPIA EN 2011

PAÍS	VOLUMEN (MILES DE CAJAS)	% SOBRE VOLUMEN DE VENTAS CONSOLIDADAS*
Chile	7.235	24,4%
Reino Unido	5.073	17,1 %
Estados Unidos	4.820	16,3%
Nordics	958	3,2 %
Argentina	679	2,3%
Brasil	604	2,0 %
Asia (Singapur)	32	0,1%
Total	19.400	65,4%

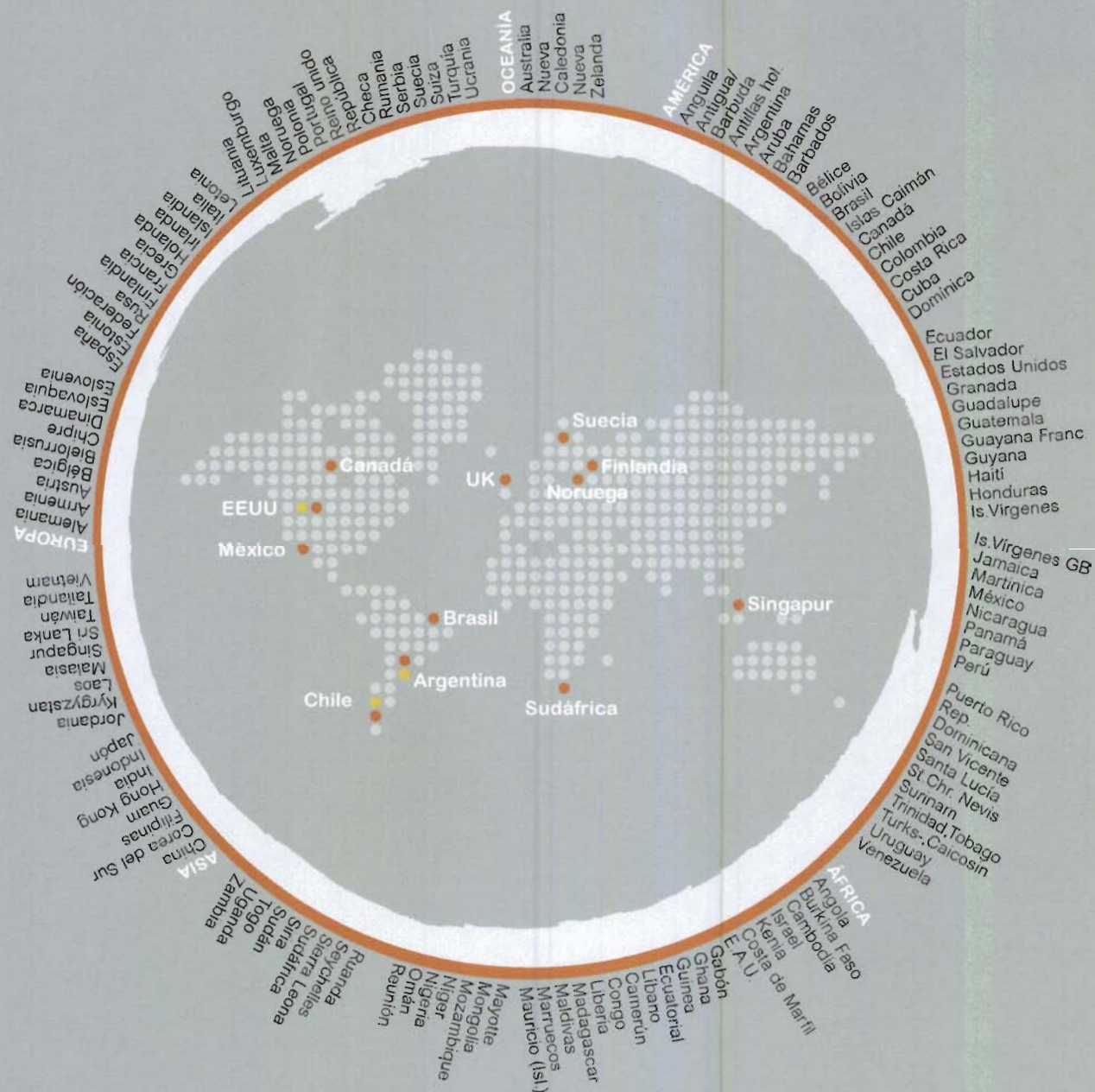
(*) Corresponde al porcentaje sobre el volumen embotellado total comercializado.

Fuente: La Compañía



135 PAÍSES DE DESTINO

- OPERACIÓN PRODUCTIVA
- FILIAL DE DISTRIBUCIÓN





8) SOLVENCIA FINANCIERA

Concha y Toro mantiene una sólida posición financiera, la cual se ha visto respalda por sus altas clasificaciones de riesgo AA y AA- asignadas por Humphreys y Feller Rate, respectivamente.

	2009	2010	2011	A JUN. 2011	A JUN. 2012
EBITDA/Gastos financieros ⁽¹⁾	11,06 X	19,02X	9,35X	15,37X*	7,19X*
Liquidez corriente ⁽²⁾	1,89X	2,06X	2,22X	1,97X	1,87X
Razón ácida ⁽³⁾	1,05X	1,26X	1,18X	0,77X	0,78X
Razón de endeudamiento ⁽⁴⁾	0,68X	0,58X	0,94X	0,96X	1,01X
Prop. deuda largo plazo / deuda total ⁽⁵⁾	0,40X	0,38X	0,55X	0,51X	0,46X
Rentabilidad patrimonio ⁽⁶⁾	14,40%	11,75%	13,13%	10,79%*	12,46%*
Rendimiento activos operacionales ⁽⁷⁾	8,15%	7,77%	6,06%	6,52%*	4,89%*

* Últimos 12 meses

(1) EBITDA/Gastos Financieros = (Ganancia Bruta – Costos de distribución – Gastos de administración + Depreciación + Amortización) / Costos Financieros.

(2) Liquidez corriente: activo corriente / pasivo corriente

(3) Razón ácida: fondos disponibles / pasivos corriente (fondos disponibles = activos corriente netos de existencias)

(4) Razón de endeudamiento: (total pasivo corriente más total pasivo no corriente) / (Total Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora más Participaciones no controladoras)

(5) Prop. deuda largo plazo / deuda total: (total pasivos no corrientes) / (total pasivos corrientes más total pasivos no corrientes)

(6) Rentabilidad patrimonio: utilidad del ejercicio últimos 12 meses / promedio entre patrimonio total y patrimonio total año anterior

(7) Rendimiento de activos operacionales: Resultado de explotación últimos 12 meses / promedio entre total activos y total activos año anterior.

III. DESCRIPCIÓN DEL EMISOR



1) LA COMPAÑÍA

Viña Concha y Toro es la mayor empresa productora y exportadora de vinos de Chile. Está integrada verticalmente y opera viñedos propios, plantas de vinificación y de embotellado y posee la más extensa red propia de distribución de vinos de Chile. La Compañía también opera en Argentina, a través de Trivento Bodegas y Viñedos, y en Estados Unidos desde la adquisición de Fetzer Vineyards en abril de 2011.

En los últimos años, la Compañía ha mostrado un crecimiento sostenido en todas sus áreas de negocios, siendo el líder indiscutido de la industria vitivinícola chilena.

Concha y Toro ha penetrado fuertemente los principales mercados externos, donde goza de un alto reconocimiento y de una creciente preferencia por la marca. Actualmente, tiene una posición de liderazgo en mercados clave, tales como Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Escandinavia, Europa del Este, Japón y Latinoamérica.

RANKING 2011 SOBRE EXPORTACIONES DE VINO CHILENO EMBOTELLADO

PAÍS DE DESTINO	RANKING	PARTICIPACIÓN EN EL TOTAL EXPORTADO DE CHILE
Reino Unido	1°	43,9%
Estados Unidos	1°	39,4%
Holanda	1°	20,9%
Brasil	2°	18,4%
Japón	1°	39,6%
Canadá	1°	36,3%
China	2°	8,9%
Irlanda	2°	15,5%
Dinamarca	2°	22,9%
Rusia	1°	37,1%
Alemania	2°	17,5%
México	1°	51,2%

Fuente: Vinos de Chile, participación sobre vino embotellado 2011.

Concha y Toro ha alcanzando una sólida posición en una industria altamente competitiva a nivel mundial. Con ventas en 2011 de US\$872 millones y 29,7 millones de cajas, se sitúa entre las 10 mayores compañías globales de vino. Globalmente, las 10 principales viñas representan el 12,5% del total del vino a nivel mundial.

PARTICIPACIÓN POR VOLUMEN MUNDIAL MAYORES COMPAÑÍAS DE VINO

RANKING	COMPAÑÍA	PARTICIPACIÓN 2011
1º	E & J Gallo Winery Inc	2,5%
2º	The Wine Group	1,6%
3º	Constellation Brands Inc	1,6%
4º	Accolade Wines	1,1%
5º	Treasury Wine Estates Ltd	1,0%
6º	Viña Concha y Toro SA	1,0%
7º	Pernod Ricard Groupe	1,0%
8º	Les Grands Chais de France	1,0%
9º	Castel Groupe	0,9%
10º	Grupo Peñaflor	0,8%

Fuente: Euromonitor.

Distintos factores han contribuido a la fortaleza de la Compañía. Destacan las inversiones en tecnología de punta y en técnicas productivas orientadas a la producción de vinos premium y super premium; el crecimiento de la producción propia y la permanente innovación.

La Compañía ha desarrollado un amplio portfolio de vinos premium con la marca Concha y Toro –sello de calidad y prestigio mundial– y ha impulsado innovadores proyectos a través de sus filiales Viña Cono Sur, Viña Maipo, Viña Palo Alto, Viña Maycas del Limarí, Trivento Bodegas y Viñedos, en Argentina, y Fetzer Vineyards en Estados Unidos. Adicionalmente junto a la prestigiosa viña francesa Baron Philippe de Rothschild, produce el ícono Almaviva, un vino de primer orden.

A lo anterior, se suma la sólida red de distribución, que complementa una estrategia de exportaciones basada en la diversificación de mercados y la búsqueda permanente de nuevos destinos. Actualmente, Concha y Toro es una empresa global, con presencia en más de 135 países.

ESTRATEGIA DE NEGOCIOS

Con una clara focalización en la producción y comercialización de vinos, la estrategia de negocios de Concha y Toro busca sostener tasas de crecimiento atractivas y alcanzar cada vez un mayor grado de penetración y visibilidad de la marca en los diferentes mercados. Con este objetivo, la Compañía ha desarrollado un amplio portfolio de productos, con el que participa en todos los segmentos de mercado ofreciendo vinos de alta calidad a precios competitivos.

Concha y Toro ha impulsado especialmente el desarrollo de la categoría premium -segmento muy atractivo por su potencial de crecimiento y nivel de precios- lo que ha permitido mejorar el mix de ventas y elevar el precio promedio.

Paralelamente, ha diversificado su alcance a través del desarrollo de un portfolio de viñas con el objetivo de alcanzar un mayor número de consumidores y potenciar sus canales de distribución. Sus principales filiales son Viña Cono Sur, Viña Maipo, Viña Palo Alto, Viña Maycas del Limarí, Trivento Bodegas y Viñedos y Fetzer Vineyards.

La Compañía cuenta con una sólida red de distribución, y ha desarrollado relaciones de largo plazo con sus distribuidores, lo que ha permitido invertir en conjunto con sus socios comerciales en la construcción de marca y desarrollo de los mercados.

La red de distribución global ha sido fortalecida con la apertura de oficinas de distribución propia en mercados clave. Así el año 2001 comenzó sus operaciones en el Reino Unido, Concha y Toro UK; en 2008 se abrió una oficina en Brasil, en 2009 iniciaron sus operaciones las filiales de distribución en Suecia, Finlandia y Noruega y en 2010 comenzó a operar la filial en Singapur. En 2011 la Compañía firmó un joint venture con su importador en Estados Unidos, Banfi Vintners y a principios de 2012 se asoció con Digrans S.A. para el mercado mexicano. Además la Compañía en 2012 abrió oficinas en Canadá y Sudáfrica.

En línea con este foco estratégico, en la última década la Compañía ha invertido cerca de US\$730 millones en su crecimiento en el área agrícola y en capacidad enológica e industrial, donde destacan US\$238 millones correspondientes a la adquisición de Fetzer Vineyards en abril de 2011. Se ha incorporado la más alta tecnología en los métodos productivos, siempre con el objetivo de incrementar la calidad de sus vinos. También ha habido un desarrollo permanente de nuevos productos, investigación de nuevas cepas, incorporación de viñedos y nuevos valles vitivinícolas.

2) ACTIVIDADES Y NEGOCIOS

a. Mercado de Exportaciones

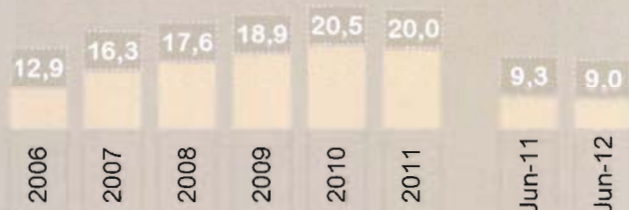
La exportación de vinos es la principal área de negocios de Concha y Toro, representando las exportaciones de vino chileno un 63% de sus ingresos a nivel consolidado en el año 2011. Al incluir las exportaciones desde Argentina las exportaciones representan el 66% de los ingresos de la compañía.

Las ventas de exportación alcanzaron US\$577 millones en el año 2011 con un crecimiento anual de 14% desde 2006. Los despachos al exterior totalizaron 20 millones de cajas.

A junio de 2012 las ventas de este segmento decrecieron 3,2% en volumen y 0,6% en valor (dólares), totalizando 9 millones de cajas y 263 millones de dólares.

EXPORTACIONES DE VINO EMBOTELLADO (millones de cajas de 9 litros)

Crecimiento anual promedio: 9%



Fuente: La Compañía

EXPORTACIONES DE VINO EMBOTELLADO (millones de US\$)

Crecimiento anual promedio: 14%



Fuente: La Compañía

El precio promedio de exportación alcanzó US\$28,8 por caja en el año 2011. El incremento del precio –en los últimos años– refleja principalmente el crecimiento y foco de la Compañía en la categoría de vinos premium y superiores.

PRECIO PROMEDIO (US\$/caja)

Crecimiento anual promedio: 5%

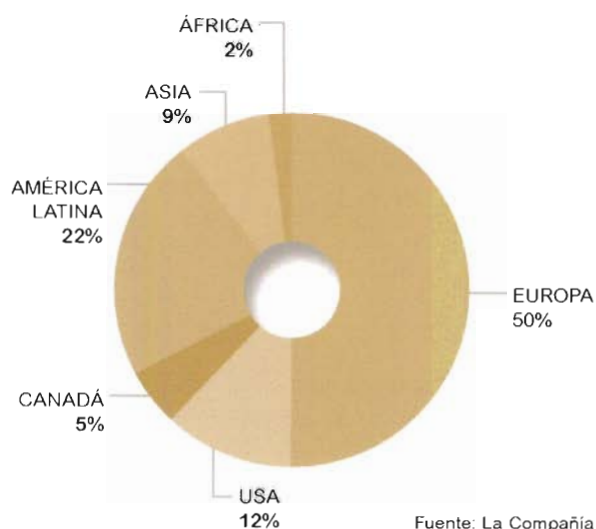


Fuente: La Compañía

El crecimiento de la Compañía ha sido superior al de la industria nacional. Así, la participación de mercado de las empresas del holding Concha y Toro – incluyendo a sus empresas filiales – sigue siendo por lejos la más alta de la industria, en 2011 ascendiendo al 34% del volumen y al 30% del valor del vino embotellado y envasado exportado desde Chile.

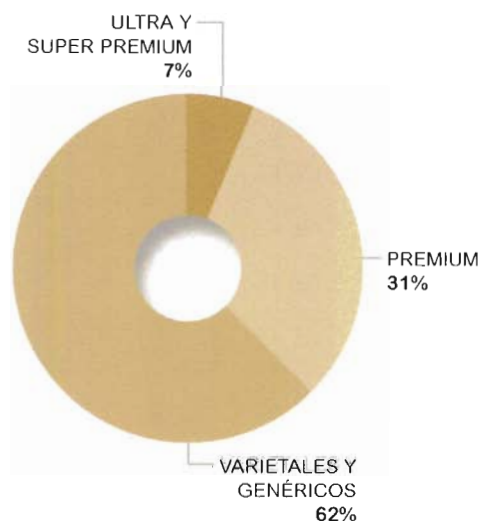
La estrategia de exportaciones ha buscado diversificar los mercados de destino y desarrollar nuevos mercados. Actualmente, los vinos de la Compañía se comercializan en 135 países, destacando la posición de liderazgo y fuerte penetración en los principales mercados de destino para el vino chileno.

COMPOSICIÓN DE EXPORTACIONES 2011 POR VALOR SEGÚN ZONA GEOGRÁFICA



Fuente: La Compañía

COMPOSICIÓN DE EXPORTACIONES 2011 POR VALOR SEGÚN MIX



Fuente: La Compañía

b. Mercado Doméstico

Vino

Las ventas de vino en el mercado nacional representaron un 15% de los ingresos de la Compañía en el año 2011 y un 14% al primer semestre de 2012. En este mercado Viña Concha y Toro ha mantenido su posición de liderazgo alcanzando el año 2011 una participación del 30,4% del volumen de vino comercializado en Chile. Detrás de este resultado existe una estrategia comercial enfocada en participar de todos los segmentos de mercado con marcas sólidas y de alta recordación, junto a la permanente innovación en sus productos y formatos.

PARTICIPACIÓN DE MERCADO EN CHILE (volumen)

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Concha y Toro	27,1%	28,6%	30,0%	29,7%	31,5%	30,7%	30,4%
Santa Rita	24,4%	25,5%	27,9%	28,7%	28,9%	29,4%	29,1%
San Pedro - Tarapacá	21,7%	21,9%	21,8%	23,0%	22,5%	24,4%	24,6%
Santa Carolina	3,2%	3,1%	2,3%	2,0%	1,8%	1,8%	1,7%
Otras	23,6%	20,9%	18,0%	16,6%	15,3%	13,7%	14,2%

Fuente: Nielsen

Las ventas de la Compañía en el mercado nacional alcanzaron \$61.998 millones en 2011, mostrando un alza de un 5% respecto del año anterior, no obstante el volumen disminuyó un 7,5%. En 2011 el precio promedio aumentó un 13,5% impulsado por el crecimiento de los vinos premium y superiores.

A junio de 2012 las ventas de este segmento decrecieron 11% en volumen y 1,6% en valor producto de mayores precios.



Fuente: La Compañía



Fuente: La Compañía

Durante el año 2011, la Compañía realizó alzas de precios a lo largo del portfolio –en línea con el alza de la materia prima- y revisó sus negocios en los segmentos de menor precio, con el objetivo de incrementar la rentabilidad del negocio. Este objetivo se cumplió plenamente, no obstante tuvo un impacto en el volumen comercializado.

Con respecto a distribución, la estrategia de la Compañía es estar presente en todos los canales de venta de vinos relevantes en Chile, con un foco especial en supermercados y canales de retail.

Destacamos el crecimiento en volumen de 16,9% que se obtuvo en la categoría premium el año 2011 –impulsada principalmente por la línea Casillero del Diablo– lo que confirma la tendencia hacia el consumo de vinos de mayor valor, observada en los últimos años.

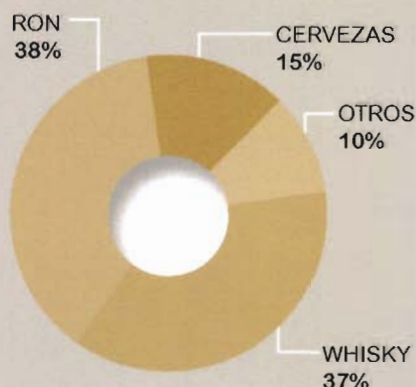
Nuevos Negocios

La categoría Nuevos Negocios considera la distribución de licores y cervezas por parte de nuestra filial de distribución para el mercado chileno Comercial Peumo. En mayo de 2009 Comercial Peumo comenzó a distribuir en Chile los productos de Diageo, donde destacan las marcas: Johnnie Walker, J&B, Baileys, Smirnoff, Pampero, Cacique, Zacapa, entre otras.

En el año 2011, Nuevos Negocios sumó ventas de \$24.795 millones, con un alza de 21,7%. Las marcas distribuidas por la filial representaron un 28,6% del total de facturación en el mercado nacional, lideradas por el crecimiento de la categoría cervezas y un positivo desempeño del portfolio de Diageo. Esta posición le significó a Comercial Peumo lograr mayores economías de escala en cuanto a sus operaciones y contribuyó a elevar el margen operacional del mercado doméstico.

En el primer semestre de 2012 las ventas de este segmento aumentaron un 20,7% con respecto al primer semestre de 2011, totalizando \$12.763 millones.

COMPOSICIÓN DE VENTAS DE NUEVOS NEGOCIOS AÑO 2011



Fuente: La Compañía

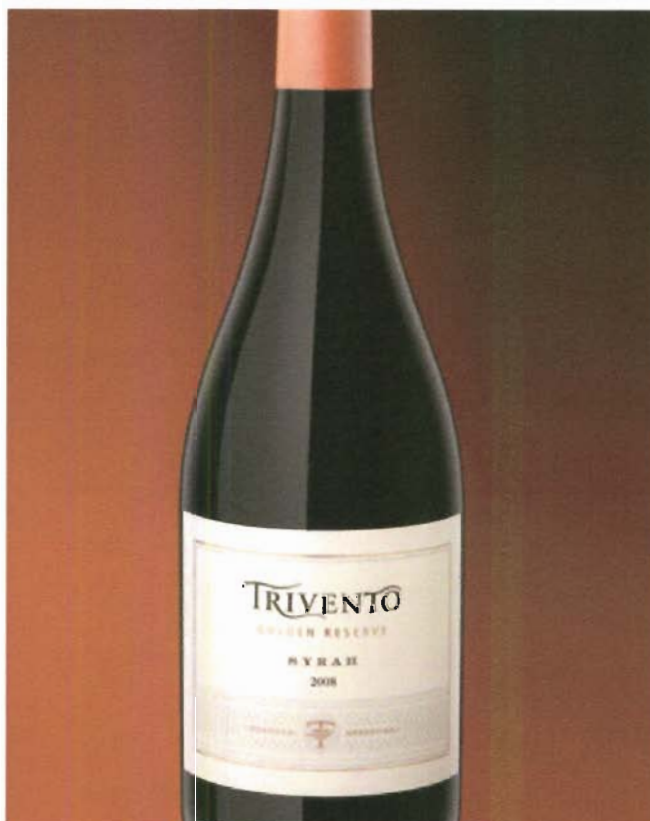
c. Operación en Argentina

2011 fue un año de importantes cambios para la filial argentina. Los resultados obtenidos son coherentes con los lineamientos estratégicos que tienen como objetivo posicionar la marca Trivento en los rangos de alta gama a nivel mundial.

Las ventas de la filial alcanzaron US\$50 millones en 2011 y un volumen de 1.985.000 cajas. Las exportaciones sumaron US\$35 millones con despachos de 1.306.000 cajas, lo que indicó una caída de 9% en valor y 25,5% en volumen respecto a 2010. Como reflejo de una estrategia orientada hacia el crecimiento rentable, focalizada en los segmentos premium y en la consecuente salida de categorías de menor valor, el precio promedio mostró un alza de 22,3%. En Estados Unidos, el principal mercado de Trivento, las ventas del segmento de mayor categoría crecieron un 67% en valor, impulsadas por la gran aceptación de la cepa emblemática Malbec.

En 2011, los vinos Trivento recibieron importantes premios. Trivento Amado Sur Malbec 2009 fue distinguido con un trofeo, el máximo galardón del concurso, en el Argentina Wine Awards y con 90 puntos en la publicación norteamericana Wine Spectator.

Trivento Golden Reserve Syrah 2008 obtuvo un trofeo en el Argentina Wine Awards, 90 puntos en la revista Wine Enthusiast y fue destacado como Best in Class en el International Wine & Spirit Competition.



d. Operación en Estados Unidos

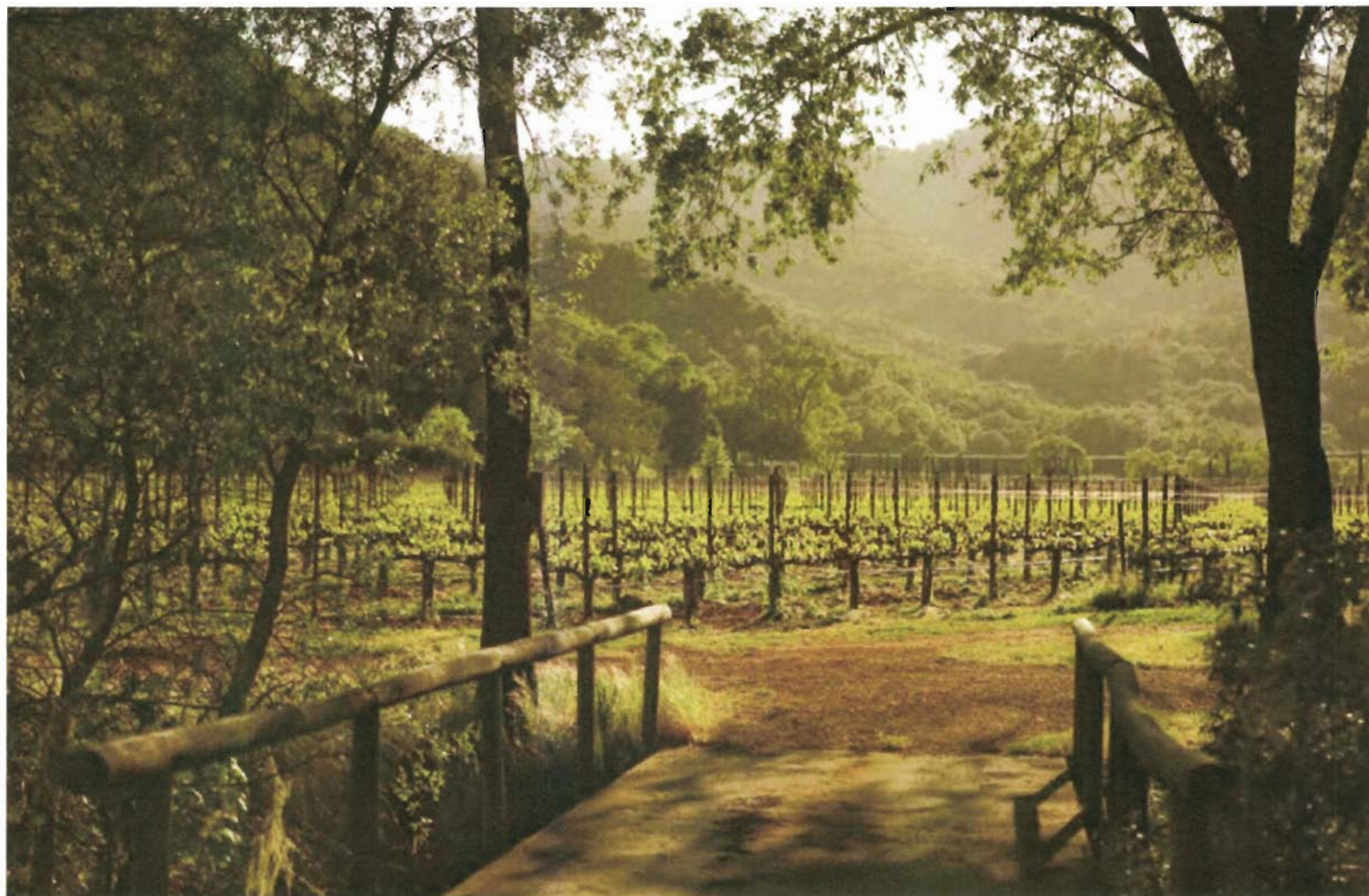
En abril de 2011, Concha y Toro cerró la adquisición de los activos y las marcas de la bodega californiana Fetzer Vineyards. Esta transacción, de US\$238 millones, es la mayor operación de este tipo en la historia de la compañía y presenta una interesante oportunidad de crecimiento en el mercado americano y mundial con sus principales marcas Fetzer y Bonterra.

El año 2011 estuvo marcado por el cambio de propiedad y la formación de una estructura independiente y autónoma con unidades propias. Dicha estructura sienta las bases para crecer, diversificar la producción y proyectar estas marcas en el mercado doméstico y en los mercados de exportación.

Las ventas de la filial Fetzer Vineyards (correspondientes a un período de nueve meses de 2011) representaron un 9,4% de las ventas del holding, con ingresos de US\$84 millones y un volumen de 1.789.000 cajas. El volumen comercializado en 2011 mostró una caída cercana al 11% respecto al año 2010, reflejando el impacto de la transición y cambio en la propiedad y distribución.

Además de sumar la experiencia de 260 empleados, se incorporó al holding un portfolio de marcas con un atractivo posicionamiento en el mercado norteamericano, incluyendo Fetzer, Bonterra, Five Rivers, Jekel, Sanctuary y Little Black Dress. Fetzer es pionera en el desarrollo de prácticas sustentables, lo que ha marcado su trayectoria en los últimos 25 años. En tanto, Bonterra es la marca líder en la categoría orgánica premium y pionera en el desarrollo de viñedos de esta categoría desde 1987.

Durante el año se trabajó en implementar un nuevo packaging e imagen para la línea completa de Fetzer y en todo el mercado de Estados Unidos.



3) VIÑEDOS Y CAPACIDAD PRODUCTIVA

La estrategia de crecimiento de la Compañía tiene como uno de sus pilares fundamentales el programa de inversiones de mediano plazo para las áreas agrícola y enológica. Así, la Compañía ha expandido sus viñedos con el objetivo de mantener una producción propia que permita sustentar el crecimiento de las categorías premium y varietales y ofrecer vinos consistentes y de alta calidad.

A diciembre de 2011, la Compañía cuenta con 8.802 hectáreas de viñedos plantados en Chile, distribuidos en los 9 principales valles vitícolas del país. Esta diferenciación de suelos y climas permiten obtener la mayor diversidad de variedades de la industria chilena y ofrecer un portafolio de vinos donde lo primordial es la calidad del vino y su estilo distintivo. En Argentina, posee 1.134 hectáreas plantadas en la zona de Mendoza y en Estados Unidos posee 453 hectáreas en los valles Mendocino y Paso Robles en California.

HECTÁREAS PLANTADAS Y CAPACIDAD DE GUARDA (Dic 2011)

	CHILE	ARGENTINA	ESTADOS UNIDOS	TOTAL
Hectáreas Plantadas	8.802	1.134	453	10.389
Capacidad de Bodega (MM litros)	357	31	51	439

Fuente: La Compañía

El total de viñedos (10.389 hectáreas) la sitúa como la segunda compañía en el mundo con mayor superficie de viñedos plantados.

Concha y Toro tiene una extensa red de bodegas propias y arrendadas ubicadas estratégicamente en los diferentes valles vitivinícolas del Chile. Cada una de ellas cuenta con la tecnología adecuada para el manejo de cada tipo de uva, desde su recepción hasta su guarda en cubas de cemento, estanques de acero inoxidable o barricas. Las inversiones de los últimos años han elevado la capacidad total de vinificación y guarda a 357 millones de litros en Chile, 31 millones en Argentina y 51 millones en Estados Unidos.



4) PORTAFOLIO DE MARCAS Y VIÑAS

VIÑA CONCHA Y TORO

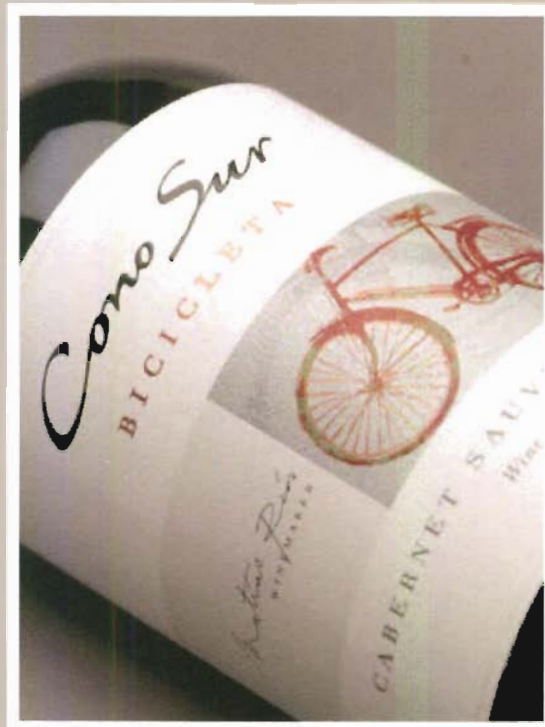
Con más de un siglo de experiencia en la producción de vinos, Concha y Toro ha desarrollado un amplio portafolio de vinos de reconocida calidad y consistencia. Uniendo tradición e innovación sus diferentes líneas cubren todos los segmentos e intereses de los aficionados a los vinos nobles, desde la fineza y equilibrio de Don Melchor y Marqués de Casa Concha, hasta el innovador Trio y el cautivante Casillero del Diablo.



CONCHA Y TORO

VIÑA CONO SUR

Viña Cono Sur es una empresa joven e innovadora que se ha posicionado como una bodega del Nuevo Mundo, identificándose con un acercamiento fresco y contemporáneo a la viticultura y a la enología. La pasión, la calidad y la innovación son los valores que la guían e inspiran. Con un fuerte crecimiento, Viña Cono Sur se ha consolidado como la segunda exportadora de vino de Chile.



								
Categoría	Varietal	Premium	Super Premium		Ultra Premium	Icono		

Cono Sur
VIÑEDOS & BODEGA

VIÑA MAIPO

Desde su concreción en 2000, Viña Maipo ha consolidado un amplio y atractivo portfolio de productos -que incluye vinos Reserva, Varietales y Bi-Varietales- que le ha permitido posicionar la marca en Europa, Asia y Latinoamérica.

El dinamismo de Viña Maipo es fruto del desarrollo de su gran red de distribución con lo cual se asegura una cobertura importante para su futuro crecimiento.



VIÑA MAIPO

VIÑA PALO ALTO

Viña Palo Alto nació en 2006 con el lanzamiento de Palo Alto, un vino premium e innovador con un fuerte sustento enológico. Palo Alto combina en un ensamblaje de Cabernet Sauvignon, Carmenere y Syrah las mejores uvas provenientes de tres viñedos específicos del valle del Maule.



VIÑA MAYCAS DEL LIMARÍ

Viña Maycas del Limarí nació el año 2007 con el objetivo de producir vinos súper premium del valle del Limarí, resaltando la frescura y la mineralidad que son la esencia de este particular terroir.

Desde su nacimiento se le ha sumado la línea Reserva –que incluye Sauvignon Blanc, Chardonnay, Syrah y Syrah Rosé– y Quebrada Seca, el vino ícono de la viña. Estos lanzamientos completan el portafolio de vinos de Maycas del Limarí, algunos de los cuales han sido distinguidos por la crítica nacional e internacional.

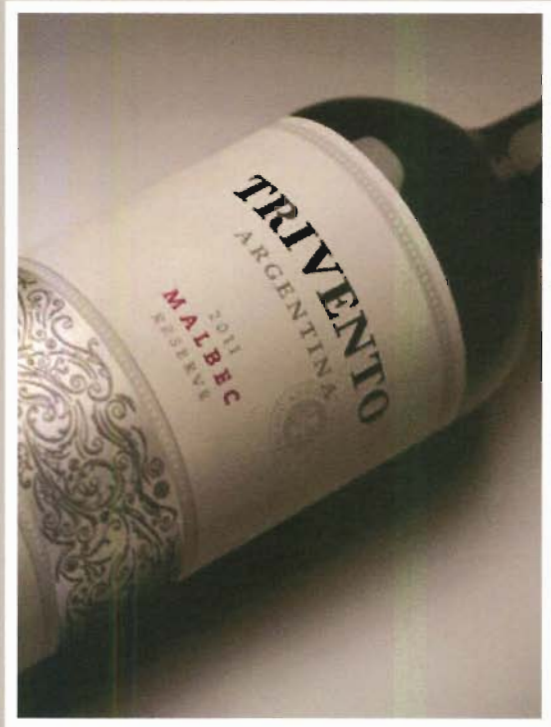


maycas
DEL LIMARÍ

TRIVENTO BODEGAS Y VIÑEDOS

Luego de diversos estudios sobre el potencial de la región de Mendoza y con la intención de producir vinos de mayor calidad para los mercados internacionales, Concha y Toro fundó en Argentina, Trivento Bodegas y Viñedos.

Así, desde 1997, Concha y Toro es capaz de complementar su propio rango de productos con cepas tradicionales argentinas como Malbec y Bonarda, las que se comercializan bajo la marca Trivento en Europa, América y Asia.



BODEGA
TRIVENTO
ARGENTINA

FETZER VINEYARDS

En abril de 2011 Concha y Toro adquirió la reconocida viña californiana Fetzer Vineyards, una de las 10 mayores viñas de Estados Unidos. Fetzer es líder en prácticas sustentables por más de 20 años. De su portafolio destacan Fetzer y Bonterra, que es la marca líder en la categoría orgánica premium y pionera en el desarrollo de viñedos de esta categoría desde 1987.



Categoría

Blend

Premium

Organic

Super Premium

Ultra
Premium

Icono

Bonterra
ORGANIC VINEYARDS

FETZER
THE EARTH FRIENDLY WINERY™

JEKEL
VINEYARDS

5. RECONOCIMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

POR SEGUNDO AÑO
CONSECUTIVO Nº1
WORLD MOST ADMIRED
WINE BRANDS

Drinks International UK

Abril 2012, Septiembre 2011

EMPRESA DESTACADA
AÑO 2011

SOFOFA

Noviembre 2011

MEJOR OPERACIÓN DE
NEGOCIOS: COMPRA DE
FETZER

Diario Financiero

Diciembre 2011

WINERY OF THE YEAR

Wine and Spirits USA

Octubre 2011

Nº4 ESTUDIO REPUTACIÓN
CORPORATIVA

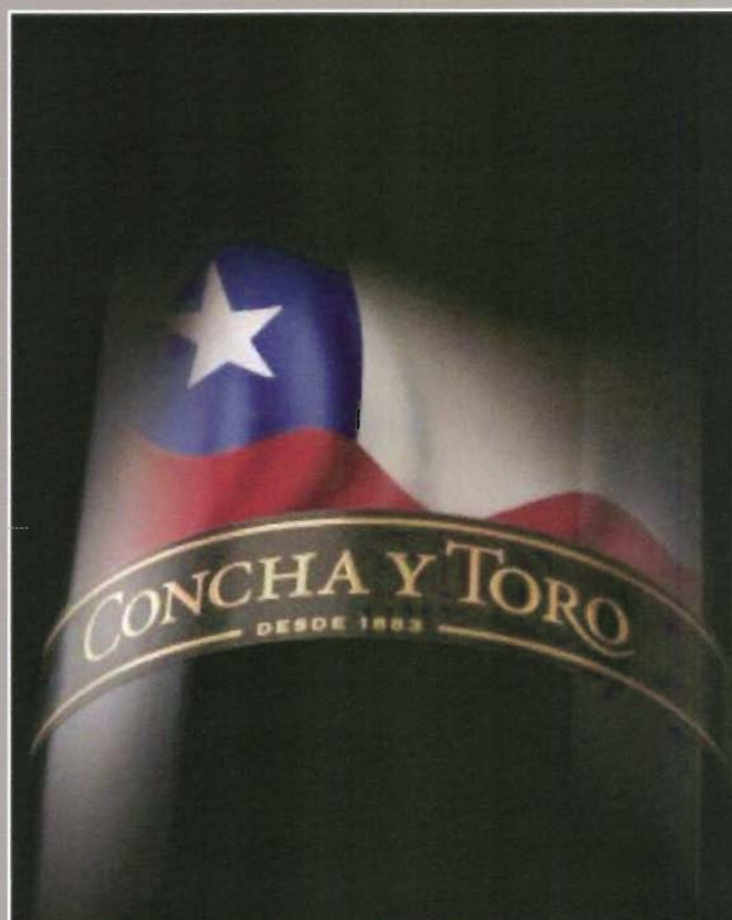
Reputation Institute
Pontificia Universidad
Católica de Chile

Diciembre 2011

Nº2 MOST POWERFUL
WINE BRANDS

Intangible Business UK

Mayo 2011



LA MARCA
DE VINOS
MÁS
ADMIRADA
DEL
MUNDO

2011&2012

Drinks
INTERNATIONAL

IV. INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

El sector vitivinícola chileno ha sido uno de los de mayor crecimiento en los últimos años, sustentado básicamente en el auge que han tenido las exportaciones que representan más del 70% de los ingresos del sector. Es por ello que esta industria ha enfocado sus esfuerzos en mejorar su posición en el mercado internacional, para lo cual ha realizado considerables inversiones en el desarrollo de viñedos y nuevos valles, en nuevas técnicas de manejo para el tratamiento de las uvas, y en la promoción y cobertura en los mercados europeo, norteamericano y asiático, principalmente.

De acuerdo al Informe de Producción de Vinos del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), la vendimia 2012 totalizó 1.255 millones de litros, lo que representa un aumento de 20% con respecto al año anterior.

INDUSTRIA VITIVINÍCOLA CHILE 2003-2011

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	TASA DE CRECIMIENTO PROM. ANUAL 2006-2011
Superficie Plantada (hectáreas)	110.097	112.055	114.448	116.793	117.558	104.717	111.524	116.830	nd.	0,4%*
Producción de Vino (millones de litros)	668	630	789	845	828	868	1.009	915	1.046	4,4%
Consumo doméstico vino (millones de litros)	225	225	265	238	298	234	235	231	225	-1,1%
Consumo per cápita (lt/persona/año)	16,2	16,0	16,3	14,5	17,9	14,0	13,9	13,5	13,0	-2,2%
Exportaciones - Valor (millones US\$)	670	835	877	963	1.256	1.376	1.381	1.552	1.691	11,9%
Exportaciones - Volumen (millones litros)	394	468	418	474	610	589	694	733	664	7,0%
Precio Promedio FOB (US\$/lt)	1,70	1,79	2,10	2,03	2,06	2,34	1,99	2,12	2,55	4,6%
Exportaciones - Vino Embotellado (millones US\$)	576	707	746	825	1.081	1.164	1.139	1.277	1.415	11,4%
Exportaciones - Volumen Embotellado (millones litros)	221	265	270	288	353	362	383	426	439	8,8%
Precio Promedio FOB Embotellado (US\$/lt)	2,61	2,67	2,77	2,87	3,06	3,22	2,97	3,00	3,23	2,4%

Fuente: SAG, ODEPA y Vinos de Chile.

(*) El crecimiento de la superficie plantada corresponde a 2005-2010

MERCADO NACIONAL

El consumo en el mercado nacional está constituido en más de un 80% por vinos corrientes de menor precio (entre \$750-\$1.099 el litro). De hecho casi el 50% del volumen de vino vendido en el mercado nacional, durante el año 2011, fue en envases Tetra Brick. En los últimos años se ha observado un consumo total a la baja, llegando a los 13 litros per cápita.

Concha y Toro es la compañía líder de este mercado, con un 30,4% de participación del volumen de vino comercializado en Chile en 2011 (Nielsen).



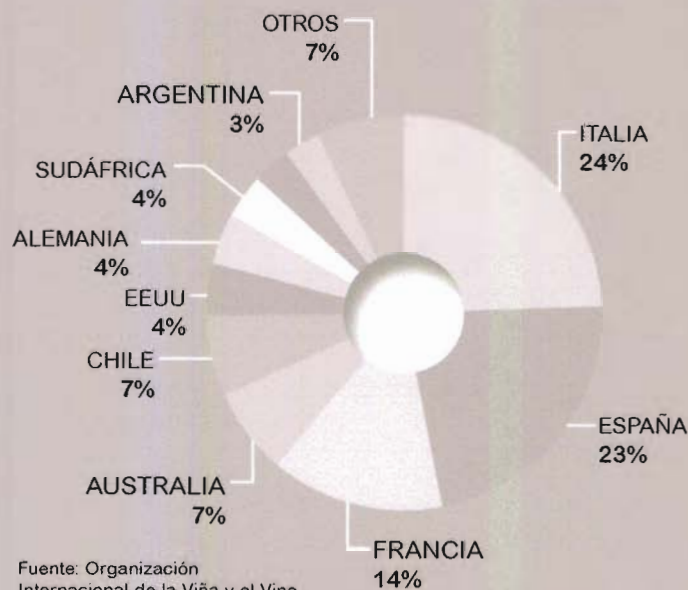
MERCADO EXTERNO

Las exportaciones de vino chileno, que totalizaron US\$1 691 millones durante 2011 (US\$1.415 millones las de vino embotellado), han registrado un activo dinamismo en los últimos años, situándose Chile en el quinto lugar del ranking mundial de exportadores con US\$1.690 millones al año. De acuerdo con informes de la Asociación Gremial de Vinos de Chile, las exportaciones de vino chileno aumentaron desde aproximadamente 267 millones de litros en 2000 a 664 millones de litros en 2011, lo que representa un crecimiento anual compuesto de 8,7% en este período.

Los principales mercados de estas exportaciones son: Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Dinamarca, Japón, Brasil y Alemania, donde las viñas chilenas junto a otras de países como Sudáfrica, Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Argentina han conformado el grupo de los países del "Nuevo Mundo". Este grupo ha aumentado su participación en las exportaciones mundiales de 18% en 2000 a 25% en 2011, en desmedro de orígenes más tradicionales como Francia o Italia. Sin embargo, para Chile son precisamente los nuevos entrantes al negocio sus mayores competidores, al situarse en niveles de precio y calidad más similares.

PRINCIPALES EXPORTADORES DE VINO

Participación por volumen según país - 2011



Viña Concha y Toro ha liderado el crecimiento de la industria exportadora chilena mostrando la mayor participación en las exportaciones tanto en términos de volumen como de ingresos. En 2011 obtuvo una participación de mercado de 33,7% en volumen y 29,7% en valor en las exportaciones chilenas de vino embotellado.

V. PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO

Los principales riesgos a los que se ve enfrentada la Compañía son los siguientes:

1) VARIABILIDAD DE LOS COSTOS

En el área agrícola, fenómenos climáticos como sequías o heladas, pestes y hongos, entre otros, pueden afectar los rendimientos de producción de los viñedos propios y de terceros, influyendo en la disponibilidad de uva y eventualmente en los precios de las uvas o vinos que se adquieren a terceros.

2) ALTA DEPENDENCIA DEL PROVEEDOR DE BOTELLAS

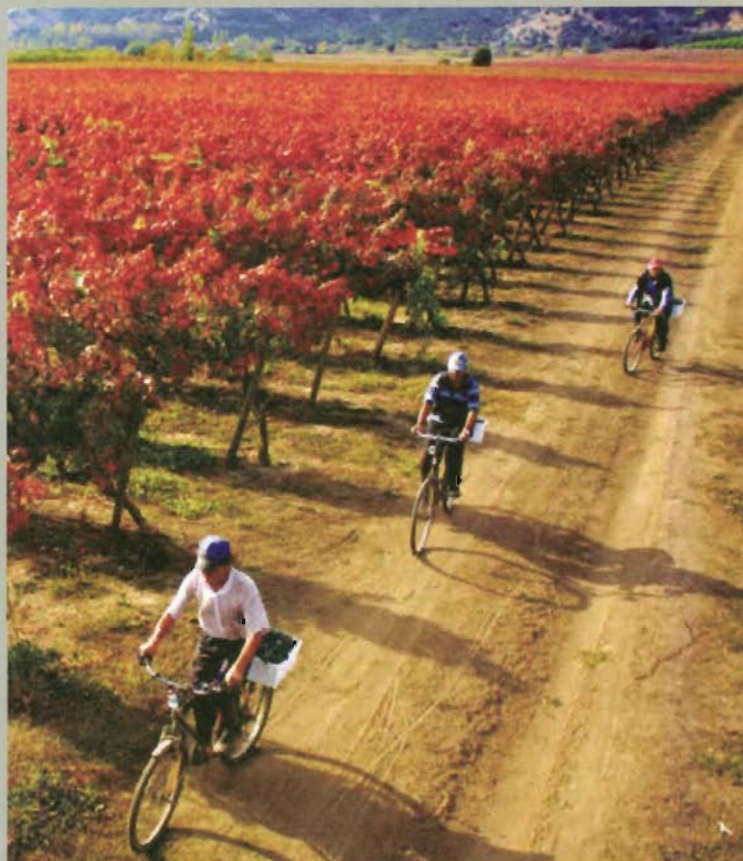
En el proceso de embotellación de los vinos existe un sólo gran proveedor de botellas con capacidad para abastecer en un 100% las necesidades de la empresa, existiendo otros dos proveedores de botellas con capacidades menores. En envases tetra brik, existe sólo un proveedor, por lo que la interrupción en la entrega de materias primas podría afectar los resultados de corto plazo de la Compañía.

3) RIESGO CAMBIARIO

Viña Concha y Toro S.A. vende sus productos en Chile y en diversos países, con lo cual, enfrenta riesgos de mercado, principalmente el riesgo cambiario y el riesgo de tasa de interés relacionado con los intereses de su deuda financiera. Las exportaciones de la Compañía están denominadas en diferentes monedas, principalmente en dólares de Estados Unidos, euros, libras esterlinas, dólares canadienses, pesos argentinos, reales, coronas suecas, coronas noruegas y pesos mexicanos. Como resultado de estas transacciones, los resultados financieros podrían verse afectados por factores como variaciones en los tipos de cambio o condiciones económicas débiles en los mercados externos donde la Compañía distribuye sus productos, riesgo que se encuentra atenuado por la diversificación de las ventas.

4) MARCO REGULATORIO

La Compañía también ha establecido filiales en el exterior, en Argentina, Reino Unido, Brasil, Suecia, Finlandia, Noruega, Estados Unidos y recientemente en Canadá, Sudáfrica y México, por lo que los acontecimientos políticos y económicos en estos países podrían afectar el desempeño de las filiales.



5) DEPENDENCIA DE DISTRIBUIDORES

La Compañía depende de distribuidores para vender sus productos en mercados internacionales. Las ventas de la Compañía a sus 5 distribuidores independientes más grandes representaron un 10,4% de los ingresos totales de exportación para el año 2011.

6) RIESGOS RELACIONADOS A LA AGRICULTURA

Pestes, heladas, y sequías son sólo algunos de los riesgos que enfrenta la industria vitivinícola y que pueden tener un efecto negativo en la calidad, cantidad y precio de la uva, por ende afectando la oferta disponible de productos de la Compañía.

VI. ANTECEDENTES FINANCIEROS

RESUMEN FINANCIERO

Estado de Resultados Consolidados

MILLONES DE PESOS	2009	2010	2011	JUN-11	JUN-12
Ventas	354.419	374.019	422.735	183.250	200.000
Ganancia Bruta	130.975	132.243	142.579	62.922	65.571
Resultado Operacional ⁽¹⁾	46.493	45.136	41.211	19.125	15.730
EBITDA ⁽²⁾	61.860	59.886	59.059	26.574	23.712
Margen EBITDA ⁽²⁾	17,5%	16,0%	14,0%	14,5%	11,9%
Utilidad Neta	45.278	41.919	50.482	16.057	14.080
Margen Utilidad Neta	12,8%	11,2%	11,9%	8,8%	7,0%

Fuente: SVS.

(1) Resultado Operacional = Ganancia Bruta – Costos de distribución – Gastos de administración.

(2) EBITDA = Ganancia Bruta – Costos de distribución – Gastos de administración + Depreciación + Amortización.

Balance Consolidado

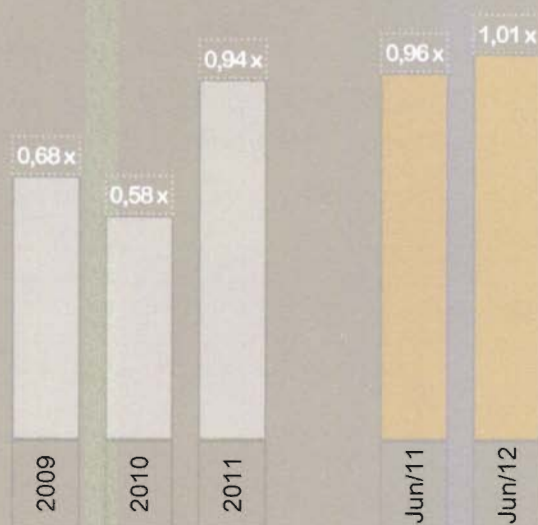
MILLONES DE PESOS	2009	2010	2011	JUN-11	JUN-12
Total de Activos Corrientes	266.029	274.178	372.484	342.093	411.969
Total de Activos No Corrientes	310.745	310.738	401.647	386.862	406.340
Total de Activos	576.774	584.916	774.130	728.954	818.309
Total de Pasivos Corrientes	140.544	132.920	167.858	173.868	220.381
Total de Pasivos no Corrientes	93.258	81.321	207.768	183.219	191.134
Total de Pasivos	233.801	214.240	375.626	357.087	411.515
Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora	342.972	370.675	398.212	371.867	406.509
Participaciones no controladoras	0	0	292	0	285
Total Patrimonio	342.972	370.675	398.504	371.867	406.794
Total de Patrimonio y Pasivos	576.774	584.916	774.130	728.954	818.309

Fuente: SVS.



GRÁFICOS DE PRINCIPALES INDICADORES FINANCIEROS

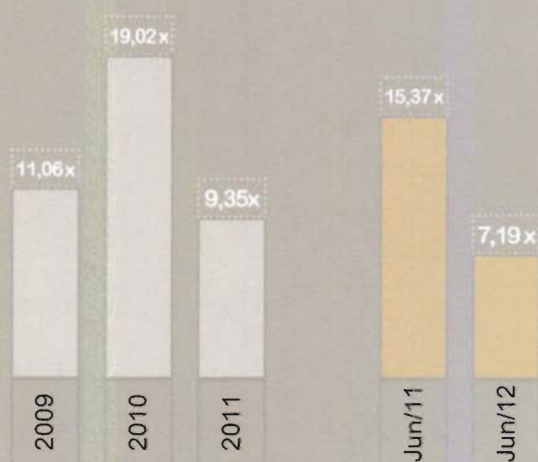
Endeudamiento Total ⁽¹⁾



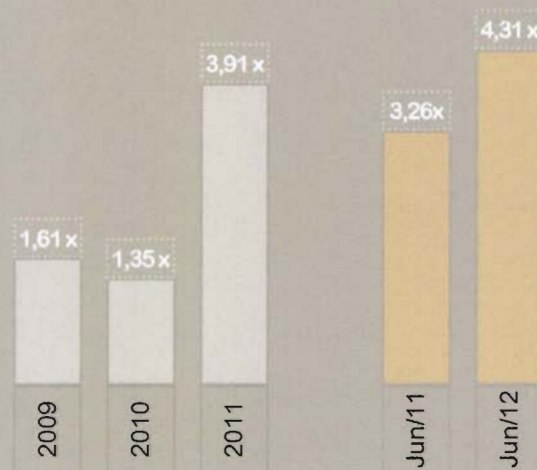
Endeudamiento Financiero ⁽²⁾



Cobertura de Gastos Financieros ⁽³⁾



Deuda Financiera ⁽⁴⁾ / EBITDA ⁽⁵⁾



Fuente: SVS.

(1) Endeudamiento = Total Pasivos / Patrimonio Total.

(2) Endeudamiento Financiero = (Otros pasivos financieros, corrientes + Otros pasivos financieros, no corrientes) / Patrimonio Total.

(3) Cobertura de Gastos Financieros = (Ganancia Bruta - Costos de distribución - Gastos de administración + Depreciación + Amortización) / Costos Financieros.

Este indicador considera los últimos 12 meses.

(4) Deuda Financiera = Otros pasivos financieros, corrientes + Otros pasivos financieros, no corrientes.

(5) EBITDA = Ganancia Bruta - Costos de distribución - Gastos de administración + Depreciación + Amortización. Considera los últimos 12 meses.

VII. DOCUMENTACIÓN LEGAL



1) CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS LÍNEAS EN LA SVS



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	VIÑA CONCHA Y TORO S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 43 FECHA: 14.06.1982
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 5 7 4 FECHA 23 MAR 2009
MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS	:	U.F. 2.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares.
PLAZO VENCIMIENTO LINEA	:	10 años contados desde el 3 de febrero de 2009.
GARANTIAS	:	Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.
TASA DE INTERES	:	La tasa de interés de los Bonos se indicará en las respectivas escrituras complementarias.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma parcial o total, los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.
PLAZO DE LA COLOCACION	:	Se indicará en las respectivas escrituras complementarias.

Se libera el Certificado
al Legajo 1409
Folio 9º
Santiago, Chile
Fecha: 14/06/2009
Lic. 156.233.3411
Calle "18" y Alameda
7800000



NOTARIA : Enrique Morgan Torres.
FECHA : 03.02.2009
MODIFICADA : 02.03.2009
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 23 MAR 2009


CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

SVS
Paseo
Santiago
Fono: 557 36 00
Fax: 557 36 01
E-mail: sv@svs.cl
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SECTORES

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha procedido a modificar la inscripción N° 574, de fecha 23 de marzo de 2009, correspondiente a una línea de Bonos de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, en el siguiente tenor:

Por escrituras públicas de fechas 3 de julio y 11 de octubre de 2012, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, se modificó el contrato de Emisión de Línea de Bonos de la sociedad antes indicada que consta en escritura pública de fecha 3 de febrero de 2009, modificada por escritura pública de fecha 2 de marzo de 2009, ambas otorgadas en la Notaría de don Enrique Morgan Torres, y posteriormente modificada por escritura pública de fecha 17 de junio de 2009, otorgada en la Segunda Notaría de Santiago ante la Notario Pública Interina doña María Carolina Basculán Barros, con la finalidad de adecuarlo a la aplicación de los International Financial Reporting Standards (IFRS), en los siguientes términos:

1. Se reemplazan los siguientes conceptos, y se definen:
 - “Amortización de Intangibles” por “Amortización del Ejercicio”.
 - “Depreciación” por “Depreciación del Ejercicio”.
 - “Estados Financieros” por “Estados Financieros Consolidados”.
 - “Gastos Financieros” por “Costos Financieros”.
 - “Pasivo Exigible” por “Pasivo Total”.
 - “Razón de Cobertura de Gastos Financieros” por “Razón de Cobertura de Costos Financieros”.
 - “Resultado de Explotación” por “Ganancia (Pérdida) Bruta”.
2. Se redefinen los siguientes conceptos: “Patrimonio”, “Razón de Endeudamiento” e “Información Financiera”.
3. Se agregan las siguientes definiciones: “Costos de Distribución” y “Gastos de Administración”.
4. En la sección “Definiciones”, se reemplaza el literal (a) señalando que los términos contables no definidos tienen su significado de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera.
5. En la Cláusula Décimo Tercera, sobre “Reglas de Protección a los Tenedores de Bonos, Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones.”:
 - Se sustituyen íntegramente los literales (A), (B), (F) y (G), en el sentido de adecuar conceptos bajo los términos de IFRS. Además, en el literal (A) se indica que debe mantener de manera continua los límites de los indicadores financieros, a contar de los Estados Financieros Consolidados al 31 de marzo de 2012, y en el literal (F) se precisa el plazo del procedimiento para modificar el contrato en caso de cambio en las normas contables.
 - En los literales (C) y (D), se reemplazan todas las menciones de “Estados Financieros” por “Estados Financieros Consolidados”.
6. En la Cláusula Décimo Sexta, sobre “Incumplimiento del Emisor”, en el literal (C), se reemplazan todas las menciones de “Razón de Cobertura de Gastos Financieros” por “Razón de Cobertura de Costos Financieros”.

El presente Certificado forma parte de los certificados otorgados el 23 de marzo de 2009 y el 26 de junio de 2009.

Coordinador Bernardo
O'Higgins 1.119
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: +56 21 471.4000
Fax: +56 21 471.4101
E-mail: info@svs.cl
www.svs.cl

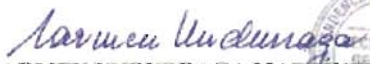


SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO,

24 OCT 2012


CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
SECRETARIA-GENERAL



Superintendente: Ricardo
D. Hoggan - 449
10 av. 1°
Santiago - Chile
Fax: (56-2) 4734000
Fax: (56-7) 3774111
E-mail: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Superintendencia de
Valores y Seguros

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	VIÑA CONCHA Y TORO S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 43 FECHA: 14.06.1982
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 5 7 5 FECHA 23 MAR 2009
MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS	:	U.F. 2.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares.
PLAZO VENCIMIENTO LINEA	:	30 años contados desde el 3 de febrero de 2009.
GARANTIAS	:	Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.
TASA DE INTERES	:	La tasa de interés de los Bonos se indicará en las respectivas escrituras complementarias.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma parcial o total, los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el literal L. de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

SE CERTIFICA EN VISTA DEL REGISTRO
Nº 43 DE FECHA 14.06.1982
Y DEL REGISTRO Nº 5 7 5
DE FECHA 23 MAR 2009
QUE LA LINEA DE BONOS
DE VIÑA CONCHA Y TORO S.A.
ESTÁ REGISTRADA EN EL REGISTRO DE VALORES
DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS



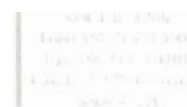
PLAZO DE LA COLOCACION : Se indicará en las respectivas escrituras complementarias.

NOTARIA : Enrique Morgan Torres.
FECHA : 03.02.2009
MODIFICADA : 02.03.2009
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 23 MAR 2009


CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha procedido a modificar la inscripción N° 575, de fecha 23 de marzo de 2009, correspondiente a una línea de Bonos de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, en el siguiente tenor:

Por escrituras públicas de fechas 3 de julio y 11 de octubre de 2012, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, se modificó el contrato de Emisión de Línea de Bonos de la sociedad antes indicada que consta en escritura pública de fecha 3 de febrero de 2009, modificada por escritura pública de fecha 2 de marzo de 2009, ambas otorgadas en la Notaría de don Enrique Morgan Torres, con la finalidad de adecuarlo a la aplicación de los International Financial Reporting Standards (IFRS), en los siguientes términos:

1. Se reemplazan los siguientes conceptos, y se definen:
 - “Amortización de Intangibles” por “Amortización del ejercicio”.
 - “Depreciación” por “Depreciación del Ejercicio”.
 - “Estados Financieros” por “Estados Financieros Consolidados”.
 - “Gastos Financieros” por “Costos Financieros”.
 - “Pasivo Exigible” por “Pasivo Total”.
 - “Razón de Cobertura de Gastos Financieros” por “Razón de Cobertura de Costos Financieros”.
 - “Resultado de Explotación” por “Ganancia (Pérdida) Bruta”.
2. Se redefinen los siguientes conceptos: “Patrimonio”, “Razón de Endeudamiento” e “Información Financiera”.
3. Se agregan las siguientes definiciones: “Costos de Distribución” y “Gastos de Administración”.
4. En la sección “Definiciones”, se reemplaza el literal (a) señalando que los términos contables no definidos tienen su significado de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera.
5. En la Cláusula Décimo Tercera, sobre “Reglas de Protección a los Tenedores de Bonos. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones.”:
 - Se sustituyen íntegramente los literales (A), (B), (F) y (G), en el sentido de adecuar conceptos bajo los términos de IFRS. Además, en el literal (A) se indica que debe mantener de manera continua los límites de los indicadores financieros, a contar de los Estados Financieros Consolidados al 31 de marzo de 2012, y en el literal (F) se precisa el plazo del procedimiento para modificar el contrato en caso de cambio en las normas contables.
 - En los literales (C) y (D), se reemplazan todas las menciones de “Estados Financieros” por “Estados Financieros Consolidados”.
6. En la Cláusula Décimo Sexta, sobre “Incumplimiento del Emisor”, en el literal (C), se reemplazan todas las menciones de “Razón de Cobertura de Gastos Financieros” por “Razón de Cobertura de Costos Financieros”.

El presente Certificado forma parte del certificado otorgado el 23 de marzo de 2009.



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO,

24 OCT 2012

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL



2) ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS

2.1 PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 4 DE LÍNEAS 574 Y 575

1.INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Intermediarios Participantes

Banchile Asesoría Financiera S.A.

1.2 Declaración de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

1.3 Fecha prospecto

Octubre de 2012

2.IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1 Nombre o Razón Social

Viña Concha y Toro S.A.¹

Nombre de Fantasía

Viconto

2.2 R.U.T.

90.227.000-0

2.3 Inscripción Registro Valores

N° 0043, con fecha 14 de junio de 1982

2.4 Dirección

Avenida Nueva Tajamar 481, Torre Norte, piso 15, Las Condes, Santiago, Chile

2.5 Teléfono

(562) 476-5200

2.6 Fax

(562) 203-6740

2.7 Dirección electrónica

www.conchaytoro.com

3.ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

3.1 Reseña Histórica

La compañía fue fundada en 1883 por don Melchor Concha y Toro en la zona de Pirque, a orillas del Río Maipo. Las cepas plantadas vinieron de Bordeaux, Francia y eran las variedades tradicionales de esa zona: Cabernet Sauvignon, Merlot, Sauvignon Blanc y Semillón. La Compañía siguió como negocio familiar hasta 1922, fecha en que la familia Concha decidió transformarla en sociedad anónima abierta y emitió acciones a todos los miembros de la familia. En 1933, estas acciones se comenzaron a transar en la Bolsa de Comercio de Santiago.

Durante la segunda mitad del siglo XX, Concha y Toro impulsó un profundo proceso de modernización. Tras la llegada de don Eduardo Guisasti Tagle, director de la Compañía entre 1957 y 1998, se intensificó la expansión de la empresa. La década de los ochenta marcó el inicio de cruciales transformaciones con la incorporación de moderna tecnología. En los noventa se experimentó un fuerte desarrollo hacia los mercados externos y se inició un plan de inversiones –en vigencia hasta hoy– que involucró la expansión de los viñedos, el aumento de la capacidad operativa y la adopción de procesos de punta en la vinificación, con un solo gran objetivo: la calidad.

En octubre de 1994, Concha y Toro se convirtió en la primera viña del mundo en transar sus acciones en la Bolsa de Nueva York. Los nuevos recursos permitieron financiar un plan de inversiones que incluyó el incremento en viñedos propios, la expansión de Viña Cono Sur en Chile y en 1996, la adquisición de terrenos e instalaciones en Mendoza (Argentina), para fundar Trivento Bodegas y Viñedos, dando un nuevo ímpetu a la proyección de vinos argentinos al mercado internacional.

En 1997, Concha y Toro formó una alianza estratégica con la viña francesa Baron Philippe de Rothschild para la producción de Almaviva, inaugurando en Chile la categoría de Primer Orden, equivalente a un Grand Cru Classé francés.

El crecimiento de la Compañía también ha estado impulsado por el desarrollo de filiales con el objetivo potenciar nuevos negocios y mercados. Así, el 2000 se concreta Viña Maipo, el 2006 Viña Palo Alto y el 2005 Viña Maycas del Limarí, un proyecto enológico que ha dado origen a vinos súper premium del valle del Limarí.

En 2011 la Compañía compró Fetzer Vineyards en California, una de las diez viñas más importantes en Estados Unidos. La adquisición contempló una cartera de marcas con posicionamiento en el mercado estadounidense, incluyendo: Fetzer, Bonterra, Five Rivers, Jekel, Sanctuary y la licencia de la marca de vinos Little Black Dress. Fetzer actualmente tiene cerca de 450 hectáreas en los valles de Mendocino y San Luis Obispo.

Actualmente, Concha y Toro es una empresa global –con presencia en 135 países– que une tradición e innovación y afianza su compromiso con el consumidor para entregarle la mejor calidad y experiencia en vinos.

El esfuerzo por construir marcas sólidas ha tenido sus frutos. A la reconocida excelencia de sus vinos ultra premium, Don Melchor y Amelia, se han añadido los altos puntajes y extraordinaria crítica internacional para el ícono Carmín de Peumo, y las líneas Terrunyo, Marqués de Casa Concha y Trio. A esto se ha sumado la creciente preferencia por Casillero del Diablo que se ha transformado en una marca global, la primera en Chile con ventas de 3,1 millones de cajas en 2011. Los vinos de las filiales también han obtenido importantes reconocimientos destacando Cono Sur Ocio, Cono Sur 20 Barrels y Trivento Eolo, el vino ícono de la filial Argentina.

3.2 Descripción del Sector Industrial

El sector vitivinícola chileno ha sido uno de los de mayor crecimiento en los últimos años, sustentado básicamente en el auge que han tenido las exportaciones que representan más del 70% de los ingresos del sector. Es por ello que esta industria ha enfocado sus esfuerzos en mejorar su posición en el mercado internacional, para lo cual ha realizado considerables inversiones en el desarrollo de viñedos y nuevos valles, en nuevas técnicas de manejo para el tratamiento de las uvas, y en la promoción y cobertura en los mercados europeo, norteamericano y asiático principalmente.

INDUSTRIA VITIVINÍCOLA CHILE 2003-2011

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Tasa de crecimiento prom. anual 2006-2011
Superficie Plantada (hectáreas)	110.097	112.055	114.448	116.793	117.558	104.717	111.524	116.830	nd.	0,4%
Producción de Vino* (millones de litros)	640,8	605,2	735,1	802,4	791,8	825,2	981,8	871,7	958,4	3,6%
Consumo doméstico vino (millones de litros)	225,2	254,7	264,5	238,1	298,0	233,9	235,0	230,9	224,9	-1,1%
Consumo per cápita (lt/persona/año)	16,2	16,0	16,3	14,5	17,9	14,0	13,9	13,5	13,0	-2,2%
Exportaciones - Valor (millones US\$)	670,1	835,2	877,2	962,5	1.256,4	1.375,8	1.381,3	1.552,0	1.690,7	11,9%
Exportaciones - Volumen (millones litros)	394,4	467,5	417,9	474,0	610,0	588,5	693,5	733,3	664,0	7,0%
Precio Promedio FOB (US\$/lt)	1,70	1,79	2,10	2,03	2,06	2,34	1,99	2,12	2,55	4,6%
Exportaciones - Vino Embotellado (millones US\$)	576,0	707,1	746,3	825,0	1.080,9	1.164,1	1.139,2	1.276,8	1.414,7	11,4%
Exportaciones - Volumen Embotellado (millones litros)	220,6	264,5	269,8	287,5	353,1	361,6	382,9	425,8	438,6	8,8%
Precio Promedio FOB Embotellado (US\$/lt)	2,61	2,67	2,77	2,87	3,06	3,22	2,97	3,00	3,23	2,4%

Fuente: SAG, ODEPA y Vinos de Chile.

(*) Considera vinos con y sin denominación de origen.

El crecimiento de la superficie plantada corresponde a 2005-2010

Mercado Nacional

El consumo en el mercado nacional está constituido en más de un 80% por vinos corrientes de menor precio (entre \$750-\$1.099 el litro). De hecho casi el 50% del volumen de vino vendido en el mercado nacional fue en envases Tetra Brick. En los últimos años se ha observado un consumo total a la baja, llegando a los 13 litros per cápita.

A junio de 2012, las ventas de vino de Concha y Toro en el mercado doméstico alcanzaron \$27.661 millones y 27,4 millones de litros, mostrando una caída de 1,6% en valor y de un 11,0% en el volumen comercializado. Este resultado muestra un aumento de 10,6% en el precio promedio, como resultado de un mayor crecimiento de los vinos premium por sobre los corrientes y de la política de precios de la compañía que ha buscado mejorar la rentabilidad del negocio. Cabe señalar que Viña Concha y Toro ha mejorado considerablemente su portafolio en el mercado doméstico con un fuerte foco en los vinos premium, los cuales pasaron de representar un 13% de las ventas en el mercado nacional en 2006 a más de un 20% en 2011.

Concha y Toro es la compañía líder de este mercado, con un 29,9% de participación del volumen de vino comercializado en Chile a mayo de 2012 (Nielsen).

Mercado Externo

Las exportaciones de vino chileno, que totalizaron US\$1.691 millones durante 2011 (US\$1.415 millones las de vino embotellado), han registrado un activo dinamismo en los últimos años, situándose Chile en el quinto lugar del ranking mundial de exportadores con 1.690 millones de litros al año. Durante los seis primeros meses del año 2012, las exportaciones totales alcanzaron los US\$837 millones, cifra que representa un incremento de 10,2% con respecto a igual periodo de 2011. Por su parte, el volumen total comercializado en el exterior alcanzó los 343 millones de litros, con un aumento de un 17,0% en relación a los envíos registrados hasta junio de 2011, dicho crecimiento es debido al significativo aumento que ha tenido el vino a granel en las exportaciones. De acuerdo con informes de la Asociación Gremial de Vinos de Chile, las exportaciones de vino chileno aumentaron desde aproximadamente 267 millones de litros en 2000 a 664 millones de litros en 2011, lo que representa un crecimiento anual compuesto de 8,7% en este período.

Los principales mercados de estas exportaciones son: Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Dinamarca, Japón, Brasil y Alemania donde las viñas chilenas junto a otras de países como Sudáfrica, Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Argentina han conformado el grupo de los países del “Nuevo Mundo”. Este grupo ha aumentado su participación en las exportaciones mundiales de 18% en 2000 a 25% en 2011, en desmedro de orígenes más tradicionales como Francia o Italia. Sin embargo, para Chile son precisamente los nuevos entrantes al negocio sus mayores competidores, al situarse en niveles de precio y calidad más similares.

Viña Concha y Toro ha liderado el crecimiento de la industria exportadora chilena mostrando la mayor participación en las exportaciones tanto en términos de volumen como de ingresos, en 2011 obtuvo una participación de mercado de 33,7% en volumen y 29,7% en valor en las exportaciones chilenas de vino embotellado.

3.3 Descripción de las Actividades y Negocios

En la actualidad, Viña Concha y Toro es el principal productor y exportador de vinos de Latinoamérica y una de las diez mayores compañías de vino del mundo. Sus ventas consolidadas alcanzaron US\$872 millones y 29,7 millones de cajas el 2011. La Compañía es una empresa vitivinícola verticalmente integrada que posee y administra viñas para el cultivo de uvas que se usan posteriormente en la producción de vino. Para ello cuenta con plantas de vinificación, plantas embotelladoras y la red de distribución de vino más extensa de Chile. En Chile, la empresa cuenta con viñedos propios y además arrienda viñedos a largo plazo, ubicados en los ocho principales valles donde se cultiva el vino en Chile. En Argentina, la Compañía tiene viñedos propios, bodegas, y una planta de embotellación en el área de Mendoza, Argentina, a través de Trivento Bodegas y Viñedos. En California, a través de Fetzer también posee viñedos propios, bodegas y plantas embotelladoras.

La Compañía conduce sus operaciones directamente y a través de empresas filiales 100% de su propiedad: Viña Cono Sur, Viña Maipo, Bodegas y Viñedos Quinta de Maipo, Viña Canepa, Viña Maycas del Limarí, Bodega Trivento en Argentina y Fetzer Vineyards en Estados Unidos.

El principal negocio de Concha y Toro, que representa un 61,5% de sus ingresos a junio del año 2012 es la exportación de vinos desde Chile. Actualmente, los vinos de Concha y Toro y sus empresas filiales se comercializan en 135 países, con una significativa diversificación geográfica. Del volumen exportado, Estados Unidos y Canadá representan un 18,5%, Europa un 51,6%, Centro y Sudamérica un 15,5%, en tanto Asia y África sumaron un 14,3%.

Las ventas de vino en el mercado doméstico representaron un 13,7% de las ventas totales de la Compañía a junio 2012, y en la actualidad Concha y Toro tiene un 29,9% de participación en el mercado nacional (fuente Nielsen, mayo 2012), lo que ubica a Viña Concha y Toro en el primer lugar de las viñas chilenas en términos de volumen. El mercado doméstico se diferencia del mercado de exportación en que alrededor de un 80% de las ventas corresponden a vino popular y envasado en caja. Junto con las ventas de vino en el mercado nacional, la Compañía ha desarrollado el área de mercado doméstico - nuevos negocios, ésta considera la distribución y comercialización de licores y cervezas. A junio de 2012 las ventas del segmento mercado doméstico - nuevos negocios representaron un 6,4% de las ventas, superando a las ventas de la filial argentina, la que representó sólo un 4,9% de las ventas. Por su parte, la operación de Fetzer Vineyards representó un 11,3% de las ventas consolidadas de la Compañía a junio de 2012.

La estrategia de negocios de Concha y Toro busca mantener tasas de crecimiento atractivas y lograr aún más penetración y visibilidad en los diferentes mercados.



En consecuencia, la Compañía ha desarrollado una amplia gama de productos para participar en todos los segmentos del mercado, ofreciendo vinos de alta calidad.

Concha y Toro se ha enfocado principalmente en el crecimiento de la categoría premium, un segmento muy atractivo por su potencial de crecimiento y precios, que le ha permitido diversificar su oferta e incrementar el precio de venta promedio.

Siguiendo esta estrategia, la Compañía ha invertido aproximadamente US\$730 millones en tierras, viñedos, infraestructura y otros negocios vitivinícolas en los últimos 10 años (incluye la compra de Fetzer), con el fin de aumentar su producción propia. Además ha introducido el más alto nivel de tecnología a sus métodos productivos en el área vinícola, siempre con el objetivo de mejorar la calidad de sus vinos. Ha habido un desarrollo constante de nuevos productos, investigación acerca de nuevas cepas y la incorporación de nuevos valles vitivinícolas.

En el área comercial, la red de distribución global ha sido fortalecida con la apertura de oficinas de distribución pertenecientes a la Compañía en los principales mercados. Así el año 2001 comenzó sus operaciones la filial de distribución en el Reino Unido, Concha y Toro UK; en 2008 se abrió una oficina en Brasil y en 2009 iniciaron sus operaciones las filiales de distribución en Suecia, Finlandia y Noruega y en 2010 se abrió la oficina VCT Asia en Singapur. En 2011 se creó Excelsior Wine Company, una sociedad entre Concha y Toro y el antiguo importador para Estados Unidos, Banfi Products Corporation para hacerse cargo de los vinos de Concha y Toro provenientes desde Chile y Argentina en el mercado estadounidense. En 2012 se abrieron oficinas en México, Canadá y Sudáfrica.

A diciembre de 2011, en Chile, la Compañía tiene 10.388 hectáreas de viñedos plantados distribuidos en los principales valles vitícolas del país. En Chile posee 8.802 hectáreas plantadas, en Argentina 1.134 y en Estados Unidos (Fetzer) 453. El total de viñedos la sitúa como la segunda compañía en el mundo con mayor superficie de viñedos plantados.

La Compañía vende sus vinos premium con marcas comerciales que incluyen: Don Melchor, Carmin de Peumo, Gravas del Maipo, Amelia, Terrunyo, Marqués de Casa Concha, Casillero del Diablo, Trio y Late Harvest. La Compañía comercializa sus vinos varietales con marcas que incluyen: Sunrise, Sendero, Concha y Toro y Frontera. Además, las filiales de la Compañía, Viña Cono Sur, Viña Maipo, Viña Palo Alto, Maycas del Limarí, Trivento y Fetzer comercializan sus vinos con las marcas Cono Sur, Isla Negra, Maipo, Palo Alto, Maycas del Limarí, Trivento, Fetzer y Bonterra, entre otras. La Compañía vende sus vinos populares con las marcas comerciales que incluyen: Tocornal, Clos de Pique, Exportación y Fresco.

Además de producir y embotellar vino con sus propias marcas, la Compañía tiene licencia de Bodegas y Viñedos Santa Emiliana S.A. para usar la marca Santa Emiliana en Chile, y embotella y comercializa en Chile por su

propia cuenta una porción de su vino varietal con la etiqueta Santa Emiliana. Asimismo, desde 2007, tiene un contrato de licencia de marcas, mediante el cual comercializa la marca Canepa en el mercado nacional e internacional.

En relación con Viña Almaviva, joint venture entre Viña Concha y Toro S.A. y Baron Philippe de Rothschild, la comercialización de este vino icono ha sido muy exitosa, recibiendo una favorable crítica de la prensa especializada internacional. Almaviva continúa consolidándose como la viña de chateau más prestigiosa de Latinoamérica gracias a un excelente precio promedio de exportación, el más alto de la industria chilena, cercano a los US\$450 por caja de 9 litros. En 2011 Viña Almaviva tuvo ventas por 5.759 millones de pesos.

3.4 Factores de Riesgo

El negocio de Viña Concha y Toro no está ajeno a una serie de riesgos debido a que la Compañía participa en todas las etapas de la elaboración y venta de vinos.

Variabilidad de los costos: En el área agrícola, fenómenos climáticos como sequías o heladas, pestes y hongos, entre otros, pueden afectar los rendimientos de producción de los viñedos propios y de terceros, influyendo en la disponibilidad de uva y eventualmente en los precios de las uvas o vinos que se adquieren a terceros.

Alta dependencia proveedor de botellas: En el proceso de embotellación de los vinos existe un sólo gran proveedor de botellas con capacidad para abastecer en un 100% las necesidades de la empresa, existiendo otros dos proveedores de botellas con capacidades menores. En envases tetra briq, existe sólo un proveedor, por lo que la interrupción en la entrega de materias primas podría afectar los resultados de corto plazo de la Compañía.

Riesgo cambiario: Viña Concha y Toro S.A. vende sus productos en Chile y en diversos países, con lo cual, enfrenta riesgos de mercado, principalmente el riesgo cambiario y el riesgo de tasa de interés relacionado con los intereses de su deuda financiera. Las exportaciones de la Compañía están denominadas en diferentes monedas, principalmente en dólares de Estados Unidos, euros, libras esterlinas, dólares canadienses, pesos argentinos, reales, coronas suecas, coronas noruegas y pesos mexicanos. Como resultado de estas transacciones, los resultados financieros podrían verse afectados por factores como variaciones en los tipos de cambio o condiciones económicas débiles en los mercados externos donde la Compañía distribuye sus productos, riesgo que se encuentra atenuado por la diversificación de las ventas.

Marco Regulatorio: La Compañía también ha establecido filiales en el exterior, en Argentina, Reino Unido, Brasil, Suecia, Finlandia, Noruega, Estados Unidos y recientemente en Canadá, Sudáfrica y México, por lo que los acontecimientos políticos y económicos en estos países podrían afectar el desempeño de las filiales.

Dependencia de Distribuidores: La Compañía depende de distribuidores para vender sus productos en mercados internacionales. Las ventas de la Compañía a sus 5 distribuidores independientes más grandes representaron un 10,4% de los ingresos totales de exportación para el año 2011.

Riesgos relacionados a la Agricultura: Pestes, heladas, y sequías son sólo algunos de los riesgos que enfrenta la industria vitivinícola y que pueden tener un efecto negativo en la calidad, cantidad y precio de la uva, por ende afectando la oferta disponible de productos de la Compañía.

3.5 Políticas de Inversión y Financiamiento

Las inversiones que realiza la Compañía están orientadas a sustentar el crecimiento de las operaciones y a la reposición normal de activos operacionales, destinándose principalmente a la adquisición de nuevas tierras y plantación de viñedos, construcción de bodegas de vinificación y guarda, modernización y ampliación de la capacidad de envasado. En 2011, el flujo de pago de inversiones en activos fijos y otras inversiones totalizó \$139.113 millones, de los cuales \$112.157 millones están asociados a la adquisición de Fetzer.

El financiamiento de las inversiones durante el 2011 provino del flujo operacional generado por la Compañía y de un aumento de la deuda con instituciones financieras

Emisión de bonos

Los fondos provenientes de la presente inscripción de línea de bonos se destinarán al financiamiento de inversiones de la Compañía y/o al refinanciamiento de pasivos de la misma.

4. Antecedentes Financieros

Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el Sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl).

4.1 Estados financieros

4.1.1 Balance (en millones de pesos):

Consolidado	2009	2010	2011	Jun-11	Jun-12
Total Activo Corriente	266.029	274.178	372.484	342.093	411.969
Total Activo No Corriente	310.745	310.738	401.647	386.862	406.340
Total Activos	576.774	584.916	774.130	728.954	818.309
Total Pasivo Corriente	140.544	132.920	167.858	173.868	220.381
Total Pasivo No Corriente	93.258	81.321	207.768	183.219	191.134
Total Pasivo	233.801	214.240	375.626	357.087	411.515
Participaciones no controladoras	0	0	292	0	285
Total Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	342.972	370.675	398.212	371.867	406.509
Total Pasivos y Patrimonio	576.774	584.916	774.130	728.954	818.309

4.1.2 Estado de Resultados (en millones de pesos):

Consolidado	2009	2010	2011	Jun-11	Jun-12
Ingresos de Explotación	354.419	374.019	422.735	183.250	200.000
Costos de Explotación	-223.444	-241.776	-280.157	-120.328	-134.429
Costos de Distribución	-65.808	-68.256	-82.983	-38.144	-42.659
Gastos de Administración	-18.674	-18.851	-18.385	-5.653	-7.181
Resultado de Explotación	46.493	45.136	41.211	19.125	15.730
Resultado fuera de Explotación	8.385	6.505	22.313	687	1.506
Utilidad del Ejercicio	45.278	41.919	50.482	16.057	14.080

4.1.3 Estado de Flujos de Efectivo (en millones de pesos):

Consolidado	2009	2010	2011	Jun-11	Jun-12
Flujo neto originado por actividades de la operación	19.670	38.457	10.046	5.411	-17.280
Flujo neto originado por actividades de financiamiento	17.320	-11.922	130.768	108.545	34.179
Flujo neto originado por actividades de inversión	-33.794	-16.437	-136.687	-122.969	-13.692
Flujo neto total del período	3.196	10.097	4.128	9.013	-3.206

4.2 Razones Financieras

Consolidado	2009	2010	2011	Jun-11	Jun-12
4.2.1 Cobertura de costos financieros (1)	10,81X	17,40X	11,06X	13,49X	8,80X
4.2.2 Liquidez corriente (2)	1,89X	2,06X	2,22X	1,97X	1,87X
4.2.3 Razón ácida (3)	1,05X	1,26X	1,18X	0,77X	0,78X
4.2.4 Razón de endeudamiento (4)	0,68X	0,58X	0,94X	0,96X	1,01X
4.2.5 Prop. deuda largo plazo / deuda total (5)	0,40X	0,38X	0,55X	0,51X	0,46X
4.2.6 Rentabilidad patrimonio (6)	14,40%	11,75%	13,13%	10,79%	12,46%
4.2.7 Rendimiento activos operacionales (7)	8,15%	7,77%	6,06%	6,52%	4,89%

(1) Cobertura costos financieros: (Ganancia (pérdida) antes de impuestos últimos 12 meses + costos financieros últimos 12 meses) / costos financieros últimos 12 meses)

(2) Liquidez corriente: activo corriente / pasivo corriente

(3) Razón ácida: fondos disponibles / pasivos corriente (fondos disponibles = activos corriente netos de existencias)

(4) Razón de endeudamiento: (total pasivo corriente más total pasivo no corriente) / (Total Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora más Participaciones no controladoras)

(5) Prop. deuda largo plazo / deuda total: (total pasivos no corrientes) / (total pasivos corrientes más total pasivos no corrientes)

(6) Rentabilidad patrimonio: utilidad del ejercicio últimos 12 meses / promedio entre patrimonio total y patrimonio total año anterior

(7) Rendimiento de activos operacionales: Resultado de explotación últimos 12 meses / promedio entre total activos y total activos año anterior

4.3 Créditos preferentes

A la fecha del presente Prospecto, la sociedad Emisora no tiene deudas preferentes o privilegiadas, con la sola excepción de aquellas que eventualmente puedan quedar afectas a los privilegios establecidos en el Título XLI del Código Civil o leyes especiales.-

4.4 Restricción al Emisor en relación a otros acreedores

Prestamo Rabobank

Rabobank, vencimiento última cuota: Abril 2018

- Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces; entendiéndose para estos efectos por razón de endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. A su vez, (i) por "Pasivo Total", se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor

denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias; y (ii) por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2012, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,01 veces.

- Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2012, el Patrimonio de la Compañía era de 17.977.960 Unidades de Fomento.
- Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida), sumando el Gasto por impuestos a las ganancias, los Costos financieros, la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. A su vez (i) por Ganancia (Pérdida) se entenderá la cuenta Ganancia (Pérdida) que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (ii) por Gasto por Impuesto a las Ganancias se entenderá la cuenta Gasto por Impuesto a las Ganancias que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iii) por Costos Financieros se entenderá la cuenta Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iv) por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; y (v) por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2012, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la compañía era de 11,15 veces.

Préstamos con Scotiabank y Banco Estado

Scotiabank, vencimiento última cuota: Diciembre 2014

Scotiabank, vencimiento última cuota: Diciembre 2016

Banco Estado, vencimiento última cuota: Diciembre 2016

- Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces; entendiéndose para estos efectos por razón de endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. A su vez, (i) por "Pasivo Total", se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias; y (ii) por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados

Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2012, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,01 veces.

- Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2012, el Patrimonio de la Compañía era de 17.977.960 Unidades de Fomento.
- Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. A su vez (i) por Ganancia (Pérdida) Bruta se entenderá la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (ii) por Costos de Distribución se entenderá la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iii) por Gastos de Administración se entenderá la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iv) por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; y (v) por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (vi) por Costos Financieros se entenderá la cuenta Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2012, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 7,19 veces.

Bonos serie C

- Mantener una Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Endeudamiento el cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. Para estos efectos se entenderá por "Pasivo Total" (a) para los periodos concluidos al 31 de diciembre de 2009, corresponde a la suma de las cuentas de la FECU consolidada denominadas Total Pasivos Circulantes y Total Pasivos a Largo Plazo, que corresponden a las cuentas número cinco punto dos uno punto cero cero punto cero cero y número cinco punto dos dos punto cero cero punto cero cero de la FECU consolidada (o equivalente a las cuentas número dos uno punto cero cero cero y número dos dos punto cero cero en el caso del formato de FECU vigente hasta el 31 de Diciembre de 2000). Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral; y (b) para los periodos que van desde el 1 de enero de 2010 en adelante, corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias. El Emisor deberá enviar

al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Por Patrimonio se entenderá: (a) para los periodos concluidos al 31 de diciembre de 2009, corresponde a la suma de las cuentas de la FECU consolidada denominadas Total Patrimonio e Interés Minoritarios, que corresponden a las cuentas número cinco punto dos cuatro punto cero cero punto cero cero y número cinco punto dos tres punto cero cero punto cero cero de la FECU consolidada (o equivalente a las cuentas número dos tres punto cero cero punto cero y número dos cuatro punto cero cero punto cero en el caso del formato de FECU vigente hasta el 31 de Diciembre de 2000); (b) para los periodos que van desde el 1 de enero de 2010 en adelante, corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2012, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,01 veces.

- Mantener en todo momento durante la vigencia de la presente emisión de Bonos un Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por Patrimonio se entenderá: (a) para los periodos concluidos al 31 de diciembre de 2009, corresponde a la suma de las cuentas de la FECU consolidada denominadas Total Patrimonio e Interés Minoritarios, que corresponden a las cuentas número cinco punto dos cuatro punto cero cero punto cero cero y número cinco punto dos tres punto cero cero punto cero cero de la FECU consolidada (o equivalente a las cuentas número dos tres punto cero cero punto cero y número dos cuatro punto cero cero punto cero en el caso del formato de FECU vigente hasta el 31 de Diciembre de 2000); (b) para los periodos que van desde el 1 de enero de 2010 en adelante, corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2012, el Patrimonio de la Compañía era de 17.977.960 Unidades de Fomento.
- Mantener en todo momento una Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros, (a) para los periodos concluidos al 31 de diciembre de 2009, corresponde a la relación entre la suma del Resultado de Explotación, la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, todo ello dividido por los Costos Financieros, (b) para los periodos que van desde el 1 de enero de 2010 en adelante, corresponderá al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración, y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros; Por Resultado de Explotación se entenderá para los periodos concluidos al 31 de diciembre de 2009, corresponde a la cuenta de la FECU consolidada denominada Resultado de Explotación, que corresponde a la cuenta número cinco punto tres uno punto uno punto uno punto cero cero (o equivalente a la cuenta número cuatro punto uno punto cero cero punto cero en el caso del formato de FECU vigente hasta el 31 de Diciembre de 2000 y denominada Resultado Operacional en dicho formato). Por Depreciación del Ejercicio se entenderá: (a) para los periodos concluidos al 31 de diciembre de 2009, corresponde a la cuenta de la FECU consolidada denominada Depreciación del Ejercicio, que corresponde a la cuenta número cinco punto cinco punto tres punto cero punto cinco de la FECU consolidada (o equivalente a la cuenta número seis ocho punto uno dos punto cinco en el caso del formato de FECU vigente hasta el 31 de Diciembre de 2000); (b) para los periodos que van desde el 1 de enero de 2010 en adelante, corresponde al ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Amortización del Ejercicio se entenderá: (a) para los periodos concluidos al 31 de diciembre de 2009, corresponde a la cuenta de la FECU consolidada denominada Amortización de Intangibles, que corresponde a la cuenta número cinco punto cinco punto tres punto cero punto uno punto cero de la FECU consolidada (o equivalente a la cuenta número seis ocho punto uno tres punto cero en el caso del formato de FECU vigente hasta el 31 de Diciembre de 2000); y (b) para los periodos que van desde el primero de 1 de enero de 2010 en adelante, corresponde al ítem Amortización del Ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Costos Financieros se entenderá: (a) para los periodos concluidos al 31 de diciembre de 2009, corresponde a la cuenta de la FECU consolidada denominada Gastos Financieros, que corresponde a

la cuenta número cinco punto tres uno punto uno dos punto seis cero de la FECU consolidada (o equivalente a la cuenta número cuatro dos punto tres cero cero en el caso del formato de FECU vigente hasta el 31 de Diciembre de 2000); (b) para los periodos que van desde el 1 de enero de 2010 en adelante, corresponde al ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Ganancia (Pérdida) Bruta corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Costos de Distribución corresponde a la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Gastos de Administración corresponde a la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2012, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 7,19 veces.

- Mantener, durante la vigencia de la presente Emisión, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto del total de colocaciones de bonos vigentes efectuados con cargo a la línea acordada en el contrato de emisión de bonos. Esta obligación será exigible solamente en las fechas de cierre de los Estados Financieros Consolidados (según este concepto es definido en la cláusula primera del Contrato de Emisión de Bonos). Para estos efectos, se entenderá por Gravámenes Restringidos a cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros de la emisora. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por la emisora y que estén siendo debidamente impugnados por ésta, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios de la emisora que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes constituidos en virtud del contrato de emisión de bonos y todos aquellos gravámenes a los cuales la emisora no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por ella. La emisora deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente sección. Al 30 de junio de 2012, los activos libres de Gravámenes Restringidos sobre el monto total de colocaciones vigentes de la Compañía era de 21,2 veces.

2.2.1 Prospecto Legal puntos 5 al 14 línea 574

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 Antecedentes Legales

5.1.1 Acuerdo de Emisión

Órgano competente: Directorio de Viña Concha y Toro S.A.
Fecha: 27 de noviembre y 18 de diciembre de 2008.

5.1.2 Escritura de emisión

Escritura de Emisión: Fecha: 3 de Febrero de 2009

Otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, bajo el repertorio N° 543-2009, y modificada mediante escrituras públicas de fechas 2 de Marzo de 2009 y 17 de junio de 2009, ambas otorgadas en la Segunda Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, bajo los repertorios N° 849-2009 y 2618-2009, y mediante escrituras públicas de fechas 3 de julio de 2012 y 11 de octubre de 2012, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo los repertorios N° 19343-2012 y 30361-2012 (el “Contrato de Emisión”).

5.2 Características generales de la Emisión

5.2.1 Monto Fijo / Línea Línea

5.2.2 Monto máximo de la Emisión U.F. 2.000.000.-

Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos, en Unidades de Fomento, o en Dólares, casos en los cuales se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria al Contrato de Emisión para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite.

5.2.3 Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea-

El monto nominal de capital de todas las emisiones que se emitan con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará, según los casos, (a) al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria o (b) al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial del día de la respectiva Escritura Complementaria, determinado conforme con lo establecido en el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, N° 18.840.

5.2.4 Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella	Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de una serie en particular hasta el monto efectivamente emitido y colocado de la misma; esto es, al equivalente al valor nominal de capital inicial de los Bonos de la serie o series de la Línea efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública a la que deberá concurrir el Representante de los Tenedores de Bonos. A contar de la fecha del certificado emitido por la SVS que dé cuenta de la reducción del monto de la Línea o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por dicha Superintendencia, que notifique la reducción del monto de una o más series, el monto de la Línea o de la respectiva serie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el Emisor sólo podrá emitir Bonos con cargo a la correspondiente Línea o colocar Bonos de una serie cuyo plazo de colocación esté aún vigente, hasta esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, por un monto de hasta el 100% del nuevo monto autorizado de la Línea, si la emisión tiene por objeto financiar exclusivamente el pago de otros Bonos emitidos con cargo a la Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de una Línea hubieren saldos no colocados de una o más series de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el Emisor deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la(s) serie(s) emitida(s) con cargo a ella, contemplada en el literal E de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión.
5.2.5 Plazo Vencimiento Línea	La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de 10 años contado desde la fecha del Contrato de Emisión, esto es, desde el 3 de febrero de 2009, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de 10 años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a esta Línea.
5.2.6 Portador / a la orden / nominativo	Portador
5.2.7 Materializado / desmaterializado	Desmaterializado
5.2.8 Tipo de Reajustabilidad	Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar la Unidad de Fomento como unidad de reajuste, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste, o estar expresados en Pesos o en Dólares sin reajustes, todo según se señale en las respectivas Escrituras Complementarias.

5.3 Características Específicas de cada Emisión con cargo a la Línea

Las características específicas de cada emisión a efectuarse con cargo a la presente Línea, incluyendo pero no limitado a, (a) el monto a ser colocado en cada caso; (b) series o sub-serie si correspondiere de cada emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie si correspondiere y enumeración de los títulos correspondientes; (c) número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; (d) valor nominal de cada Bono; (e) plazo de colocación de la respectiva emisión; (f) plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; (g) tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha de devengo de intereses y reajustes; (h) cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva, indicación de la moneda de pago; (i) fechas, procedimiento y períodos de amortización extraordinaria; y (j) uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva, se especificarán en la respectiva Escritura Complementaria para cada caso.

5.4 Otras Características de la Emisión

5.4.1 Amortización Extraordinaria

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva serie. Los Bonos se rescatarán a un valor equivalente: **(a)** en el caso de Bonos denominados en Dólares, al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y **(b)** en el caso de Bonos denominados en Pesos nominales o en Unidades de Fomento, en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará **(i)** si los Bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, o **(ii)** si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("SEBRA"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para estos efectos, la "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación (considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad) está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (en adelante, la "Bolsa de Comercio"), para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario¹ previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, (i) el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, y (ii) el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos

¹ "Día Hábil" y "Día Hábil Bancario" son definidos en el Contrato de Emisión como aquél en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro.

Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Spread de Prepago" corresponderá al definido en las Escrituras Complementarias en el caso de contemplarse la opción de rescate anticipado conforme a lo previsto en la sub-sección (b)(ii) anterior de esta sección 5.4.1 del Prospecto. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia (según se singularizan más adelante) una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago, de ser procedente, deberá determinarse el Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

En caso que se rescate anticipadamente sólo una parte de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos de las series o sub-series respectivas se rescatarán. Para estos efectos el Emisor publicará un aviso en el Diario², y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV³ mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto que se rescatará anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series de los Bonos que se rescatarán, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, en caso de ser procedente, o bien, una referencia a la Cláusula Quinta, literal (L) del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago, si aplica, será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada, que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieron algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la que se dejará constancia del número y la serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicarán por una vez en el Diario los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en

² Definido en el Contrato de Emisión como el diario "El Mercurio" de Santiago y si este no existiere el Diario Oficial de la República de Chile.

³ Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

el sorteo resultaron rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieron en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos hubieren sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del DCV⁴. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una o más series o sub-series, se publicará un aviso por una vez en el Diario, indicando este hecho, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. En tal aviso se señalará, de ser procedente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula y la oportunidad en que la Tasa de Prepago, si aplica, será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. Los reajustes (tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento) e intereses de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado y, a contar de esa fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno. En consecuencia, los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

5.4.2 Garantías

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

5.4.3 Conversión en acciones

Los Bonos que se emita con cargo a la presente Línea no serán convertibles en acciones.

5.4.4 Reemplazo o canje de títulos

Uno. Entrega de los Títulos. Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las normas dictadas por la SVS⁵, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la Ley, la Norma de Carácter General N° 77 de la SVS y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta días hábiles contados desde la fecha en que se solicite su entrega, conforme a lo dispuesto en la NCG N° 77 de la SVS. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo respectiva. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del agente colocador que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el referido agente colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión.

Dos. Suscripción o adquisición. La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el Contrato de Emisión y cualquiera de sus modificaciones y/o Escrituras Complementarias posteriores válidamente acordadas.

⁴ Ley N° 18.876 sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

⁵ Superintendencia de Valores y Seguros.

Tres. Dominio y Transferencia de los Bonos. Para todos los efectos del Contrato de Emisión y de las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado aquel quien sea su portador legítimo y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos del Contrato de Emisión y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al artículo 13 de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento de la Ley del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el agente colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el agente colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el agente colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del agente colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el Contrato de Emisión, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar.

Cuatro. Personas Autorizadas para Firmar los Títulos. Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la SVS, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmadas conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos.

Cinco. Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos.

A. a) Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.552. **b)** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las Bolsas de Valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: **(i)** La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título cupón respectivo a hacer valer su derecho, y **(ii)** La constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i) precedente sin que se presente el tenedor del

mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **c)** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; **d)** Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b) y c) precedente y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y **e)** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos.

B. En todas las situaciones que se refiere la letra A. precedente, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

5.5 Reglas de Protección a los Tenedores

5.5.1 Límites en Indicadores Financieros

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A contar de los Estados Financieros Consolidados al 30 de junio de 2012, mantener en todo momento, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, los siguientes indicadores financieros:

(a) Una Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces.

Para estos efectos, se entenderá por Razón de Endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. Por "Pasivo Total" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2012, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,01 veces.

(b) Un Patrimonio no inferior a UF 5.000.000 (cinco millones de Unidades de Fomento).

Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2012, el Patrimonio de la Compañía era de 17.977.960 Unidades de Fomento.

(c) Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces.

La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. A su vez (i) por Ganancia (Pérdida) Bruta se entenderá la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (ii) por Costos de Distribución se entenderá la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iii) por Gastos de Administración se entenderá la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iv) por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem

Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; y (v) por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (vi) por Costos Financieros se entenderá la cuenta Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2012, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 7,19 veces.

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros Consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en los literales (a), (b) y (c) precedentes.

5.5.2 Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

(A) Mantener los límites en indicadores financieros detallados en el punto 5.5.1 anterior.

(B) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales, los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.

(C) Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros Consolidados a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.

(D) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados de éste y/o en los de sus Filiales⁶. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este literal.

(E) El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus Filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "personas relacionadas", se estará a la definición que da el artículo 100 de la Ley N° 18.045.

(F) El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas internacionales de información financiera (IFRS) y las instrucciones de la SVS. El Emisor verá que sus Filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Con todo, en relación a las Filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas internacionales de información financiera (IFRS) y las instrucciones de la SVS. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante lo anterior, en caso que el Emisor y/o sus Filiales implementen un cambio en las normas contables utilizadas en sus estados financieros por aplicación de los *International Financial Reporting Standards* ("**IFRS**"), el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que tales cambios podrían tener en las

⁶ Según son definidas en los artículos 86 y 87 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas.

obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor conforme a este Contrato. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios⁷ contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados Financieros Consolidados, solicitará a una firma auditora de reconocido prestigio y registrada en la Superintendencia que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en esta sección 5.5.2 del Prospecto (Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión), según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos, dentro del plazo de veinte días desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar las modificaciones al Contrato mediante publicación efectuada en el Diario, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Si con motivo del cambio en las normas contables utilizadas por aplicación de los IFRS se produjere una infracción a los compromisos señalados más arriba en esta sección 5.5.2 del Prospecto (Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión), en el período que media entre el cambio en las normas contables por aplicación de los IFRS y la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor modifiquen el Contrato de acuerdo a lo antes indicado en este literal, dicha infracción no será considerada, para todos los efectos a los que haya lugar, como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la Cláusula Décimo Sexta del mismo. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de lo anterior serán de cargo del Emisor. El procedimiento antes indicado en este literal (F) deberá en todo caso completarse dentro de un período que no exceda de aquel en que deban presentarse a la SVS los siguientes Estados Financieros Consolidados del Emisor

(G) El Emisor deberá cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes y, siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas internacionales de información financiera (IFRS), y las instrucciones de la SVS.

(H) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión de Línea de Bonos, activos libres de Gravámenes Restringidos⁸ que sean equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto del total de colocaciones de Bonos vigentes efectuados con cargo a la presente Línea. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente sección. Al 30 de junio de 2012, los activos libres de Gravámenes Restringidos sobre el monto total de colocaciones vigentes de la Compañía era de 21,2 veces.

(I) Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará por que sus Filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

(J) Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en las respectivas Escrituras Complementarias.

(K) Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la SVS; y cumplir con los deberes y obligaciones que de ello se derivan.

5.5.3 Mayores Medidas de Protección: Causales de Incumplimiento del Emisor

⁷ Definido en el Contrato de Emisión como aquél en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro.

⁸ Por "Gravámenes Restringidos", se entenderá cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a bienes presentes o futuros del Emisor. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán al valor a que se encuentran registradas en la contabilidad del Emisor y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aun no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes establecidos en virtud del Contrato de Emisión y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste.

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado Valores (Ley N° 18.045), esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriera uno o más de los siguientes eventos:

(A) Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos.

(B) Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en los literales (B) y (C) de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos.

(C) Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días (excepto en los casos de la Razón de Endeudamiento y la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el literal (A) de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión) luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción de la Razón de Endeudamiento o de la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en la Cláusula Décimo Tercera, literal (A) del Contrato de Emisión, este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. Lo antes indicado en este literal (C) es sin perjuicio de lo previsto en la letra (F) de la sección 5.5.2 anterior del presente Prospecto (Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión). El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra (B) anterior, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109, literal (b), de la Ley de Mercado de Valores (Ley N° 18.045), si este último término fuere menor.

(D) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes⁹ no subsanare dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente en Pesos a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de este literal (D) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo.

(E) Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrara legítimamente a éste o a cualquiera de sus Filiales Relevantes la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la suma de los créditos cobrados en forma anticipada de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan en forma acumulada de ciento cincuenta mil Unidades de Fomento. Para los efectos de este literal (E) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad vigente a la fecha de su cálculo respectivo.

⁹ Por "Filial Relevante" se entenderá toda Filial del Emisor que individualmente y al valor a que se encuentra registrada en la contabilidad del Emisor represente un 20% o más del total de activos consolidados del Emisor. Al 30 de Junio de 2012, la Compañía no mantiene Filiales Importantes de acuerdo a la definición antes enunciada;

(F) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración escrita por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración de quiebra, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. En caso que se declare la quiebra del Emisor, los Bonos se harán exigibles anticipadamente en la forma prevista en la ley.

(G) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato de Emisión o en sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionen al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial de la declaración.

(H) Si se modificare el plazo de duración de la sociedad Emisora a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente la sociedad Emisora; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en el literal (A) de la sección 5.5.2 anterior del presente Prospecto (literal (A) de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión).

(I) Si el Emisor gravara o enajenara Activos Esenciales¹⁰ o se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor, salvo que en este último caso, también se cumplan las siguientes condiciones copulativas (i) que el Emisor mantenga permanentemente la calidad de sociedad Matriz de la sociedad que pase a ser propietaria de los Activos Esenciales; (ii) que dicha Filial, no enajene o grave los Activos Esenciales, salvo que los enajene a otra sociedad Filial del Emisor o a una Filial suya que a su vez sea Filial del Emisor; (iii) que la sociedad Filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales se constituya –coetánea o previamente a la enajenación de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente literal.

(J) Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus Filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: uno) garantías existentes a la fecha del Contrato de Emisión; dos) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión; tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa; cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra; y, seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos uno) a cinco), ambos inclusive, del presente literal. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de créditos de dinero u otros créditos presentes si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada, en cada oportunidad, por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

5.5.4 Efectos de Fusiones, Divisiones y otros

(A) Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión o las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

(B) División: Si el Emisor se dividiera serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a

¹⁰ Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor los viñedos del Emisor hasta un total de mil quinientas hectáreas y las siguientes marcas comerciales: Concha y Toro, Don Melchor, Casillero del Diablo, Tocomal y Clos de Pirque.

la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos.

(C) Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna.

(D) Creación de Filiales: La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.

(E) Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. En el evento que el Emisor enajene todo o parte de los Activos Esenciales, salvo que dichos Activos Esenciales se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor y que también se cumplan en forma copulativa las condiciones (i), (ii), y (iii) señaladas en el literal (I) de la sección 5.5.3 anterior del presente Prospecto (literal (I) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión), los Tenedores de Bonos tendrán el derecho previsto para ese evento en dicha cláusula.

(F) Modificación del Objeto Social del Emisor: En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

6. USO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la presente Línea se destinarán al financiamiento de inversiones de la Compañía y/o al refinanciamiento de pasivos de la misma.

7. Clasificación de Riesgo

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: AA-

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 30 de Junio de 2012

Clasificador: Humphreys Ltda. Clasificadora de Riesgo

Categoría: AA

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 30 de Junio de 2012

8. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

8.1 Tipo de colocación

La colocación de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de colocación

El sistema de colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

8.3 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

8.4 Plazo de colocación

El plazo y demás características específicas de cada colocación a efectuarse con cargo a la presente Línea se especificarán en la respectiva Escritura Complementaria para cada caso.

8.5 Relación con colocadores

No hay.

9. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

9.1 Lugar de Pago

El Banco Pagador de esta emisión corresponde al Banco de Chile, quién pagará por orden y cuenta del Emisor los intereses, reajustes y amortizaciones de capital de esta emisión de Bonos en su oficina principal actualmente ubicada en calle Ahumada N° 251, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

9.2 Frecuencia, formas y periódico avisos de pago

No se realizarán avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

9.3 Frecuencia y forma de informes financieros a proporcionar

Mientras esté vigente el Contrato de Emisión, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia de Valores y Seguros. El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información pública que proporcione a la Superintendencia de Valores y Seguros, así como aquellos otros informes y antecedentes que deba proporcionar a dicho servicio en conformidad a las normas de la Ley N° 18.045.

El Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos en los términos previstos en el literal D de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Emisión.

9.4 Información Adicional

El encargado de la custodia de los Bonos desmaterializados es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N° 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores corresponde a calle Huérfanos N° 770, piso 17, ciudad y comuna de Santiago.

No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

10. REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS

10.1 Nombre o razón social

Banco de Chile

10.2 Dirección

Ahumada N° 251, ciudad y comuna de Santiago.

10.3 Relaciones

No existe relación entre el Banco de Chile y los principales accionistas y administradores de Viña Concha y Toro S.A.

10.4 Información Adicional

No hay.

11. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No corresponde.

12. ENCARGADO DE LA CUSTODIA

No corresponde.

13. PERITO(S) CALIFICADO(S)

No corresponde.

14. INFORMACIÓN ADICIONAL

14.1 Certificado inscripción de emisión

14.1.1 N° inscripción

La línea de bonos se inscribió bajo el número 574 en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

14.1.2 Fecha

La línea de bonos antes señalada se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 23 de marzo de 2009.

14.2 Lugares de obtención de estados financieros

El último estado financiero anual consolidado auditado, y el último informe trimestral consolidado del Emisor, y sus respectivos análisis razonados se encuentran disponibles en: (i) las oficinas de Viña Concha y Toro S.A., domiciliada en Av. Nueva Tajamar 481, Torre Norte, piso 15, comuna de Las Condes, Santiago; (ii) las oficinas de Banchile Asesoría Financiera S.A., domiciliado en Av. Andrés Bello 2687 Piso 6, comuna de Las Condes, Santiago; y (iii) la Superintendencia de Valores y Seguros, domiciliada en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 8, comuna de Santiago.

Adicionalmente, los estados financieros de la Compañía se encuentran disponibles en el sitio web de la Compañía, www.conchaytoro.com, y en el sitio web de la SVS, www.svs.cl.

14.2.1 Inclusión de información

No se incluye ningún tipo de información adicional.

14.3 Asesores Legales Externos que participan en la Emisión

Cruzat, Ortúzar y Mackenna – Baker & McKenzie

14.4 Auditores Externos que participan en la Emisión

No hay

"El presente Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda consta en escritura pública de fecha 3 de febrero de 2009, Repertorio N° 543-2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, la cual fue modificada mediante (i) escritura pública de fecha 2 de marzo de 2009, Repertorio N° 849-2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, (ii) escritura pública de fecha 17 de junio de 2009, Repertorio N° 2618-2009, otorgada ante la Notario Interina de la Segunda Notaria de Santiago doña María Carolina Bascuñan Barros, (iii) escritura pública de fecha 3 de julio de 2012, Repertorio N° 19.343-2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y (iv) escritura pública de fecha 11 de octubre de 2012, Repertorio N° 30.361-2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Sólo para efectos informativos, a continuación se transcriben las partes pertinentes del contrato de emisión incluyendo las modificaciones antes señaladas."

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

y

BANCO DE CHILE

VIÑA CONCHA Y TORO S.A. y BANCO DE CHILE, éste último en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, y en conformidad a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Ley Número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "**Ley del DCV**", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "**Reglamento del DCV**", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "**Reglamento Interno del DCV**", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a los acuerdos celebrados por el

Directorio de Viña Concha y Toro S.A., celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, en adelante indistintamente el “**Contrato de Emisión por Línea**” o el “**Contrato de Emisión**” o el “**Contrato**”, cuyos bonos serán emitidos por Viña Concha y Toro S.A., en adelante indistintamente también “**Viña Concha y Toro**”, el “**Emisor**” o la “**Sociedad**”, actuando el Banco de Chile como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato, en adelante el “**Representante de los Tenedores de Bonos**”. Esta emisión de bonos, en adelante también “**Bonos**”, será desmaterializada, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el “**DCV**”, todo de conformidad a las estipulaciones que siguen:

DEFINICIONES: Sin perjuicio de otros términos definidos más adelante en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán para efectos de este Contrato, los siguientes significados: **A:** Por “**Activos Esenciales**”: Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor los viñedos del Emisor hasta un total de mil quinientas hectáreas y las siguientes marcas comerciales: Concha y Toro, Don Melchor, Casillero del Diablo, Tocornal y Clos de Pirque; **B:** “**Amortización del Ejercicio**”, corresponde al ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **C:** Por “**Banco Pagador**”, el Banco de Chile o el que en el futuro pudiera reemplazarlo. **D:** Por “**Contrato**”, el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo. **E:** “**Depreciación del Ejercicio**”, corresponde al ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **F:** Por “**Día Hábil Bancario**”, aquél en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. **G:** Por “**Emisor**” o “**Deudor**”, Viña Concha y Toro S.A. **H:** Por “**Diario**” o “**Diario de amplia circulación nacional**”: se entenderá por tal el diario “El Mercurio” de Santiago, y si este no existiere se entenderá por tal el Diario Oficial de la República de Chile; **I:** Por “**Dólar**” o “**Dólares**”, la moneda de pago de curso legal en los Estados Unidos de América. **J:** Por “**Dólar Observado**”, aquel tipo de cambio que corresponde a la cantidad de pesos, moneda corriente nacional, necesaria para comprar un Dólar, según lo determine el Banco Central de Chile, conforme al número seis del Capítulo Uno, Título Uno, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile que se publica en el Diario Oficial de la República de Chile y que corresponde a las transacciones realizadas en el Mercado Cambiario Formal durante el día hábil inmediatamente anterior. En el caso que por cualquier razón el Banco Central de Chile dejare de publicar o publicitar el Dólar Observado, se empleará el tipo de cambio Dólar vendedor que certifique el Banco de Chile, Casa Matriz, vigente a las doce horas del día anterior a aquél en que deba

efectuarse el pago y, en su defecto, el que certifique el Banco Pagador en igualdad de condiciones. **K: “Estados Financieros Consolidados”**, corresponden al Estado de Situación Financiera Clasificado, Estado de Resultados por Función, Estado de Resultados Integral, Estado de Flujo de Efectivo Directo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor, preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”), y de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a partidas específicas del actual modelo de información financiera se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en el instrumento que reemplace al actual modelo de estados financieros. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o ítems de las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la presente fecha. **L: Por “Filial”, “Matriz” y “Coligada”**: aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis de Sociedades Anónimas. **M: Por “Filial Relevante”**, toda Filial del Emisor que individualmente y al valor a que se encuentra registrada en la contabilidad del Emisor represente un veinte por ciento o más del total de activos consolidados del Emisor. **N: “Costos Financieros”**, corresponde al ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **Ñ: Por “Gravámenes Restringidos”**, cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a bienes presentes o futuros del Emisor. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán al valor a que se encuentran registradas en la contabilidad del Emisor y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aun no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes establecidos en virtud de este Contrato y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste. **O: “Pasivo Total”**, corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **P: “Patrimonio”**, corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. **Q: Por “Pesos”** se entenderá la moneda de curso legal chilena. **R: Por “Razón de Cobertura de Costos Financieros”**, se entenderá el cuociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. **S: Por “Razón de Endeudamiento”**, se entenderá el cuociente entre Pasivo Total y Patrimonio. **T: Por “Representante de los”**

Futuros Tenedores de Bonos", o **"Representante de los Tenedores de Bonos",** el Banco de Chile, o quien lo suceda o reemplace en su cargo. **U: "Ganancia (Pérdida) Bruta",** corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **V: Por "SVS",** se entenderá Superintendencia de Valores y Seguros. **W: Por "Tenedor de Bonos":** Significa cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión a que se refiere el presente instrumento, en la fecha de que se trate. **X: Por "Unidad de Fomento" o "UF",** la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éste. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo sustitutivamente, se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **Y: "Costos de Distribución":** corresponde a la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **Z: "Gastos de Administración":** corresponde a la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, (A) los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula de definiciones; (B) según se utiliza en este Contrato de Emisión: (a) cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera, también expresadas como "NIIF" o "IFRS" según su sigla en inglés, y (b) cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y (C) Los términos definidos en esta cláusula de definiciones, pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos de este Contrato de Emisión.

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes del Emisor y de la Emisión:

A: Nombre. El nombre del Emisor es “Viña Concha y Toro S.A.”, Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero.

B. Nombre de Fantasía. El nombre de fantasía del Emisor es “VICONTO”.

C. Dirección de la Sede Principal. La dirección de su sede principal es Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.

D. Inscripción. El Emisor se encuentra inscrito bajo el número cero cero cuatro tres, de fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos, en el Registro respectivo de la Superintendencia de Valores y Seguros.

E. Información Financiera. Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros Consolidados, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de marzo de dos mil doce.

F: Representantes del Emisor. Los representantes del Emisor para suscribir el presente Contrato son los señores Alfonso Larraín Santa María, Eduardo Guilisasti Gana, Carlos Saavedra Echeverría, Osvaldo Solar Venegas y Andrés Larraín Santa María, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos.

CLÁUSULA SEGUNDA: Designación y Antecedentes Jurídicos del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador.

A: Designación: El Emisor designa en este acto como Representante de los Futuros Tenedores de Bonos y Banco Pagador al Banco de Chile, quien por intermedio de sus representantes comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en la Cláusula Cuarta siguiente.

B: Constitución legal: El Banco de Chile es una empresa bancaria con personalidad jurídica y patrimonio propio establecida por la unión de los Bancos Nacional de Chile, Valparaíso y Agrícola, según escritura pública de fecha veintiocho de octubre de mil ochocientos noventa y tres otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Reyes Lavalle y autorizado por Decreto Supremo de veintiocho de noviembre de mil ochocientos noventa y tres, inscrito a fojas ciento veinticinco, número ciento cincuenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil ochocientos noventa y tres. El Banco de Chile, continuador legal del anterior de conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley diecinueve mil trescientos noventa y seis, se estableció por escritura pública de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash y autorizado por Resolución número ciento treinta y dos de fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, rectificada por Resolución de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, ambas emanadas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, inscritas a fojas veintitrés mil ochocientos cincuenta y nueve

número dieciocho mil seiscientos treinta y ocho del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y seis del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, publicada en el Diario Oficial de fecha veintiséis de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.

C: Domicilio Sede Principal: La sede principal o casa matriz del Representante de los Tenedores de Bonos se encuentra ubicada en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno.

CLÁUSULA TERCERA: Antecedentes de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

A.- Designación. Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también denominado “**DCV**”, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos.

B.- Domicilio legal y Dirección Sede Principal. Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley. La dirección de su casa matriz es calle Huérfanos número setecientos setenta, piso diecisiete, comuna y ciudad de Santiago.

C: Rol Único Tributario. El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.

D: Remuneración. Conforme a la cláusula catorce del “Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera” suscrito con fecha primero de octubre de dos mil dos entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al “Depósito de Emisiones Desmaterializadas”, las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso que el depositante sea el propio Emisor.

CLÁUSULA CUARTA: Remuneraciones del Representante de los Tenedores de Bonos y del Banco Pagador.

A.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos: El Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, percibirá la siguiente remuneración del Emisor: **(i)** Comisión inicial por cada colocación que se devengará con ocasión del otorgamiento de cada Escritura Complementaria, con excepción de la presente escritura, que documente una colocación con cargo a la Línea, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará conjuntamente con la suscripción de la respectiva Escritura Complementaria; **(ii)** Comisión anual por el desempeño del rol de Representante de los

Tenedores de Bonos para cada colocación, que se devengará con ocasión del otorgamiento de cada Escritura Complementaria, con excepción de la presente escritura, que documente una colocación con cargo a la Línea, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de setenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará al momento de la respectiva colocación (sea total o parcial) y posteriormente en la fecha de aniversario de cada Escritura Complementaria, mientras existan colocaciones de Bonos vigentes con cargo a la respectiva escritura; y (iii) Comisión por Junta de Tenedores de Bonos ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, por cada junta, que se pagará al momento de la convocatoria a la respectiva junta.

B.- Remuneración del Banco Pagador: El Banco de Chile percibirá por sus funciones de Banco Pagador una comisión anual total ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cuarenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará en forma anticipada en la fecha de vencimiento del primer pago de cupón de cualquier colocación efectuada con cargo a la Línea, y posteriormente en la fecha de aniversario de aquella en que se efectuó dicho primer pago, mientras existan colocaciones de Bonos vigentes con cargo a la presente Línea.

CLÁUSULA QUINTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión.

A: Monto Máximo de la Emisión de Bonos por Línea: El monto total de la línea de Bonos que se conviene en virtud de este instrumento, en adelante la “**Línea de Bonos**” o la “**Línea**”, será de dos millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos, en Unidades de Fomento, o en Dólares, casos en los cuales se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria a este instrumento (según se definen en el literal D siguiente de esta cláusula) para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite.- Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. **(i) Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea.**- El monto nominal de capital de todas las emisiones que se emitan con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se

establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará, según los casos, /a/ al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria o /b/ al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial del día de la respectiva Escritura Complementaria, determinado conforme con lo establecido en el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta. **(ii) Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella.**- Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de una serie en particular hasta el monto efectivamente emitido y colocado de la misma; esto es, al equivalente al valor nominal de capital inicial de los Bonos de la serie o series de la Línea efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública a la que deberá concurrir el Representante de los Tenedores de Bonos.- A contar de la fecha del certificado emitido por la SVS que dé cuenta de la reducción del monto de la Línea o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por dicha Superintendencia, que notifique la reducción del monto de una o más series, el monto de la Línea o de la respectiva serie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el Emisor sólo podrá emitir Bonos con cargo a la correspondiente Línea o colocar Bonos de una serie cuyo plazo de colocación esté aún vigente, hasta esa suma.- Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, por un monto de hasta el cien por ciento del nuevo monto autorizado de la Línea, si la emisión tiene por objeto financiar exclusivamente el pago de otros Bonos emitidos con cargo a la Línea que estén por vencer.- Si a la fecha de reducción del monto de una Línea hubieren saldos no colocados de una o más series de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el Emisor deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la(s) serie(s) emitida(s) con cargo a ella, contemplada en el literal E de esta Cláusula.- El Representante de los Tenedores de Bonos se entiende desde ya facultado para concurrir a la firma de la referida escritura de modificación del monto de la Línea o de una o más series, según el caso, y acordar con el Emisor los términos de la misma, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

B: Plazo de la Línea: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de diez años contados desde la fecha del presente instrumento, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a esta Línea.

C: Características Generales de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; no serán convertibles en acciones del Emisor; estarán expresados en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares según se indique en la respectiva Escritura Complementaria, y serán pagaderos en Pesos conforme se indica más adelante en esta Cláusula. Para los efectos de esta Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series o sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series de la Línea, sin indicar su Sub.-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a todas las sub-series de la o las series respectivas.

D: Condiciones Económicas de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las “**Escrituras Complementarias**”, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a esta Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **(a)** el monto a ser colocado en cada caso; **(b)** series o sub-serie si correspondiere de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie si correspondiere y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** valor nominal de cada Bono; **(e)** plazo de colocación de la respectiva emisión; **(f)** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **(g)** tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha de devengo de intereses y reajustes; **(h)** cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva, indicación de la moneda de pago; **(i)** fechas, procedimiento y períodos de amortización extraordinaria; y **(j)** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. En lo no regulado en la respectiva Escritura Complementaria regirá lo establecido en el presente Contrato de Emisión por Línea.

E: Declaración de los Bonos colocados: Dentro de los diez días corridos siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a esta Línea, o a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de sus series o sub-series si correspondiere, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión.

F: Bonos desmaterializados al portador: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por

ende: **(i)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y entrega por la simple tradición del título en los términos de la Ley del DCV. **(ii)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la SVS, en adelante indistintamente "**NCG Número setenta y siete**", y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Octava de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. **(iii)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a esta Línea, partiendo con el número cero cero cero cero uno, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG Número setenta y siete.

G: Cupones para el pago de intereses y amortización: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital, y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo al listado que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En los Bonos materializados los intereses y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indicarán en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento para las respectivas colocaciones. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.

H: Intereses: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indicará en las respectivas Escrituras Complementarias para cada emisión con cargo a la Línea. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no

fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.

I: Amortización: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones con cargo a la Línea. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa.

J: Reajustabilidad: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar la Unidad de Fomento como unidad de reajuste, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste, o estar expresados en Pesos o en Dólares sin reajustes, todo según se señale en las respectivas Escrituras Complementarias.

K: Lugar de Pago: Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en el lugar indicado en la Cláusula Segunda literal C) de este instrumento, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. En todo caso, si el día inmediatamente anterior a aquel en que corresponda efectuar el respectivo pago fuere inhábil, el Emisor podrá proveer al Banco Pagador de los fondos antes indicados hasta las diez horas de la mañana del mismo día en que deba realizarse el pago de los intereses y capital. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos

desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.

L: Rescate Anticipado: Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva serie. Los Bonos se rescatarán a un valor equivalente: **(a)** en el caso de Bonos denominados en Dólares, al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y **(b)** en el caso de Bonos denominados en Pesos nominales o en Unidades de Fomento, en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará **(i)** si los Bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, o **(ii)** si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("**SEBRA**"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "**Tasa de Prepago**", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para estos efectos, la "**Tasa Referencial**" se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación (considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad) está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (en adelante, la "**Bolsa de Comercio**"), para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a

la publicación del aviso de rescate anticipado, **(i)** el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, y **(ii)** el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El **"Spread de Prepago"** corresponderá al definido en las Escrituras Complementarias en el caso de contemplarse la opción de rescate anticipado conforme a lo previsto en la sub-sección (b)(ii) anterior de este literal L. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia (según se singularizan más adelante) una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán **Bancos de**

Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago, de ser procedente, deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. En caso que se rescate anticipadamente sólo una parte de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos de las series o sub-series respectivas se rescatarán. Para estos efectos el Emisor publicará un aviso en el Diario, y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto que se rescatará anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series de los Bonos que se rescatarán, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, en caso de ser procedente, o bien, una referencia a esta cláusula del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago, si aplica, será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada, que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieron algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la que se dejará constancia del número y la serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicarán por una vez en el Diario los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al día hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaron rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos hubieren sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una o más series o sub-series, se publicará un aviso por una vez en el Diario, indicando este hecho, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. En tal aviso se señalará,

de ser procedente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula y la oportunidad en que la Tasa de Prepago, si aplica, será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. Los reajustes (tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento) e intereses de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado y, a contar de esa fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno. En consecuencia, los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

M: Moneda de Pago: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento de cada cuota según se indica a continuación: **(i)** Los Bonos expresados en Pesos se pagarán en esa misma moneda; **(ii)** Los Bonos expresados en Unidades de Fomento se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del respectivo vencimiento; **(iii)** Los Bonos expresados en Dólares se pagarán en su equivalente en Pesos de acuerdo con el tipo de cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día hábil anterior al día del respectivo vencimiento.

N: Garantías: Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

Ñ: Aplicación de normas comunes: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para los Bonos de las colocaciones con cargo a la Línea, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

CLÁUSULA SEXTA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados. Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos de los Bonos son las siguientes: **Uno:** Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal. **Dos:** Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias a ellas, en su caso, y número y fecha de la inscripción de la Línea de Bonos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros; **Tres:** La expresión de la serie o sub-series correspondiente y el número de orden del título; **Cuarto:** El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco:** Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis:** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete:** Constancia de que esta emisión no contará con garantía, salvo el derecho de prenda general de acuerdo a la ley; **Ocho:** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve:** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de

amortización; **Diez:** Indicación del procedimiento de rescate anticipado; **Once:** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce:** Fecha del Bono, sello de la entidad Emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece:** Se entiende que cada Bono lleva la siguiente leyenda: *"Los únicos responsables del pago de este instrumento son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente"*. **Catorce:** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos tenedores de bonos que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al Artículo doce de la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento de la referida Ley pudiendo participar además quienes tengan un "bono" materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de bonos materializados que se encuentren inscritos en los Registros especiales del Emisor con cinco días hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el Registro directo de la tenencia de bonos, las circunstancias de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación.

CLAUSULA SÉPTIMA: Certificado de Posiciones. Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor.

CLAUSULA OCTAVA:

A. Entrega de los Títulos. Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la Ley, la NCG Número setenta y siete de la SVS y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta días hábiles contados desde la fecha en que se solicite su entrega, conforme a lo dispuesto en la NCG Número setenta y siete de la SVS. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor,

dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo respectiva. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del agente colocador que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el referido agente colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión.

B. Suscripción o adquisición. La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o Escrituras Complementarias posteriores válidamente acordadas.

CLAUSULA NOVENA: Dominio y Transferencia de los Bonos. Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado aquel quien sea su portador legítimo y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el agente colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el agente colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá

el agente colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del agente colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. Personas Autorizadas para Firmar los Títulos. Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la SVS, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieran facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmadas conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieran e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos.

A. a) Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley Número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos. **b)** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las Bolsas de Valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor,

previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: **(i)** La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título cupón respectivo a hacer valer su derecho, y **(ii)** La constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i) precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **c)** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; **d)** Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b) y c) precedente y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y **e)** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos.

B. En todas las situaciones que se refiere la letra A. anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Inconvertibilidad. Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato de Emisión no son convertibles en acciones.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Reglas de Protección a los Tenedores de Bonos. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se

emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

(A) A contar de los Estados Financieros Consolidados al treinta y uno de marzo de dos mil doce, mantener en todo momento, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, los siguientes indicadores financieros: /a/ Una Razón de Endeudamiento no superior a uno coma cuatro veces; /b/ un Patrimonio no inferior a cinco millones de Unidades de Fomento; y /c/ una Razón de Cobertura de Costos Financieros no inferior a dos coma cinco veces, la cual deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros Consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en este literal (A).

(B) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales, los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus Clasificadores Privados.

(C) Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros Consolidados a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.

(D) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados de éste y/o en los de sus Filiales. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este literal.

(E) El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus Filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "**personas relacionadas**", se estará a la definición que da el artículo cien de la Ley Dieciocho mil cuarenta y cinco.

(F) El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas internacionales de información financiera (IFRS) y las instrucciones de

la SVS. El Emisor verá que sus Filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Con todo, en relación a las Filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas internacionales de información financiera (IFRS) y las instrucciones de la SVS. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante lo anterior, en caso que el Emisor y/o sus Filiales implementen un cambio en las normas contables utilizadas en sus estados financieros por aplicación de los *International Financial Reporting Standards* ("**IFRS**"), el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que tales cambios podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor conforme a este Contrato. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados Financieros Consolidados, solicitará a una firma auditora de reconocido prestigio y registrada en la Superintendencia que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en esta Cláusula Décimo Tercera, según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos, dentro del plazo de veinte días desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar las modificaciones al Contrato mediante publicación efectuada en el Diario, a mas tardar dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Si con motivo del cambio en las normas contables utilizadas por aplicación de los IFRS se produjere una infracción a los compromisos señalados más arriba en esta cláusula Décimo Tercera, en el período que media entre el cambio en las normas contables por aplicación de los IFRS y la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor modifiquen el Contrato de acuerdo a lo antes indicado en este literal, dicha infracción no será considerada, para todos los efectos a los que haya lugar, como un incumplimiento del Emisor al presente Contrato en los términos de la Cláusula Décimo Sexta del presente instrumento. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de lo anterior serán de cargo del Emisor. El procedimiento antes indicado en este literal (F) deberá en todo caso completarse dentro de un período que no exceda de aquel en que deban presentarse a la SVS los siguientes Estados Financieros Consolidados del Emisor.

(G) El Emisor deberá cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que

afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes y, siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas internacionales de información financiera (IFRS), y las instrucciones de la SVS.

(H) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma cinco veces el monto del total de colocaciones de Bonos vigentes efectuados con cargo a la Línea acordada en este Contrato. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente cláusula.

(I) Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará por que sus Filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

(J) Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en las respectivas Escrituras Complementarias.

(K) Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la SVS; y cumplir con los deberes y obligaciones que de ello se derivan.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Eventual División, Fusión o Transformación de la Sociedad Emisora y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas.

(A) Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato de Emisión o las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

(B) División: Si el Emisor se dividiere serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos.

(C) Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna.

(D) Creación de Filiales: La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.

(E) Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. En el evento que el Emisor enajene todo o parte de los Activos Esenciales, salvo que dichos Activos Esenciales se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor y que también se cumplan en forma copulativa las condiciones (i), (ii), y (iii) señaladas en el literal (I) de la cláusula Décimo Sexta siguiente, los Tenedores de Bonos tendrán el derecho previsto para ese evento en dicha cláusula.

(F) Modificación del Objeto Social del Emisor: En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Información. Mientras esté vigente el presente Contrato de Emisión, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia de Valores y Seguros. El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información pública que proporcione a la Superintendencia de Valores y Seguros, así como aquellos otros informes y antecedentes que deba proporcionar a dicho servicio en conformidad a las normas de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos en los términos previstos en el literal D de la Cláusula Décimo Séptima siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Incumplimiento del Emisor. Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

(A) Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos.

(B) Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en los literales (B) y (C) de la Cláusula Décimo Tercera, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos.

(C) Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días (excepto en los casos de la Razón de Endeudamiento y la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el literal (A) de la Cláusula Décimo Tercera) luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción de la Razón de Endeudamiento o de la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en la Cláusula Décimo Tercera, literal (A), este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. Lo antes indicado en este literal (C) es sin perjuicio de lo previsto en la letra (F) de la Cláusula Décimo Tercera anterior. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra (B) anterior, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, literal (b), de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

(D) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente en Pesos a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales.- Para los efectos de este literal (D) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo.

(E) Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a cualquiera de sus Filiales Relevantes la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte

del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la suma de los créditos cobrados en forma anticipada de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan en forma acumulada de ciento cincuenta mil Unidades de Fomento. Para los efectos de este literal (E) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad vigente a la fecha de su cálculo respectivo.

(F) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración escrita por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración de quiebra, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. En caso que se declare la quiebra del Emisor, los Bonos se harán exigibles anticipadamente en la forma prevista en la ley.

(G) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este Contrato o en sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial de la declaración.

(H) Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad Emisora a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente la Sociedad Emisora; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en el literal (A) de la Cláusula Décimo Tercera.

(I) Si el Emisor gravara o enajenara Activos Esenciales o se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor, salvo que en este último caso, también se cumplan las siguientes condiciones copulativas (i) que el Emisor mantenga permanentemente la calidad de sociedad Matriz de la sociedad que pase a ser propietaria de los Activos Esenciales; (ii) que dicha Filial, no enajene o grave los Activos Esenciales, salvo que los enajene a otra sociedad Filial del Emisor o a una Filial suya que a su vez sea Filial del Emisor; (iii) que la sociedad Filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales se constituya – coetánea o previamente a la enajenación de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente literal.

(J) Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus Filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: uno) garantías existentes a la fecha del presente Contrato; dos) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el

precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente Contrato; tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa; cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente Contrato, que se encuentren constituidas antes de su compra; y, seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos uno) a cinco), ambos inclusive, del presente literal. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de créditos de dinero u otros créditos presentes si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada, en cada oportunidad, por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: De los Tenedores de Bonos y sus Representantes.

A. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos: Será Representante de los Futuros Tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco de Chile quien, por intermedio de sus representantes, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión a que se refiere este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Futuros Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en la Cláusula Cuarta de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del período que hubiere ejercido el cargo.

B. Elección, Reemplazo y Remoción: El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta General de Tenedores de Bonos. Ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Superintendencia de Valores y Seguros, al DCV y al Emisor al día siguiente hábil de efectuado.

C. Facultades y Derechos: Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la Ley y el presente Contrato y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y bonos vencidos. Los bonos y

cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El representante estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que lo estimare necesario para proteger los intereses de sus representados y para asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas. La facultad anterior de solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor deberá ser ejercida de manera de no afectar la gestión social y conducción de los negocios del Emisor. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales.

D. Deberes y Prohibiciones: El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representados, sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato de Emisión, y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: **Uno)** Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Décimo Tercera; **Dos)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión; **Tres)** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda; **Cuatro)** Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello; **Cinco)** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización

que la Ley y el presente Contrato le concedan; **Seis)** Informar a la Junta acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato de Emisión; **Siete)** Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la Ley o con el presente Contrato de Emisión; **Ocho)** Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en la respectiva Escritura Complementaria. Todas las normas contenidas en la letra D. de esta cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Décimo Tercera.

E. Responsabilidades: El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la Ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, la Superintendencia de Valores y Seguros, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor.

F. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos: El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **Uno)** Renuncia del Representante. Esta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; **Dos)** Imposibilidad física o jurídica del representante para ejercer el cargo; **Tres)** Remoción, revocación o sustitución del Representante, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. En todo caso, la remoción o renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo.

G. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos: Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos:

A. Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta General, en adelante Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Este estará obligado a hacer la convocatoria **(i)** cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante, **(ii)** cuando así lo solicite el Emisor, **(iii)** cuando lo requiera la SVS, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y **(iv)** cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo a esta línea, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación o al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión por Línea, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuere proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, este último se estará para estos efectos a la información de que dispusiera al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis días hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta.

B. Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie.

C. La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la junta

se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas.

D. Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurran, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono de la emisión.

E. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos **(i)** las personas que, a la fecha de cierre figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta; **(ii)** los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal.

F. Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas.

G. La Junta de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar

una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Décimo Tercera precedente, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la conformidad del setenta y cinco por ciento del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda.

H. Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.

I. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma.

J. Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Banco Pagador. Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea el Banco de Chile o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de estos Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los

Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión.

CLAUSULA VIGÉSIMA: Arbitraje: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro de derecho, tanto en procedimiento como en el fallo, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su representante, o al derecho de cada tenedor de bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el *quórum* reglamentado en el inciso primero del Artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. No obstante lo dispuesto, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. Para este efecto, el Emisor propone en tal carácter a alguno de los árbitros integrantes del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., los cuales serán designados por

este Centro en el momento de producirse alguno de los eventos mencionados anteriormente. Si las partes no se ponen de acuerdo al respecto, la designación será efectuada por los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago, debiendo fallar en única instancia conforme a derecho. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA:

A: Domicilio. Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

B: Facultades especiales. Se faculta a los señores Rodrigo Le-Beuffe Souper, Hernán Jorquera Herrera y Uri Heinz Manz Leclerc, para que dos cualquiera de ellos, actuando conjuntamente, en representación del Banco de Chile, este último en su calidad de Representante de los Futuros Tenedores de Bonos de la emisión de que da cuenta este Contrato, procedan en forma conjunta con uno cualquiera de los señores Enrique Ortúzar Vergara, Andrea Benavides Hebel, Antonio Ortúzar Vicuña o Fernando Castro del Río, estos últimos en representación de Viña Concha y Toro S.A., para suscribir escrituras aclaratorias, rectificatorias o complementarias que permitan introducir las modificaciones pertinentes, para así obtener el registro de la emisión de Bonos y completar todos los trámites que habiliten la colocación de los bonos de que da cuenta este instrumento.

C: Gastos. Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor.

D: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

2.3.1 Prospecto Legal puntos 5 al 14 línea 575

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 Antecedentes Legales

5.1.1 Acuerdo de Emisión

Órgano competente: Directorio de Viña Concha y Toro S.A.

Fecha: 27 de noviembre y 18 de diciembre de 2008.

5.1.2 Escritura de emisión

Escritura de Emisión: Fecha: 3 de Febrero de 2009

Otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, bajo el repertorio N° 544-2009, y modificada mediante escritura pública de fecha 2 de Marzo de 2009 otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, bajo el repertorio N° 848-2009, y mediante escrituras públicas de fechas 3 de julio de 2012 y 11 de octubre de 2012, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo los repertorios N° 19342-2012 y 30365-2012 (el "Contrato de Emisión").

5.2 Características generales de la Emisión

5.2.1 Monto Fijo / Línea Línea

5.2.2 Monto máximo de la Emisión U.F. 2.000.000.-

Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos, en Unidades de Fomento, o en Dólares, casos en los cuales se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria al Contrato de Emisión para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite.

5.2.3 Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea-

El monto nominal de capital de todas las emisiones que se emitan con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará, según los casos, (a) al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria o (b) al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial del día de la respectiva Escritura Complementaria, determinado conforme con lo establecido en el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, N° 18.840.

5.2.4 Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella	Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de una serie en particular hasta el monto efectivamente emitido y colocado de la misma; esto es, al equivalente al valor nominal de capital inicial de los Bonos de la serie o series de la Línea efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública a la que deberá concurrir el Representante de los Tenedores de Bonos. A contar de la fecha del certificado emitido por la SVS que dé cuenta de la reducción del monto de la Línea o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por dicha Superintendencia, que notifique la reducción del monto de una o más series, el monto de la Línea o de la respectiva serie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el Emisor sólo podrá emitir Bonos con cargo a la correspondiente Línea o colocar Bonos de una serie cuyo plazo de colocación esté aún vigente, hasta esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, por un monto de hasta el 100% del nuevo monto autorizado de la Línea, si la emisión tiene por objeto financiar exclusivamente el pago de otros Bonos emitidos con cargo a la Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de una Línea hubieren saldos no colocados de una o más series de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el Emisor deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la(s) serie(s) emitida(s) con cargo a ella, contemplada en el literal E de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión.
5.2.5 Plazo Vencimiento Línea	La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de 30 años contado desde la fecha del Contrato de Emisión, esto es, desde el 3 de febrero de 2009, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea.
5.2.6 Portador / a la orden / nominativo	Portador
5.2.7 Materializado / desmaterializado	Desmaterializado
5.2.8 Tipo de Reajustabilidad	Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar la Unidad de Fomento como unidad de reajuste, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste, o estar expresados en Pesos o en Dólares sin reajustes, todo según se señale en las respectivas Escrituras Complementarias.

5.3 Características Específicas de cada Emisión con cargo a la Línea

Las características específicas de cada emisión a efectuarse con cargo a la presente Línea, incluyendo pero no limitado a, (a) el monto a ser colocado en cada caso; (b) series o sub-serie si correspondiere de cada emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie si correspondiere y enumeración de los títulos correspondientes; (c) número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; (d) valor nominal de cada Bono; (e) plazo de colocación de la respectiva emisión; (f) plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; (g) tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha

de devengo de intereses y reajustes; (h) cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva, indicación de la moneda de pago; (i) fechas, procedimiento y periodos de amortización extraordinaria; y (j) uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva, se especificarán en la respectiva Escritura Complementaria para cada caso.

5.4 Otras Características de la Emisión

5.4.1 Amortización Extraordinaria

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva serie. Los Bonos se rescatarán a un valor equivalente: **(a)** en el caso de Bonos denominados en Dólares, al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y **(b)** en el caso de Bonos denominados en Pesos nominales o en Unidades de Fomento, en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará **(i)** si los Bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, o **(ii)** si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre Uno el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y Dos el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("SEBRA"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para estos efectos, la "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación (considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad) está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (en adelante, la "Bolsa de Comercio"), para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario¹ previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, (i) el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, y (ii) el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado

¹ "Día Hábil Bancario" es definido en el Contrato de Emisión como aquél en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro.

por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Spread de Prepago" corresponderá al definido en las Escrituras Complementarias en el caso de contemplarse la opción de rescate anticipado conforme a lo previsto en la sub-sección (b)(ii) anterior de esta sección 5.4.1 del Prospecto. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia (según se singularizan más adelante) una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago, de ser procedente, deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

En caso que se rescate anticipadamente sólo una parte de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos de las series o sub-series respectivas se rescatarán. Para estos efectos el Emisor publicará un aviso en el Diario², y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV³ mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto que se rescatará anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series de los Bonos que se rescatarán, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, en caso de ser procedente, o bien, una referencia a la Cláusula Quinta, literal (L) del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago, si aplica, será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada, que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieron algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la que se dejará constancia del número y la serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicarán por una vez en el Diario los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al día hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaron rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos hubieren sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del DCV⁴. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una o más series o sub-series, se publicará un aviso por una vez en el Diario, indicando este hecho, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. En tal aviso se señalará, de ser procedente, el mecanismo para

² Definido en el Contrato de Emisión como el diario "El Mercurio" de Santiago y si este no existiere el Diario Oficial de la República de Chile.

³ Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

⁴ Ley N° 18.876 sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula y la oportunidad en que la Tasa de Prepago, si aplica, será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. Los reajustes (tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento) e intereses de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado y, a contar de esa fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno. En consecuencia, los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

5.4.2 Garantías

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

5.4.3 Conversión en acciones

Los Bonos que se emita con cargo a la presente Línea no serán convertibles en acciones.

5.4.4 Reemplazo o canje de títulos

Uno. Entrega de los Títulos. Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las normas dictadas por la SVS⁵, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la Ley, la Norma de Carácter General N° 77 de la SVS y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta días hábiles contados desde la fecha en que se solicite su entrega, conforme a lo dispuesto en la NCG N° 77 de la SVS. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo respectiva. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del agente colocador que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el referido agente colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión.

Dos. Suscripción o adquisición. La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el Contrato de Emisión y cualquiera de sus modificaciones y/o Escrituras Complementarias posteriores válidamente acordadas.

Tres. Dominio y Transferencia de los Bonos. Para todos los efectos del Contrato de Emisión y de las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado aquel quien sea su portador legítimo y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos del Contrato de Emisión y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al artículo 13 de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento de la Ley del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo

⁵ Superintendencia de Valores y Seguros.

anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el agente colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el agente colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el agente colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del agente colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el Contrato de Emisión, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar.

Cuatro. Personas Autorizadas para Firmar los Títulos. Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la SVS, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmadas conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos.

Cinco. Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos.

A. a) Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.552. **b)** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las Bolsas de Valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: **(i)** La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título cupón respectivo a hacer valer su derecho, y **(ii)** La constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i) precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **c)** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; **d)** Asimismo, la publicación de los

avisos señalados en las letras b) y c) precedente y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y e) Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos.

B. En todas las situaciones que se refiere la letra A. precedente, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

5.5 Reglas de Protección a los Tenedores

5.5.1 Límites en Indicadores Financieros

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A contar de los Estados Financieros Consolidados al 30 de junio de 2012, mantener en todo momento, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, los siguientes indicadores financieros:

(a) Una Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces.

Para estos efectos, se entenderá por Razón de Endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. Por "Pasivo Total" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2012, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,01 veces.

(b) Un Patrimonio no inferior a UF 5.000.000 (cinco millones de Unidades de Fomento).

Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2012, el Patrimonio de la Compañía era de 17.977.960 Unidades de Fomento.

(c) Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces.

La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. A su vez (i) por Ganancia (Pérdida) Bruta se entenderá la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (ii) por Costos de Distribución se entenderá la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iii) por Gastos de Administración se entenderá la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iv) por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; y (v) por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (vi) por Costos Financieros se entenderá la cuenta Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2012, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 7,19 veces.

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros Consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en los literales (a), (b) y (c) precedentes.

5.5.2 Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

(A) Mantener los límites en indicadores financieros detallados en el punto 5.5.1 anterior.

(B) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales, los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.

(C) Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros Consolidados a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.

(D) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados de éste y/o en los de sus Filiales⁶. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este literal.

(E) El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus Filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "personas relacionadas", se estará a la definición que da el artículo 100 de la Ley N° 18.045.

(F) El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas internacionales de información financiera (IFRS) y las instrucciones de la SVS. El Emisor verá que sus Filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Con todo, en relación a las Filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas internacionales de información financiera (IFRS) y las instrucciones de la SVS. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante lo anterior, en caso que el Emisor y/o sus Filiales implementen un cambio en las normas contables utilizadas en sus estados financieros por aplicación de los *International Financial Reporting Standards* ("**IFRS**"), el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que tales cambios podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor conforme a este Contrato. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios⁷ contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados Financieros Consolidados, solicitará a una firma auditora de reconocido prestigio y registrada en la Superintendencia que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en esta sección 5.5.2 del Prospecto (Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión), según la nueva

⁶ Según son definidas en los artículos 86 y 87 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas.

⁷ Definido en el Contrato de Emisión como aquél en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro.

situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos, dentro del plazo de veinte días desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar las modificaciones al Contrato mediante publicación efectuada en el Diario, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Si con motivo del cambio en las normas contables utilizadas por aplicación de los IFRS se produjere una infracción a los compromisos señalados más arriba en esta sección 5.5.2 del Prospecto (Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión), en el periodo que media entre el cambio en las normas contables por aplicación de los IFRS y la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor modifiquen el Contrato de acuerdo a lo antes indicado en este literal, dicha infracción no será considerada, para todos los efectos a los que haya lugar, como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la Cláusula Décimo Sexta del mismo. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de lo anterior serán de cargo del Emisor. El procedimiento antes indicado en este literal (F) deberá en todo caso completarse dentro de un periodo que no exceda de aquel en que deban presentarse a la SVS los siguientes Estados Financieros Consolidados del Emisor

(G) El Emisor deberá cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes y, siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas internacionales de información financiera (IFRS), y las instrucciones de la SVS.

(H) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión de Línea de Bonos, activos libres de Gravámenes Restringidos⁸ que sean equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto del total de colocaciones de Bonos vigentes efectuados con cargo a la presente Línea. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente sección. Al 30 de junio de 2012, los activos libres de Gravámenes Restringidos sobre el monto total de colocaciones vigentes de la Compañía era de 21,2 veces.

(I) Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará por que sus Filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

(J) Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en las respectivas Escrituras Complementarias.

(K) Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la SVS; y cumplir con los deberes y obligaciones que de ello se derivan.

5.5.3 Mayores Medidas de Protección: Causales de Incumplimiento del Emisor

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado Valores (Ley N° 18.045), esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos

⁸ Por "Gravámenes Restringidos", se entenderá cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a bienes presentes o futuros del Emisor. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán al valor a que se encuentran registradas en la contabilidad del Emisor y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aun no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes establecidos en virtud del Contrato de Emisión y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste.

en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

(A) Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos.

(B) Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en los literales (B) y (C) de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos.

(C) Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días (excepto en los casos de la Razón de Endeudamiento y la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el literal (A) de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión) luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción de la Razón de Endeudamiento o de la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en la Cláusula Décimo Tercera, literal (A) del Contrato de Emisión, este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. Lo antes indicado en este literal (C) es sin perjuicio de lo previsto en la letra (F) de la sección 5.5.2 anterior del presente Prospecto (Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión). El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra (B) anterior, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109, literal (b), de la Ley de Mercado de Valores (Ley N° 18.045), si este último término fuere menor.

(D) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes⁹ no subsanare dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente en Pesos a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de este literal (D) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo.

(E) Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a cualquiera de sus Filiales Relevantes la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la suma de los créditos cobrados en forma anticipada de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan en forma acumulada de ciento cincuenta mil Unidades de Fomento. Para los efectos de este literal (E) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad vigente a la fecha de su cálculo respectivo.

(F) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuar alguna declaración escrita por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados

⁹ Por "Filial Relevante" se entenderá toda Filial del Emisor que individualmente y al valor a que se encuentra registrada en la contabilidad del Emisor represente un 20% o más del total de activos consolidados del Emisor. Al 30 de Junio de 2012, la Compañía no mantiene Filiales Importantes de acuerdo a la definición antes enunciada.

desde la respectiva declaración de quiebra, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. En caso que se declare la quiebra del Emisor, los Bonos se harán exigibles anticipadamente en la forma prevista en la ley.

(G) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato de Emisión o en sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial de la declaración.

(H) Si se modificare el plazo de duración de la sociedad Emisora a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviere anticipadamente la sociedad Emisora; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en el literal (A) de la sección 5.5.2 anterior del presente Prospecto (literal (A) de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión).

(I) Si el Emisor gravara o enajenara Activos Esenciales¹⁰ o se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor, salvo que en este último caso, también se cumplan las siguientes condiciones copulativas (i) que el Emisor mantenga permanentemente la calidad de sociedad Matriz de la sociedad que pase a ser propietaria de los Activos Esenciales; (ii) que dicha Filial, no enajene o grave los Activos Esenciales, salvo que los enajene a otra sociedad Filial del Emisor o a una Filial suya que a su vez sea Filial del Emisor; (iii) que la sociedad Filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales se constituya –coetánea o previamente a la enajenación de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente literal.

(J) Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus Filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: uno) garantías existentes a la fecha del Contrato de Emisión; dos) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión; tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa; cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra; y, seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos uno) a cinco), ambos inclusive, del presente literal. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de créditos de dinero u otros créditos presentes si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada, en cada oportunidad, por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

5.5.4 Efectos de Fusiones, Divisiones y otros

(A) Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión o las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

(B) División: Si el Emisor se dividiere serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos.

¹⁰ Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor los viñedos del Emisor hasta un total de mil quinientas hectáreas y las siguientes marcas comerciales: Concha y Toro, Don Melchor, Casillero del Diablo, Tocomal y Clos de Pirque.

(C) Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna.

(D) Creación de Filiales: La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.

(E) Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. En el evento que el Emisor enajene todo o parte de los Activos Esenciales, salvo que dichos Activos Esenciales se enajenen a una sociedad Filial del Emisor y que también se cumplan en forma copulativa las condiciones (i), (ii), y (iii) señaladas en el literal (I) de la sección 5.5.3 anterior del presente Prospecto (literal (I) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión), los Tenedores de Bonos tendrán el derecho previsto para ese evento en dicha cláusula.

(F) Modificación del Objeto Social del Emisor: En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

6. USO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la presente Línea se destinarán al financiamiento de inversiones de la Compañía y/o al refinanciamiento de pasivos de la misma.

7. Clasificación de Riesgo

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: AA-

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 30 de junio de 2012.

Clasificador: Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

Categoría: AA

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 30 de junio de 2012.

8. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

8.1 Tipo de colocación

La colocación de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de colocación

El sistema de colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

8.3 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

8.4 Plazo de colocación

El plazo y demás características específicas de cada colocación a efectuarse con cargo a la presente Línea se especificarán en la respectiva Escritura Complementaria para cada caso.

8.5 Relación con colocadores

No hay.

9. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

9.1 Lugar de Pago

El Banco Pagador de esta emisión corresponde al Banco de Chile, quién pagará por orden y cuenta del Emisor los intereses, reajustes y amortizaciones de capital de esta emisión de Bonos en su oficina principal actualmente ubicada en calle Ahumada N° 251, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

9.2 Frecuencia, formas y periódico avisos de pago

No se realizarán avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

9.3 Frecuencia y forma de informes financieros a proporcionar

Mientras esté vigente el Contrato de Emisión, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia de Valores y Seguros. El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información pública que proporcione a la Superintendencia de Valores y Seguros, así como aquellos otros informes y antecedentes que deba proporcionar a dicho servicio en conformidad a las normas de la Ley N° 18.045.

El Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos en los términos previstos en el literal D de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Emisión.

9.4 Información Adicional

El encargado de la custodia de los Bonos desmaterializados es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N° 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores corresponde a calle Huérfanos N° 770, piso 17, ciudad y comuna de Santiago.

No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

10. REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS

10.1 Nombre o razón social

Banco de Chile

10.2 Dirección

Ahumada N° 251, ciudad y comuna de Santiago.

10.3 Relaciones

No existe relación entre el Banco de Chile y los principales accionistas y administradores de Viña Concha y Toro S.A.

10.4 Información Adicional

No hay.

11. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No corresponde.

12. ENCARGADO DE LA CUSTODIA

No corresponde.

13. PERITO(S) CALIFICADO(S)

No corresponde.

14. INFORMACIÓN ADICIONAL

14.1 Certificado inscripción de emisión

14.1.1 N° inscripción

La línea de bonos se inscribió bajo el número 575 en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

14.1.2 Fecha

La línea de bonos antes señalada se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 23 de marzo de 2009.

14.2 Lugares de obtención de estados financieros

El último estado financiero anual consolidado auditado, y el último informe trimestral consolidado del Emisor, y sus respectivos análisis razonados se encuentran disponibles en: (i) las oficinas de Viña Concha y Toro S.A., domiciliada en Av. Nueva Tajamar 481, Torre Norte, piso 15, comuna de Las Condes, Santiago; (ii) las oficinas de Banchile Asesoría Financiera S.A., domiciliado en Av. Andrés Bello 2687 Piso 6, comuna de Las Condes, Santiago; y (iii) la Superintendencia de Valores y Seguros, domiciliada en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 8, comuna de Santiago.

Adicionalmente, los estados financieros de la Compañía se encuentran disponibles en el sitio web de la Compañía, www.conchaytoro.com, y en el sitio web de la SVS, www.svs.cl.

14.2.1 Inclusión de información

No se incluye ningún tipo de información adicional.

14.3 Asesores Legales Externos que participan en la Emisión

Cruzat, Ortúzar y Mackenna – Baker & McKenzie

14.4 Auditores Externos que participan en la Emisión

No hay

"El presente Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda consta en escritura pública de fecha 3 de febrero de 2009, Repertorio N° 544-2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, la cual fue modificada mediante (i) escritura pública de fecha 2 de marzo de 2009, Repertorio N° 848-2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, (ii) escritura pública de fecha 3 de julio de 2012, Repertorio N° 19.342-2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y (iii) escritura pública de fecha 11 de octubre de 2012, Repertorio N° 30.365-2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Sólo para efectos informativos, a continuación se transcriben las partes pertinentes del contrato de emisión incluyendo las modificaciones antes señaladas."

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

y

BANCO DE CHILE

VIÑA CONCHA Y TORO S.A. y BANCO DE CHILE, éste último en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, y en conformidad a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Ley Número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "**Ley del DCV**", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "**Reglamento del DCV**", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "**Reglamento Interno del DCV**", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a los acuerdos celebrados por el Directorio de Viña Concha y Toro S.A., celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, en adelante indistintamente el "**Contrato de Emisión por Línea**" o el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**", cuyos bonos serán emitidos por

Viña Concha y Toro S.A., en adelante indistintamente también "**Viña Concha y Toro**", el "**Emisor**" o la "**Sociedad**", actuando el Banco de Chile como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato, en adelante el "**Representante de los Tenedores de Bonos**". Esta emisión de bonos, en adelante también "**Bonos**", será desmaterializada, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el "**DCV**", todo de conformidad a las estipulaciones que siguen:

DEFINICIONES: Sin perjuicio de otros términos definidos más adelante en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán para efectos de este Contrato, los siguientes significados: **A:** Por "**Activos Esenciales**": Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor los viñedos del Emisor hasta un total de mil quinientas hectáreas y las siguientes marcas comerciales: Concha y Toro, Don Melchor, Casillero del Diablo, Tocornal y Clos de Pirque; **B:** "**Amortización del Ejercicio**", corresponde al ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **C:** Por "**Banco Pagador**", el Banco de Chile o el que en el futuro pudiera reemplazarlo. **D:** Por "**Contrato**", el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo. **E:** "**Depreciación del Ejercicio**", corresponde al ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **F:** Por "**Día Hábil Bancario**", aquél en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. **G:** Por "**Emisor**" o "**Deudor**", Viña Concha y Toro S.A. **H:** Por "**Diario**" o "**Diario de amplia circulación nacional**": se entenderá por tal el diario "El Mercurio" de Santiago, y si este no existiere se entenderá por tal el Diario Oficial de la República de Chile; **I:** Por "**Dólar**" o "**Dólares**", la moneda de pago de curso legal en los Estados Unidos de América. **J:** Por "**Dólar Observado**", aquel tipo de cambio que corresponde a la cantidad de pesos, moneda corriente nacional, necesaria para comprar un Dólar, según lo determine el Banco Central de Chile, conforme al número seis del Capítulo Uno, Título Uno, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile que se publica en el Diario Oficial de la República de Chile y que corresponde a las transacciones realizadas en el Mercado Cambiario Formal durante el día hábil inmediatamente anterior. En el caso que por cualquier razón el Banco Central de Chile dejare de publicar o publicitar el Dólar Observado, se empleará el tipo de cambio Dólar vendedor que certifique el Banco de Chile, Casa Matriz, vigente a las doce horas del día anterior a aquél en que deba efectuarse el pago y, en su defecto, el que certifique el Banco Pagador en igualdad de condiciones. **K:** "**Estados Financieros Consolidados**", corresponden al Estado de Situación Financiera Clasificado, Estado de Resultados por Función, Estado de Resultados Integral, Estado de Flujo de Efectivo Directo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor, preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("**IFRS**"), y de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y

Seguros. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a partidas específicas del actual modelo de información financiera se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en el instrumento que reemplace al actual modelo de estados financieros. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o ítems de las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la presente fecha. **L:** Por "**Filial**", "**Matriz**" y "**Coligada**": aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis de Sociedades Anónimas. **M:** Por "**Filial Relevante**", toda Filial del Emisor que individualmente y al valor a que se encuentra registrada en la contabilidad del Emisor represente un veinte por ciento o más del total de activos consolidados del Emisor. **N:** "**Costos Financieros**", corresponde al ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **Ñ:** Por "**Gravámenes Restringidos**", cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a bienes presentes o futuros del Emisor. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán al valor a que se encuentran registradas en la contabilidad del Emisor y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aun no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes establecidos en virtud de este Contrato y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste. **O:** "**Pasivo Total**", corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **P:** "**Patrimonio**", corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. **Q:** Por "**Pesos**" se entenderá la moneda de curso legal chilena. **R:** Por "**Razón de Cobertura de Costos Financieros**", se entenderá el cuociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. **S:** Por "**Razón de Endeudamiento**", se entenderá el cuociente entre Pasivo Total y Patrimonio. **T:** Por "**Representante de los Futuros Tenedores de Bonos**", o "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el Banco de Chile, o quien lo suceda o reemplace en su cargo. **U:** "**Ganancia (Pérdida) Bruta**", corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **V:** Por "**SVS**", se entenderá Superintendencia de Valores y Seguros. **W:** Por "**Tenedor de Bonos**": Significa cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión a que se refiere el presente instrumento, en la fecha de que se trate. **X:** Por "**Unidad de Fomento**" o "**UF**", la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la

Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éste. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo sustitutivamente, se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **Y: "Costos de Distribución"**: corresponde a la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **Z: "Gastos de Administración"**: corresponde a la cuenta gastos de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, (A) los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula de definiciones; (B) según se utiliza en este Contrato de Emisión: (a) cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera, también expresadas como "NIIF" o "IFRS" según su sigla en inglés, y (b) cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y (C) Los términos definidos en esta cláusula de definiciones, pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos de este Contrato de Emisión.

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes del Emisor y de la Emisión:

A: Nombre. El nombre del Emisor es "Viña Concha y Toro S.A.", Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero.

B. Nombre de Fantasía. El nombre de fantasía del Emisor es "VICONTO".

C. Dirección de la Sede Principal. La dirección de su sede principal es Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.

D. Inscripción. El Emisor se encuentra inscrito bajo el número cero cero cuatro tres, de fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos, en el Registro respectivo de la Superintendencia de Valores y Seguros.

E. Información Financiera. Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros Consolidados, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de marzo de dos mil doce.

F: Representantes del Emisor. Los representantes del Emisor para suscribir el presente Contrato son los señores Alfonso Larraín Santa María, Eduardo Guisasti Gana, Carlos Saavedra Echeverría, Osvaldo Solar Venegas y Andrés Larraín Santa María, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos.

CLÁUSULA SEGUNDA: Designación y Antecedentes Jurídicos del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador.

A: Designación: El Emisor designa en este acto como Representante de los Futuros Tenedores de Bonos y Banco Pagador al Banco de Chile, quien por intermedio de sus representantes comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en la Cláusula Cuarta siguiente.

B: Constitución legal: El Banco de Chile es una empresa bancaria con personalidad jurídica y patrimonio propio establecida por la unión de los Bancos Nacional de Chile, Valparaíso y Agrícola, según escritura pública de fecha veintiocho de octubre de mil ochocientos noventa y tres otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Reyes Lavalle y autorizado por Decreto Supremo de veintiocho de noviembre de mil ochocientos noventa y tres, inscrito a fojas ciento veinticinco, número ciento cincuenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil ochocientos noventa y tres. El Banco de Chile, continuador legal del anterior de conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley diecinueve mil trescientos noventa y seis, se estableció por escritura pública de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash y autorizado por Resolución número ciento treinta y dos de fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, rectificada por Resolución de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, ambas emanadas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, inscritas a fojas veintitrés mil ochocientos cincuenta y nueve número dieciocho mil seiscientos treinta y ocho del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y seis del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, publicada en el Diario Oficial de fecha veintiséis de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.

C: Domicilio Sede Principal: La sede principal o casa matriz del Representante de los Tenedores de Bonos se encuentra ubicada en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno.

CLÁUSULA TERCERA: Antecedentes de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

A.- Designación. Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también denominado “**DCV**”, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos.

B.- Domicilio legal y Dirección Sede Principal. Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley. La dirección de su casa matriz es calle Huérfanos número setecientos setenta, piso diecisiete, comuna y ciudad de Santiago.

C: Rol Único Tributario. El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.

D: Remuneración. Conforme a la cláusula catorce del “Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera” suscrito con fecha primero de octubre de dos mil dos entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al “Depósito de Emisiones Desmaterializadas”, las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso que el depositante sea el propio Emisor.

CLÁUSULA CUARTA: Remuneraciones del Representante de los Tenedores de Bonos y del Banco Pagador.

A.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos: El Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, percibirá la siguiente remuneración del Emisor: **(i)** Comisión inicial por cada colocación que se devengará con ocasión del otorgamiento de cada Escritura Complementaria, con excepción de la presente escritura, que documente una colocación con cargo a la Línea, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará conjuntamente con la suscripción de la respectiva Escritura Complementaria; **(ii)** Comisión anual por el desempeño del rol de Representante de los Tenedores de Bonos para cada colocación, que se devengará con ocasión del otorgamiento de cada Escritura Complementaria, con excepción de la presente escritura, que documente una colocación con cargo a la Línea, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de setenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará al momento de la respectiva colocación (sea total o parcial) y posteriormente en la fecha de aniversario de cada Escritura Complementaria, mientras existan colocaciones de Bonos vigentes con cargo a la respectiva escritura; y **(iii)** Comisión por Junta de Tenedores de Bonos ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, por cada junta, que se pagará al momento de la convocatoria a la respectiva junta.

B.- Remuneración del Banco Pagador: El Banco de Chile percibirá por sus funciones de Banco Pagador una comisión anual total ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cuarenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará en forma anticipada en la fecha de vencimiento del primer pago de cupón de cualquier colocación efectuada con cargo a la Línea, y posteriormente en la fecha de

aniversario de aquella en que se efectuó dicho primer pago, mientras existan colocaciones de Bonos vigentes con cargo a la presente Línea.

CLÁUSULA QUINTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión.

A: Monto Máximo de la Emisión de Bonos por Línea: El monto total de la línea de Bonos que se conviene en virtud de este instrumento, en adelante la “**Línea de Bonos**” o la “**Línea**”, será de dos millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos, en Unidades de Fomento, o en Dólares, casos en los cuales se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria a este instrumento (según se definen en el literal D siguiente de esta cláusula) para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite.- Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. **(i) Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea.**- El monto nominal de capital de todas las emisiones que se emitan con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará, según los casos, /a/ al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria o /b/ al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial del día de la respectiva Escritura Complementaria, determinado conforme con lo establecido en el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta. **(ii) Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella.**- Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de una serie en particular hasta el monto efectivamente emitido y colocado de la misma; esto es, al equivalente al valor nominal de capital inicial de los Bonos de la serie o series de la Línea efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública a la que deberá concurrir el Representante de los Tenedores de Bonos.- A contar de la fecha del certificado emitido por la SVS que dé cuenta de la reducción del monto de la Línea o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por dicha Superintendencia, que notifique la reducción del monto de una o más series, el monto de la Línea o de la respectiva serie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el Emisor sólo podrá emitir

Bonos con cargo a la correspondiente Línea o colocar Bonos de una serie cuyo plazo de colocación esté aún vigente, hasta esa suma.- Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, por un monto de hasta el cien por ciento del nuevo monto autorizado de la Línea, si la emisión tiene por objeto financiar exclusivamente el pago de otros Bonos emitidos con cargo a la Línea que estén por vencer.- Si a la fecha de reducción del monto de una Línea hubieren saldos no colocados de una o más series de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el Emisor deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la(s) serie(s) emitida(s) con cargo a ella, contemplada en el literal E de esta Cláusula.- El Representante de los Tenedores de Bonos se entiende desde ya facultado para concurrir a la firma de la referida escritura de modificación del monto de la Línea o de una o más series, según el caso, y acordar con el Emisor los términos de la misma, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

B: Plazo de la Línea: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de treinta años contados desde la fecha del presente instrumento, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea.

C: Características Generales de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; no serán convertibles en acciones del Emisor; estarán expresados en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares según se indique en la respectiva Escritura Complementaria, y serán pagaderos en Pesos conforme se indica más adelante en esta Cláusula. Para los efectos de esta Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series o sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series de la Línea, sin indicar su Sub.-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a todas las sub-series de la o las series respectivas.

D: Condiciones Económicas de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las “**Escrituras Complementarias**”, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a esta Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **(a)** el monto a ser colocado en cada caso; **(b)** series o sub-serie si correspondiere de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie si correspondiere y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** valor nominal de cada Bono; **(e)** plazo de colocación de la respectiva emisión; **(f)** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **(g)** tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha de devengo de intereses y reajustes; **(h)** cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie si correspondiere- para determinar su valor,

la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva, indicación de la moneda de pago; **(ii)** fechas, procedimiento y períodos de amortización extraordinaria; y **(j)** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. En lo no regulado en la respectiva Escritura Complementaria regirá lo establecido en el presente Contrato de Emisión por Línea.

E: Declaración de los Bonos colocados: Dentro de los diez días corridos siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a esta Línea, o a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de sus series o sub-series si correspondiere, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión.

F: Bonos desmaterializados al portador: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **(i)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y entrega por la simple tradición del título en los términos de la Ley del DCV. **(ii)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la SVS, en adelante indistintamente "**NCG Número setenta y siete**", y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Octava de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. **(iii)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a esta Línea, partiendo con el número cero cero cero cero uno, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG Número setenta y siete.

G: Cupones para el pago de intereses y amortización: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital, y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo al listado que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al

procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En los Bonos materializados los intereses y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indicarán en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento para las respectivas colocaciones. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.

H: Intereses: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indicará en las respectivas Escrituras Complementarias para cada emisión con cargo a la Línea. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.

I: Amortización: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones con cargo a la Línea. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa.

J: Reajustabilidad: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar la Unidad de Fomento como unidad de reajuste, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste, o estar expresados en Pesos o en Dólares sin reajustes, todo según se señale en las respectivas Escrituras Complementarias.

K: Lugar de Pago: Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en el lugar indicado en la Cláusula Segunda literal C) de este instrumento, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores por orden y cuenta del Emisor. El Emisor

deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. En todo caso, si el día inmediatamente anterior a aquel en que corresponda efectuar el respectivo pago fuere inhábil, el Emisor podrá proveer al Banco Pagador de los fondos antes indicados hasta las diez horas de la mañana del mismo día en que deba realizarse el pago de los intereses y capital. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.

L: Rescate Anticipado: Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva serie. Los Bonos se rescatarán a un valor equivalente: **(a)** en el caso de Bonos denominados en Dólares, al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y **(b)** en el caso de Bonos denominados en Pesos nominales o en Unidades de Fomento, en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará **(i)** si los Bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, o **(ii)** si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("**SEBRA**"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "**Tasa de Prepago**", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para estos efectos, la "**Tasa Referencial**" se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la

República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación (considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad) está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (en adelante, la “**Bolsa de Comercio**”), para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, **(i)** el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, y **(ii)** el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano” del SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El “**Spread de Prepago**” corresponderá al definido en las Escrituras Complementarias en el caso de contemplarse la opción de rescate anticipado conforme a lo previsto en la sub-sección (b)(ii) anterior de este literal L. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiese ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia (según se singularizan más adelante) una cotización de la tasa de interés para los instrumentos

definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán **Bancos de Referencia** los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago, de ser procedente, deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. En caso que se rescate anticipadamente sólo una parte de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos de las series o sub-series respectivas se rescatarán. Para estos efectos el Emisor publicará un aviso en el Diario, y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto que se rescatará anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series de los Bonos que se rescatarán, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, en caso de ser procedente, o bien, una referencia a esta cláusula del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago, si aplica, será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada, que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieron algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la que se dejará constancia del número y la serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicarán por una vez en el Diario los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al día hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaron rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los

depositantes cuyos Bonos hubieren sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una o más series o sub-series, se publicará un aviso por una vez en el Diario, indicando este hecho, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. En tal aviso se señalará, de ser procedente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula y la oportunidad en que la Tasa de Prepago, si aplica, será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. Los reajustes (tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento) e intereses de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado y, a contar de esa fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno. En consecuencia, los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

M: Moneda de Pago: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento de cada cuota según se indica a continuación: **(i)** Los Bonos expresados en Pesos se pagarán en esa misma moneda; **(ii)** Los Bonos expresados en Unidades de Fomento se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del respectivo vencimiento; **(iii)** Los Bonos expresados en Dólares se pagarán en su equivalente en Pesos de acuerdo con el tipo de cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día hábil anterior al día del respectivo vencimiento.

N: Garantías: Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

Ñ: Aplicación de normas comunes: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para los Bonos de las colocaciones con cargo a la Línea, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

CLÁUSULA SEXTA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados. Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos de los Bonos son las siguientes: **Uno:** Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal. **Dos:** Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias a ellas, en su caso, y número y fecha de la inscripción de la Línea de Bonos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros; **Tres:** La expresión de la serie o sub-series correspondiente y el número de orden del título; **Cuarto:** El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco:** Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis:** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete:**

Constancia de que esta emisión no contará con garantía, salvo el derecho de prenda general de acuerdo a la ley; **Ocho:** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve:** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez:** Indicación del procedimiento de rescate anticipado; **Once:** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce:** Fecha del Bono, sello de la entidad Emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece:** Se entiende que cada Bono lleva la siguiente leyenda: *"Los únicos responsables del pago de este instrumento son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente"*. **Catorce:** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos tenedores de bonos que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al Artículo doce de la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento de la referida Ley pudiendo participar además quienes tengan un "bono" materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de bonos materializados que se encuentren inscritos en los Registros especiales del Emisor con cinco días hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el Registro directo de la tenencia de bonos, las circunstancias de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación.

CLAUSULA SÉPTIMA: Certificado de Posiciones. Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor.

CLAUSULA OCTAVA:

A. Entrega de los Títulos. Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la Ley, la NCG Número setenta y siete de la SVS y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta días hábiles

contados desde la fecha en que se solicite su entrega, conforme a lo dispuesto en la NCG Número setenta y siete de la SVS. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo respectiva. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del agente colocador que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el referido agente colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión.

B. Suscripción o adquisición. La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o Escrituras Complementarias posteriores válidamente acordadas.

CLAUSULA NOVENA: Dominio y Transferencia de los Bonos. Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado aquel quien sea su portador legítimo y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el agente colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el agente

colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el agente colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del agente colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. Personas Autorizadas para Firmar los Títulos. Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la SVS, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmadas conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos. **A. a)** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley Número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos. **b)** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las Bolsas de Valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: **(i)** La

publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título cupón respectivo a hacer valer su derecho, y **(ii)** La constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i) precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **c)** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; **d)** Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b) y c) precedente y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y **e)** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. **B.** En todas las situaciones que se refiere la letra A. anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Inconvertibilidad. Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato de Emisión no son convertibles en acciones.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Reglas de Protección a los Tenedores de Bonos. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

(A) A contar de los Estados Financieros Consolidados al treinta y uno de marzo de dos mil doce, mantener en todo momento, durante la vigencia de la presente emisión de

Bonos, los siguientes indicadores financieros: /a/ Una Razón de Endeudamiento no superior a uno coma cuatro veces; /b/ un Patrimonio no inferior a cinco millones de Unidades de Fomento; y /c/ una Razón de Cobertura de Costos Financieros no inferior a dos coma cinco veces, la cual deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros Consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en este literal (A).

(B) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales, los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus Clasificadores Privados.

(C) Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros Consolidados a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.

(D) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados de éste y/o en los de sus Filiales. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este literal.

(E) El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus Filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "**personas relacionadas**", se estará a la definición que da el artículo cien de la Ley Dieciocho mil cuarenta y cinco.

(F) El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas internacionales de información financiera (IFRS) y las instrucciones de la SVS. El Emisor verá que sus Filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Con todo, en relación a las Filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas internacionales de información financiera (IFRS) y las instrucciones de la SVS. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para

el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante lo anterior, en caso que el Emisor y/o sus Filiales implementen un cambio en las normas contables utilizadas en sus estados financieros por aplicación de los *International Financial Reporting Standards* ("**IFRS**"), el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que tales cambios podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor conforme a este Contrato. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados Financieros Consolidados, solicitará a una firma auditora de reconocido prestigio y registrada en la Superintendencia que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en esta Cláusula Décimo Tercera, según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos, dentro del plazo de veinte días desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar las modificaciones al Contrato mediante publicación efectuada en el Diario, a mas tardar dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Si con motivo del cambio en las normas contables utilizadas por aplicación de los IFRS se produjere una infracción a los compromisos señalados más arriba en esta cláusula Décimo Tercera, en el período que media entre el cambio en las normas contables por aplicación de los IFRS y la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor modifiquen el Contrato de acuerdo a lo antes indicado en este literal, dicha infracción no será considerada, para todos los efectos a los que haya lugar, como un incumplimiento del Emisor al presente Contrato en los términos de la Cláusula Décimo Sexta del presente instrumento. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de lo anterior serán de cargo del Emisor. El procedimiento antes indicado en este literal (F) deberá en todo caso completarse dentro de un período que no exceda de aquel en que deban presentarse a la SVS los siguientes Estados Financieros Consolidados del Emisor.

(G) El Emisor deberá cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes y, siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas internacionales de información financiera (IFRS), y las instrucciones de la SVS.

(H) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma cinco veces el monto del total de colocaciones de Bonos vigentes efectuados con cargo a la Línea acordada en este Contrato. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores

de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente cláusula.

(I) Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará por que sus Filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

(J) Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en las respectivas Escrituras Complementarias.

(K) Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la SVS; y cumplir con los deberes y obligaciones que de ello se derivan.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Eventual División, Fusión o Transformación de la Sociedad Emisora y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas.

(A) Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato de Emisión o las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

(B) División: Si el Emisor se dividiere serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos.

(C) Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna.

(D) Creación de Filiales: La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.

(E) Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. En el evento que el Emisor enajene todo o parte de los Activos Esenciales, salvo que dichos Activos Esenciales se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor y que también se cumplan en forma copulativa las condiciones (i), (ii), y (iii) señaladas en el literal (I) de la cláusula Décimo Sexta siguiente, los Tenedores de Bonos tendrán el derecho previsto para ese evento en dicha cláusula.

(F) Modificación del Objeto Social del Emisor: En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de

Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Información. Mientras esté vigente el presente Contrato de Emisión, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia de Valores y Seguros. El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información pública que proporcione a la Superintendencia de Valores y Seguros, así como aquellos otros informes y antecedentes que deba proporcionar a dicho servicio en conformidad a las normas de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos en los términos previstos en el literal D de la Cláusula Décimo Séptima siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Incumplimiento del Emisor. Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

(A) Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos.

(B) Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en los literales (B) y (C) de la Cláusula Décimo Tercera, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos.

(C) Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días (excepto en los casos de la Razón de Endeudamiento y la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el literal (A) de la Cláusula Décimo Tercera) luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se

exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción de la Razón de Endeudamiento o de la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en la Cláusula Décimo Tercera, literal (A), este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. Lo antes indicado en este literal (C) es sin perjuicio de lo previsto en la letra (F) de la Cláusula Décimo Tercera anterior. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra (B) anterior, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, literal (b), de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

(D) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente en Pesos a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales.- Para los efectos de este literal (D) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo.

(E) Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a cualquiera de sus Filiales Relevantes la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la suma de los créditos cobrados en forma anticipada de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan en forma acumulada de ciento cincuenta mil Unidades de Fomento. Para los efectos de este literal (E) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad vigente a la fecha de su cálculo respectivo.

(F) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración escrita por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración de quiebra, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. En caso que se declare la quiebra del Emisor, los Bonos se harán exigibles anticipadamente en la forma prevista en la ley.

(G) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información

contenidas en este Contrato o en sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial de la declaración.

(H) Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad Emisora a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviere anticipadamente la Sociedad Emisora; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en el literal (A) de la Cláusula Décimo Tercera.

(I) Si el Emisor gravara o enajenara Activos Esenciales o se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor, salvo que en este último caso, también se cumplan las siguientes condiciones copulativas (i) que el Emisor mantenga permanentemente la calidad de sociedad Matriz de la sociedad que pase a ser propietaria de los Activos Esenciales; (ii) que dicha Filial, no enajene o grave los Activos Esenciales, salvo que los enajene a otra sociedad Filial del Emisor o a una Filial suya que a su vez sea Filial del Emisor; (iii) que la sociedad Filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales se constituya –coetánea o previamente a la enajenación de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente literal.

(J) Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus Filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: uno) garantías existentes a la fecha del presente Contrato; dos) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente Contrato; tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa; cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente Contrato, que se encuentren constituidas antes de su compra; y, seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos uno) a cinco), ambos inclusive, del presente literal. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de créditos de dinero u otros créditos presentes si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada, en cada oportunidad, por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: De los Tenedores de Bonos y sus Representantes.

A. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos: Será Representante de los Futuros Tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco de Chile quien, por intermedio de sus representantes, acepta expresamente en este acto dicho cargo,

declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión a que se refiere este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Futuros Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en la Cláusula Cuarta de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del período que hubiere ejercido el cargo.

B. Elección, Reemplazo y Remoción: El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta General de Tenedores de Bonos. Ocurreda la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Superintendencia de Valores y Seguros, al DCV y al Emisor al día siguiente hábil de efectuado.

C. Facultades y Derechos: Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la Ley y el presente Contrato y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y bonos vencidos. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El representante estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que lo estimare necesario para proteger los intereses de sus representados y para asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas. La facultad anterior de solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor deberá ser ejercida de manera de no afectar la gestión social y conducción de los negocios del Emisor. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales.

D. Deberes y Prohibiciones: El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el

cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representados, sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato de Emisión, y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: **Uno)** Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Décimo Tercera; **Dos)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión; **Tres)** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda; **Cuatro)** Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello; **Cinco)** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la Ley y el presente Contrato le concedan; **Seis)** Informar a la Junta acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato de Emisión; **Siete)** Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la Ley o con el presente Contrato de Emisión; **Ocho)** Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en la respectiva Escritura Complementaria. Todas las normas contenidas en la letra D. de esta cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Décimo Tercera.

E. Responsabilidades: El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la Ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, la Superintendencia de Valores y Seguros, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor.

F. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos: El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **Uno)** Renuncia del Representante. Esta se hará efectiva al comunicarse en

Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; **Dos)** Imposibilidad física o jurídica del representante para ejercer el cargo; **Tres)** Remoción, revocación o sustitución del Representante, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. En todo caso, la remoción o renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo.

G. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos: Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos:

A. Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta General, en adelante Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Este estará obligado a hacer la convocatoria **(i)** cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante, **(ii)** cuando así lo solicite el Emisor, **(iii)** cuando lo requiera la SVS, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y **(iv)** cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo a esta línea, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación o al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión por Línea, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuere proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, este último se estará para estos efectos a la información de que dispusiera al respecto. En todo caso, esta declaración deberá

realizarse con al menos seis días hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta.

B. Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie.

C. La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas.

D. Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurren, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono de la emisión.

E. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos **(i)** las personas que, a la fecha de cierre figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta; **(ii)** los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado

deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal.

F. Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas.

G. La Junta de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Décimo Tercera precedente, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la conformidad del setenta y cinco por ciento del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda.

H. Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.

I. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma.

J. Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: Banco Pagador. Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea el Banco de

Chile o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de estos Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión.

CLAUSULA VIGÉSIMA: Arbitraje: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro de derecho, tanto en procedimiento como en el fallo, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su representante, o al derecho de cada tenedor de bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el *quórum* reglamentado en el inciso primero del Artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley Número dieciocho

mil cuarenta y cinco. No obstante lo dispuesto, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectúen, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. Para este efecto, el Emisor propone en tal carácter a alguno de los árbitros integrantes del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., los cuales serán designados por este Centro en el momento de producirse alguno de los eventos mencionados anteriormente. Si las partes no se ponen de acuerdo al respecto, la designación será efectuada por los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago, debiendo fallar en única instancia conforme a derecho. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA:

A: Domicilio. Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

B: Facultades especiales. Se faculta a los señores Rodrigo Le-Beuffe Souper, Hernán Jorquera Herrera y Uri Heinz Manz Leclerc, para que dos cualquiera de ellos, actuando conjuntamente, en representación del Banco de Chile, este último en su calidad de Representante de los Futuros Tenedores de Bonos de la emisión de que da cuenta este Contrato, procedan en forma conjunta con uno cualquiera de los señores Enrique Ortúzar Vergara, Andrea Benavides Hebel, Antonio Ortúzar Vicuña o Fernando Castro del Río, estos últimos en representación de Viña Concha y Toro S.A., para suscribir escrituras aclaratorias, rectificatorias o complementarias que permitan introducir las modificaciones pertinentes, para así obtener el registro de la emisión de Bonos y completar todos los trámites que habiliten la colocación de los bonos de que da cuenta este instrumento.

C: Gastos. Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor.

D: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

3) SERIE F POR LÍNEA DE BONOS 574

3.1 PROSPECTO COMPLEMENTARIO SERIE F

UF 1.500.000.-

CONCHA Y TORO

Viña Concha y Toro S.A.

**Emisión de Bonos
Serie F
con Cargo a Línea de Títulos
Desmaterializados al Portador**

Intermediarios participantes

Banchile Asesoría Financiera S.A.

Leyenda de responsabilidad:

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

OCTUBRE 2012

PROSPECTO COMPLEMENTARIO SERIE F

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 Antecedentes Legales

5.1.2 Escritura de emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha tres de febrero de dos mil nueve, incorporada en el Repertorio con el número quinientos cuarenta y tres guión dos mil nueve. La escritura de emisión ha sido objeto de las siguientes modificaciones: (i) mediante escritura pública otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha dos de marzo de dos mil nueve, repertorio número ochocientos cuarenta y nueve guión dos mil nueve; (ii) mediante escritura pública otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, repertorio número dos mil seiscientos dieciocho guión dos mil nueve; (iii) mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha tres de julio de dos mil doce, repertorio número diecinueve mil trescientos cuarenta y tres guión dos mil doce; y (iv) mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha once de octubre de dos mil doce, repertorio número treinta mil trescientos sesenta y uno guión dos mil doce (en adelante, el "**Contrato de Emisión**" o la "**Línea**").

La escritura pública complementaria al contrato de Emisión correspondiente a la Serie F, fue otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha doce de octubre de dos mil doce, anotada en el Repertorio con el número treinta mil cuatrocientos noventa y cuatro guión dos mil doce (la "**Escritura Complementaria**").

5.3 Características Específicas de cada Emisión con cargo a la Línea

5.3.1 Monto Emisión a Colocar

La Serie F considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria (doce de octubre de dos mil doce), el valor nominal de la Línea disponible es de dos millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie F emitidos mediante la Escritura Complementaria antes singularizada, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie G y a la Serie H, emitidos mediante escrituras complementarias otorgadas ambas en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha doce de octubre de dos mil doce, y anotadas respectivamente bajo los Repertorios número treinta mil cuatrocientos noventa y cinco guión dos mil doce y treinta mil cuatrocientos noventa y seis guión dos mil doce. Se deja constancia que los bonos de la Serie G y de la Serie H han sido emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita a nombre del Emisor bajo el número quinientos setenta y cinco, con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Los Bonos Serie F están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota.

5.3.2 Series

Los bonos en Unidades de Fomento a ser colocados con cargo a la Línea constituyen la denominada Serie F.

5.3.3 Cantidad de Bonos

La Serie F comprende en total la cantidad de tres mil bonos.

5.3.4 Cortes

Cada Bono Serie F tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento.

5.3.5 Valor Nominal de las Series

En total la Serie F tiene un valor nominal de un millón quinientas mil Unidades de Fomento.

5.3.6 Reajustable/No Reajustable

Los Bonos Serie F emitidos con cargo a la Línea de Bonos serán reajustables en Unidades de Fomento.

5.3.7 Tasa de Interés

Los Bonos Serie F devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del tres coma cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma siete tres cuatro nueve por ciento semestral.

5.3.8 Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes

Los Bonos Serie F comienzan a devengar intereses y reajustes a partir del cinco de noviembre de dos mil doce.

5.3.9 Tabla de Desarrollo

Serie F

Valor Nominal: UF 500

Intereses: Semestrales

Amortización: 6 cuotas semestrales iguales a partir del 5 de mayo de 2016

Tasa de Interés Anual: 3,50%

Tasa de Interés Semestral: 1,7349%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		5 de Noviembre de 2012				500.0000
1	1		5 de Mayo de 2013	8.6745	0,0000	8.6745	500.0000
2	2		5 de Noviembre de 2013	8.6745	0,0000	8.6745	500.0000
3	3		5 de Mayo de 2014	8.6745	0,0000	8.6745	500.0000
4	4		5 de Noviembre de 2014	8.6745	0,0000	8.6745	500.0000
5	5		5 de Mayo de 2015	8.6745	0,0000	8.6745	500.0000
6	6		5 de Noviembre de 2015	8.6745	0,0000	8.6745	500.0000
7	7	1	5 de Mayo de 2016	8.6745	83,3333	92,0078	416.6667
8	8	2	5 de Noviembre de 2016	7.2288	83,3333	90,5621	333.3334
9	9	3	5 de Mayo de 2017	5.7830	83,3333	89,1163	250.0001
10	10	4	5 de Noviembre de 2017	4.3373	83,3333	87.6706	166.6668
11	11	5	5 de Mayo de 2018	2.8915	83,3333	86,2248	83.3335
12	12	6	5 de Noviembre de 2018	1.4458	83,3335	84,7793	0.0000

5.4 Otras Características de la Emisión

5.4.1 Amortización Extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie F a partir del cinco de noviembre del año dos mil quince, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato. Los Bonos Serie F se rescatarán al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("SEBRA"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a ochenta puntos básicos.

5.4.2 Obligación adicional del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie F, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros Consolidados una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros Consolidados correspondientes.

6.0 USO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie F se destinarán a la restructuración de pasivos de corto plazo del Emisor.

7.0 Clasificación de Riesgo

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: AA-

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 30 de junio de 2012.

Clasificador: Humphreys Ltda. Clasificadora de Riesgo

Categoría: AA

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 30 de junio de 2012.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

8.1 Tipo de colocación

La colocación de los Bonos de la Serie F se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de colocación

El sistema de colocación de los Bonos de la Serie F será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

8.3 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

8.4 Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie F será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie F.

8.5 Relación con colocadores

No hay.

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL

14.1 Certificado inscripción de emisión

14.1.1 N° inscripción

La línea de bonos se inscribió bajo el número quinientos setenta y cuatro en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

14.1.2 Fecha

La línea de bonos antes señalada se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve.

3.2 DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD SERIE F

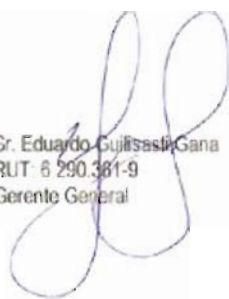
Declaraciones Juradas de responsabilidad y especial

A. Declaración de responsabilidad

El Director de Viña Concha y Toro S.A. y su Gerente General firmantes de esta declaración, debidamente facultados al efecto, se hacen responsables bajo juramento respecto de la veracidad de toda la información y demás antecedentes proporcionados con respecto a la emisión y colocación de los Bonos Serie F, a efectuarse con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 574, con fecha 23 de marzo de 2009. Esta declaración se otorga en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.



Sr. Rafael Guillistati Gana
RUT: 6.067.826-K
Vice Presidente



Sr. Eduardo Guillistati Gana
RUT: 6.290.381-9
Gerente General

Santiago, Octubre de 2012.

B. Declaración Jurada Especial

El Director de Viña Concha y Toro S.A. y su Gerente General firmantes de esta declaración, debidamente facultados al efecto, declaran bajo juramento que Viña Concha y Toro S.A. no se encuentra en cesación de pagos.



Sr. Rafael Guillistati Gana
RUT: 6.067.826-K
Vice Presidente



Sr. Eduardo Guillisast Gana
RUT: 6.290.361-9
Gerente General

Santiago, Octubre de 2012.

3.3 CERTIFICADOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO SERIE F



En Santiago, a 12 de Octubre de 2012, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Viña Concha y Toro S.A. es la siguiente:

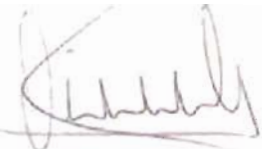
Línea de Bonos N° 574 : AA-

Emisión al amparo de la línea:

- Bonos Serie F ⁽¹⁾

(1) Según escritura complementaria de fecha 12 de octubre de 2012, Repertorio N° 30.494-2012, de la 43ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de Junio de 2012.



Oscar Mejías
Gerente General

Santiago, 16 de octubre de 2012

Señor Eduardo Guilisasti Gana
Gerente General
Viña Concha y Toro S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de emisión de línea de bonos y serie F de la sociedad

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "AA"** la línea de bonos inscrita con el N° 574 de la SVS con fecha 23 de marzo de 2009. Asimismo, se acordó clasificar en **Categoría "AA"** los bonos serie F emitidos con cargo a dicha línea, según escritura complementaria de fecha 12 de octubre de 2012 (Repertorio N° 30.494-2012) de la Notaría Ricardo San Martín.

La tendencia de clasificación se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 30 de junio de 2012.

Definición Categoría AA

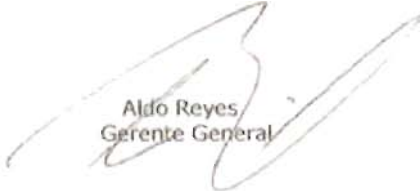
Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes
Gerente General

REPERTORIO N° 30.494 - 2012

ESCRITURA COMPLEMENTARIA
CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

y

BANCO DE CHILE

En Santiago de Chile, a doce de octubre del año dos mil doce, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: Doña **ANDREA CAROLINA BENAVIDES HEBEL**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones ciento diecisiete mil setecientos guión tres, y don **ENRIQUE CRISTIÁN ORTÚZAR VERGARA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho guión ocho, ambos en representación de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, Las Condes, por una parte; y por la otra, don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos

diecinueve guión siete, y don **JUAN EDUARDO CUEVAS KUSSNER**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos diez mil cuatrocientos nueve guión ocho, ambos en representación del **BANCO DE CHILE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que en conformidad a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Ley Número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "**Ley del DCV**", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "**Reglamento del DCV**", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "**Reglamento Interno del DCV**", y las demás normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, vienen por este acto en complementar el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, suscrito por Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y por el Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de conformidad a las estipulaciones que siguen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** **(Uno) Antecedentes: (A)** Por escritura pública de fecha tres de febrero del año dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y anotada en el Repertorio con el número quinientos cuarenta y tres guión dos mil nueve, Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y el Banco de Chile, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho

mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores (en adelante, indistintamente el “**Contrato de Emisión por Línea**” o el “**Contrato de Emisión**” o el “**Contrato**”). El Contrato ha sido objeto de las siguientes modificaciones: (i) mediante escritura pública de fecha dos de marzo del año dos mil nueve, anotada en el Repertorio con el número ochocientos cuarenta y nueve guión dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres; (ii) mediante escritura pública de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, anotada en el Repertorio con el número dos mil seiscientos dieciocho guión dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres; (iii) mediante escritura pública de fecha tres de julio de dos mil doce, anotada en el Repertorio con el número diecinueve mil trescientos cuarenta y tres guión dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola; y (iv) mediante escritura pública de fecha once de octubre de dos mil doce, anotada en el Repertorio con el número treinta mil trescientos sesenta y uno guión dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. **(B)** La línea de bonos antes señalada se inscribió bajo el número quinientos setenta y cuatro con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. **(C)** Con fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, ante doña María Carolina Bascuñán Barros, notario interina de la Segunda Notaría de Santiago, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos suscribieron dos escrituras complementarias al Contrato de Emisión, anotadas en el repertorio con los números dos mil seiscientos diecinueve guión dos mil nueve y dos mil seiscientos veinte guión dos mil nueve, para los efectos de efectuar una primera y segunda emisión y colocación de Bonos con cargo a la línea de bonos, en adelante denominados los Bonos “**Serie D**” y los Bonos “**Serie E**” respectivamente. **(D)** Con fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, la Superintendencia de Valores y Seguros emitió los Oficios Ordinario número trece mil seiscientos treinta y tres y trece mil seiscientos treinta y cuatro dirigidos al gerente general del Emisor, dejando constancia de las escrituras complementarias antes singularizadas y de las características de los Bonos de la Serie D y de la Serie E, respectivamente. **(E)** A la fecha de la presente escritura, y no habiéndose

realizado la colocación de ninguno de los Bonos de la Serie D ni de la Serie E, se encuentran ya vencidos los respectivos plazos para su colocación, por lo cual y conforme a lo previsto en las respectivas escrituras complementarias antes indicadas, tanto los Bonos de la Serie D como los Bonos de la Serie E han quedado sin efecto. **(F)** Se deja constancia que mediante escrituras públicas otorgadas con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo los Repertorios número treinta mil cuatrocientos noventa y cinco guión dos mil doce y treinta mil cuatrocientos noventa y seis guión dos mil doce, el Emisor otorgó otras dos escrituras complementarias para la emisión de los Bonos Serie G y de los Bonos Serie H, respectivamente, ambas series con cargo a la línea de bonos inscrita a nombre del Emisor bajo el número quinientos setenta y cinco, con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. En sesión de directorio del Emisor celebrada con fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, se acordó que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen tanto con cargo a la Serie F objeto de esta Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie G y a la Serie H, objeto de las escrituras complementarias antes singularizadas en este literal (F). **(Dos) Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto en la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE “F”.** **TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** **Uno) Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Quinta, literal D, del Contrato de Emisión por Línea, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos con cargo a la Línea se establecerán en una **Escritura Complementaria**. De conformidad con lo anterior por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada “Serie F” (en adelante la “**Serie F**”), con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, bajo el número de registro quinientos setenta y cuatro. Los

términos y condiciones de los Bonos de la Serie F son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos) Características de los Bonos de la Serie F. (a) Monto a ser colocado.** La Serie F considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de dos millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie F emitidos mediante esta Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie G y a la Serie H, emitidos mediante las escrituras complementarias singularizadas en la Cláusula Primera, sección (Uno), literal (F) anterior de este instrumento. Los Bonos Serie F están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. **(b) Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie F”. Los Bonos Serie F tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número tres cero cero cero, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie F comprende en total la cantidad de tres mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie F tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie F será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie F. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie F vencerán el día cinco de noviembre de

dos mil dieciocho. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie F devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del tres coma cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma siete tres cuatro nueve por ciento semestral. Los intereses de la Serie F se devengarán desde el día cinco de noviembre de dos mil doce, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal (h) siguiente de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie F regulada en esta Escritura Complementaria llevan doce cupones, de los cuales los seis primeros serán para el pago de intereses y los seis restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie F que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número trescientos noventa guión dos mil doce, como **Anexo A**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa.

(i) **Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie F a partir del cinco de noviembre de dos mil quince, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie F se rescatarán al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("**SEBRA**"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "**Tasa de Prepago**", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a ochenta puntos básicos. (j) **Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie F se destinarán a la reestructuración de pasivos de corto plazo del Emisor. **CLÁUSULA TERCERA:** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie F, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros Consolidados una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros Consolidados correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA: NORMAS SUBSIDIARIAS.** Se deja expresa constancia que, en todo aquello no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión, según este ha sido modificado. **CLÁUSULA QUINTA: (A) Domicilio.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **(B) Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud de la presente

escritura serán de cargo del Emisor. **(C) Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de Viña Concha y Toro S.A. consta en acta de sesión de directorio de la Sociedad reducida a escritura pública con fecha diez de octubre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta en escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, anotada bajo el Repertorio número diez mil cuatrocientos noventa y nueve guión dos mil nueve. La personería de don Juan Eduardo Cuevas Kussner para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta en escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, anotada bajo el Repertorio número doscientos trece guión dos mil doce. Dichas personerías no se insertan a petición de las partes comparecientes por ser conocidas de ellas y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dan copias.- Doy Fe.-

ANEXO A

Tabla de Desarrollo

Serie F

Valor Nominal: UF 500

Intereses: Semestrales

Amortización: 6 cuotas semestrales iguales a partir del 5 de mayo 2016

Tasa de Interés Anual: 3,50%

Tasa de Interés Semestral: 1,7349%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		5 de Noviembre de 2012				500,0000
1	1		5 de Mayo de 2013	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
2	2		5 de Noviembre de 2013	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
3	3		5 de Mayo de 2014	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
4	4		5 de Noviembre de 2014	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
5	5		5 de Mayo de 2015	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
6	6		5 de Noviembre de 2015	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
7	7	1	5 de Mayo de 2016	8,6745	83,3333	92,0078	416,6667
8	8	2	5 de Noviembre de 2016	7,2288	83,3333	90,5621	333,3334
9	9	3	5 de Mayo de 2017	5,7830	83,3333	89,1163	250,0001
10	10	4	5 de Noviembre de 2017	4,3373	83,3333	87,6706	166,6668
11	11	5	5 de Mayo de 2018	2,8915	83,3333	86,2248	83,3335
12	12	6	5 de Noviembre de 2018	1,4458	83,3335	84,7793	0,0000



OFORD.: N°25450
 Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 574, el 23 de marzo de 2009.
 Materia.: Colocación de bonos Serie F.
 SGD.: N°2012100138704
 Santiago, 25 de Octubre de 2012

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

AV. NUEVA TAJAMAR 481 PISO 15 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 16 y 23 de octubre de 2012, Viña Concha y Toro S.A. envía a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 12 de octubre de 2012, repertorio N°30.494-2012, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y antecedentes adicionales respecto de la tercera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos antes señalada.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : Serie F: U.F. 1.500.000.-, compuesta de 3.000 títulos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal que no exceda de U.F. 1.500.000.-, considerando en conjunto tanto los Bonos Serie F, que se emitan con cargo a la Línea del antecedente, como los Bonos Serie G y Serie H que se emitan con cargo a la línea de bonos a 30 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N°575.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie F devengarán sobre el capital íntegro, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,5% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a una tasa de 1,7349% semestral.

Los intereses se devengarán a partir del 5 de noviembre de 2012.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos Serie F podrán ser rescatados anticipadamente, en forma total o parcial a partir del 5 de noviembre del 2015, al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital, más intereses devengados y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija "SEBRA" del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, de acuerdo a lo señalado en el literal L de la Cláusula Quinta del contrato de Emisión. Para efectos de este cálculo, se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más 80 puntos básicos.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie F vencen el 5 de noviembre del 2018.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses, contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.


FIRMADO
HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4. : DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. - DEPOSITO CENTRAL
5. : DCFV

4) SERIE G POR LÍNEA DE BONOS 575

4.1 PROSPECTO COMPLEMENTARIO SERIE G

UF 1.500.000.-

CONCHA Y TORO

Viña Concha y Toro S.A.

**Emisión de Bonos
Serie G
con Cargo a Línea de Títulos
Desmaterializados al Portador**

Intermediarios participantes

Banchile Asesoría Financiera S.A.

Leyenda de responsabilidad:

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

OCTUBRE 2012

PROSPECTO COMPLEMENTARIO SERIE G

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 Antecedentes Legales

5.1.2 Escritura de emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha tres de febrero de dos mil nueve, incorporada en el Repertorio con el número quinientos cuarenta y cuatro guión dos mil nueve. La escritura de emisión ha sido objeto de las siguientes modificaciones: (i) mediante escritura pública otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha dos de marzo de dos mil nueve, repertorio número ochocientos cuarenta y ocho guión dos mil nueve; (ii) mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha tres de julio de dos mil doce, repertorio número diecinueve mil trescientos cuarenta y dos guión dos mil doce; y (iii) mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha once de octubre de dos mil doce, repertorio número treinta mil trescientos sesenta y cinco guión dos mil doce (en adelante, el "**Contrato de Emisión**" o la "**Línea**").

La escritura pública complementaria al contrato de Emisión correspondiente a la Serie G, fue otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha doce de octubre de dos mil doce, anotada en el Repertorio con el número treinta mil cuatrocientos noventa y cinco guión dos mil doce (la "**Escritura Complementaria**").

5.3 Características Específicas de cada Emisión con cargo a la Línea

5.3.1 Monto Emisión a Colocar

La Serie G considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria (doce de octubre de dos mil doce), el valor nominal de la Línea disponible es de dos millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto (i) los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie G emitidos mediante la Escritura Complementaria antes singularizada, (ii) aquellos que se coloquen con cargo a la Serie H, emitidos mediante escritura complementaria otorgada también con fecha doce de octubre de dos mil doce en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el Repertorio número treinta mil cuatrocientos noventa y seis guión dos mil doce, emitida con cargo a esta misma Línea, y (iii) los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie F, emitidos mediante escritura complementaria otorgada también con fecha doce de octubre de dos mil doce en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el Repertorio número treinta mil cuatrocientos noventa y cuatro guión dos mil doce, emitida con cargo a la línea de bonos inscrita a nombre del Emisor bajo el número quinientos setenta y cuatro, con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Los Bonos Serie G están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota.

5.3.2 Series

Los bonos en Unidades de Fomento a ser colocados con cargo a la Línea constituyen la denominada Serie G.

5.3.3 Cantidad de Bonos

La Serie G comprende en total la cantidad de tres mil bonos.

5.3.4 Cortes

Cada Bono Serie G tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento.

5.3.5 Valor Nominal de las Series

En total la Serie G tiene un valor nominal de un millón quinientas mil Unidades de Fomento.

5.3.6 Reajutable/No Reajutable

Los Bonos Serie G emitidos con cargo a la Línea de Bonos serán reajustables en Unidades de Fomento.

5.3.7 Tasa de Interés

Los Bonos Serie G devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del tres coma seis por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma siete ocho cuatro uno por ciento semestral.

5.3.8 Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes

Los Bonos Serie G comienzan a devengar intereses y reajustes a partir del cinco de noviembre de dos mil doce.

5.3.9 Tabla de Desarrollo

Serie G

Valor Nominal: UF 500

Intereses: Semestrales

Amortización: 20 cuotas semestrales iguales a partir del 5 de mayo 2015

Tasa de Interés Anual: 3,60%

Tasa de Interés Semestral: 1,7841%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		5 de Noviembre de 2012				500,0000
1	1		5 de Mayo de 2013	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
2	2		5 de Noviembre de 2013	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
3	3		5 de Mayo de 2014	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
4	4		5 de Noviembre de 2014	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
5	5	1	5 de Mayo de 2015	8,9205	25,0000	33,9205	475,0000
6	6	2	5 de Noviembre de 2015	8,4745	25,0000	33,4745	450,0000
7	7	3	5 de Mayo de 2016	8,0285	25,0000	33,0285	425,0000
8	8	4	5 de Noviembre de 2016	7,5824	25,0000	32,5824	400,0000
9	9	5	5 de Mayo de 2017	7,1364	25,0000	32,1364	375,0000
10	10	6	5 de Noviembre de 2017	6,6904	25,0000	31,6904	350,0000
11	11	7	5 de Mayo de 2018	6,2444	25,0000	31,2444	325,0000
12	12	8	5 de Noviembre de 2018	5,7983	25,0000	30,7983	300,0000
13	13	9	5 de Mayo de 2019	5,3523	25,0000	30,3523	275,0000
14	14	10	5 de Noviembre de 2019	4,9063	25,0000	29,9063	250,0000
15	15	11	5 de Mayo de 2020	4,4603	25,0000	29,4603	225,0000
16	16	12	5 de Noviembre de 2020	4,0142	25,0000	29,0142	200,0000
17	17	13	5 de Mayo de 2021	3,5682	25,0000	28,5682	175,0000
18	18	14	5 de Noviembre de 2021	3,1222	25,0000	28,1222	150,0000
19	19	15	5 de Mayo de 2022	2,6762	25,0000	27,6762	125,0000
20	20	16	5 de Noviembre de 2022	2,2301	25,0000	27,2301	100,0000
21	21	17	5 de Mayo de 2023	1,7841	25,0000	26,7841	75,0000
22	22	18	5 de Noviembre de 2023	1,3381	25,0000	26,3381	50,0000
23	23	19	5 de Mayo de 2024	0,8921	25,0000	25,8921	25,0000
24	24	20	5 de Noviembre de 2024	0,4460	25,0000	25,4460	0,0000

5.4 Otras Características de la Emisión

5.4.1 Amortización Extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie G a partir del cinco de noviembre del año dos mil quince, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato. Los Bonos Serie G se rescatarán al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el periodo que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("SEBRA"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para

efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a ochenta puntos básicos.

5.4.2 Obligación adicional del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie G, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros Consolidados una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros Consolidados correspondientes.

6.0 USO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie G se destinarán a la restructuración de pasivos de corto plazo del Emisor.

7.0 Clasificación de Riesgo

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: AA-

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 30 de junio de 2012.

Clasificador: Humphreys Ltda. Clasificadora de Riesgo

Categoría: AA

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 30 de junio de 2012.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

8.1 Tipo de colocación

La colocación de los Bonos de la Serie G se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de colocación

El sistema de colocación de los Bonos de la Serie G será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

8.3 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

8.4 Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie G será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie G.

8.5 Relación con colocadores

No hay.

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL

14.1 Certificado inscripción de emisión

14.1.1 N° inscripción

La línea de bonos se inscribió bajo el número quinientos setenta y cinco en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

14.1.2 Fecha

La línea de bonos antes señalada se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve.

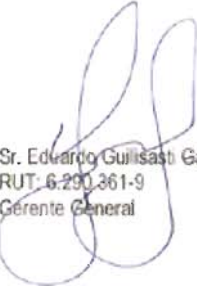
Declaraciones Juradas de responsabilidad y especial

A. Declaración de responsabilidad

El Director de Viña Concha y Toro S.A. y su Gerente General firmantes de esta declaración, debidamente facultados al efecto, se hacen responsables bajo juramento respecto de la veracidad de toda la información y demás antecedentes proporcionados con respecto a la emisión y colocación de los Bonos Series G y H, a efectuarse con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 575, con fecha 23 de marzo de 2009. Esta declaración se otorga en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.



Sr. Rafael Guillistati Gana
RUT: 6.067.826-K
Vice Presidente



Sr. Eduardo Guillistati Gana
RUT: 6.290.361-9
Gerente General

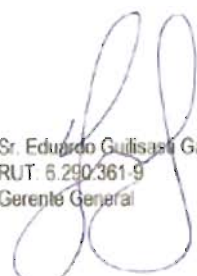
Santiago, Octubre de 2012.

B. Declaración Jurada Especial

El Director de Viña Concha y Toro S.A. y su Gerente General firmantes de esta declaración, debidamente facultados al efecto, declaran bajo juramento que Viña Concha y Toro S.A. no se encuentra en cesación de pagos.



Sr. Rafael Guillistati Gana
RUT: 6.067.826-K
Vice Presidente



Sr. Eduardo Guillistati Gana
RUT: 6.290.361-9
Gerente General

Santiago, Octubre de 2012.

4.3 CERTIFICADOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO SERIE G



En Santiago, a 12 de Octubre de 2012, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Viña Concha y Toro S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 575 : AA-

Emisión al amparo de la línea:

- Bonos Serie G ⁽¹⁾

(1) Según escritura complementaria de fecha 12 de octubre de 2012, Repertorio N° 30.495-2012, de la 43ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de Junio de 2012.



Oscar Mejías
Gerente General

VIÑA CONCHA Y TORO S.A. / Prospecto 2012

Santiago, 16 de octubre de 2012

Señor Eduardo Guiliastri Gana
Gerente General
Viña Concha y Toro S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de emisión de línea de bonos y serie G de la sociedad

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "AA"** la línea de bonos inscrita con el N° 575 de la SVS con fecha 23 de marzo de 2009. Asimismo, se acordó clasificar en **Categoría "AA"** los bonos serie G emitidos con cargo a dicha línea, según escritura complementaria de fecha 12 de octubre de 2012 (Repertorio N° 30.495-2012) de la Notaría Ricardo San Martín.

La tendencia de clasificación se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 30 de junio de 2012.

Definición Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes
Gerente General

REPERTORIO N° 30.495-2012

ESCRITURA COMPLEMENTARIA
CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

y

BANCO DE CHILE

En Santiago de Chile, a doce de octubre del año dos mil doce, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: Doña **ANDREA CAROLINA BENAVIDES HEBEL**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones ciento diecisiete mil setecientos guión tres, y don **ENRIQUE CRISTIÁN ORTÚZAR VERGARA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho guión ocho, ambos en representación de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad,

Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, Las Condes, por una parte; y por la otra, don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y don **JUAN EDUARDO CUEVAS KUSSNER**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos diez mil cuatrocientos nueve guión ocho, ambos en representación del **BANCO DE CHILE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que en conformidad a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Ley Número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la “**Ley del DCV**”, el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el “**Reglamento del DCV**”, el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el “**Reglamento Interno del DCV**”, y las demás normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, vienen por este acto en complementar el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, suscrito por Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y por el Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de conformidad a las estipulaciones que siguen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** (Uno) **Antecedentes:** (A) Por escritura pública de fecha tres de febrero del año dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de

don Enrique Morgan Torres y anotada en el Repertorio con el número quinientos cuarenta y cuatro guión dos mil nueve, Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y el Banco de Chile, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores (en adelante, indistintamente el “**Contrato de Emisión por Línea**” o el “**Contrato de Emisión**” o el “**Contrato**”). El Contrato ha sido objeto de las siguientes modificaciones: (i) mediante escritura pública de fecha dos de marzo del año dos mil nueve, anotada en el Repertorio con el número ochocientos cuarenta y ocho guión dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres; (ii) mediante escritura pública de fecha tres de julio de dos mil doce, anotada en el Repertorio con el número diecinueve mil trescientos cuarenta y dos guión dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola; y (iii) mediante escritura pública de fecha once de octubre de dos mil doce, anotada en el Repertorio con el número treinta mil trescientos sesenta y cinco guión dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. **(B)** La línea de bonos antes señalada se inscribió bajo el número quinientos setenta y cinco con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. **(C)** A la fecha de la presente escritura, no se ha efectuado colocación alguna de Bonos con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, se deja constancia que (i) mediante escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número treinta mil cuatrocientos noventa y seis guión dos mil doce, el Emisor ha otorgado otra Escritura Complementaria para la emisión de los Bonos Serie H, también con cargo a esta misma línea de bonos, por un valor nominal de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento; y (ii) que mediante escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número treinta mil cuatrocientos

noventa y cuatro guión dos mil doce, el Emisor otorgó otra escritura complementaria para la emisión de los Bonos Serie F, con cargo a la línea de bonos inscrita a nombre del Emisor bajo el número quinientos setenta y cuatro, con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. En sesión de directorio del Emisor celebrada con fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, se acordó que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie G, objeto de esta Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie H y a la Serie F, objeto de las escrituras complementarias antes singularizadas en este literal (C). **(Dos) Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto en la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE “G”. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** **Uno) Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Quinta, literal D, del Contrato de Emisión por Línea, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos con cargo a la Línea se establecerán en una **Escritura Complementaria**. De conformidad con lo anterior por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada “Serie G” (en adelante la “**Serie G**”), con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, bajo el número de registro quinientos setenta y cinco. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie G son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos) Características de los Bonos de la Serie G. (a) Monto a ser colocado.** La Serie G

considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de dos millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie G emitidos mediante esta Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie H y a la Serie F, emitidos mediante las escrituras complementarias singularizadas en la Cláusula Primera, sección (Uno), literal (C) anterior de este instrumento. Los Bonos Serie G están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. **(b) Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie G”. Los Bonos Serie G tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número tres cero cero cero, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie G comprende en total la cantidad de tres mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie G tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie G será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie G. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie G vencerán el día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie G devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del tres coma seis por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a

uno coma siete ocho cuatro uno por ciento semestral. Los intereses de la Serie G se devengarán desde el día cinco de noviembre de dos mil doce, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal (h) siguiente de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie G regulada en esta Escritura Complementaria llevan veinticuatro cupones, de los cuales los cuatro primeros serán para el pago de intereses y los veinte restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie G que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número trescientos noventa y uno guión dos mil doce, como **Anexo A**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **(i) Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total

o parcial los Bonos Serie G a partir del cinco de noviembre de dos mil quince, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie G se rescatarán al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("**SEBRA**"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "**Tasa de Prepago**", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a ochenta puntos básicos. **(j) Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie G se destinarán a la reestructuración de pasivos de corto plazo del Emisor.

CLÁUSULA TERCERA: Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie G, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros Consolidados una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros Consolidados correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: NORMAS SUBSIDIARIAS. Se deja expresa constancia que, en todo aquello no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión, según este ha sido modificado.

CLÁUSULA QUINTA: (A) Domicilio. Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **(B) Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud de la presente escritura serán de cargo del Emisor. **(C) Se faculta**

al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de Viña Concha y Toro S.A. consta en acta de sesión de directorio de la Sociedad reducida a escritura pública con fecha diez de octubre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta en escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, anotada bajo el Repertorio número diez mil cuatrocientos noventa y nueve guión dos mil nueve. La personería de don Juan Eduardo Cuevas Kussner para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta en escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, anotada bajo el Repertorio número doscientos trece guión dos mil doce. Dichas personerías no se insertan a petición de las partes comparecientes por ser conocidas de ellas y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dan copias.- Doy Fe.-

ANEXO A

Tabla de Desarrollo

Serie G

Valor Nominal: UF 500

Intereses: Semestrales

Amortización: 20 cuotas semestrales iguales a partir del 5 de mayo 2015

Tasa de Interés Anual: 3,60%

Tasa de Interés Semestral: 1,7841%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		5 de Noviembre de 2012				500,0000
1	1		5 de Mayo de 2013	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
2	2		5 de Noviembre de 2013	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
3	3		5 de Mayo de 2014	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
4	4		5 de Noviembre de 2014	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
5	5	1	5 de Mayo de 2015	8,9205	25,0000	33,9205	475,0000
6	6	2	5 de Noviembre de 2015	8,4745	25,0000	33,4745	450,0000
7	7	3	5 de Mayo de 2016	8,0285	25,0000	33,0285	425,0000
8	8	4	5 de Noviembre de 2016	7,5824	25,0000	32,5824	400,0000
9	9	5	5 de Mayo de 2017	7,1364	25,0000	32,1364	375,0000
10	10	6	5 de Noviembre de 2017	6,6904	25,0000	31,6904	350,0000
11	11	7	5 de Mayo de 2018	6,2444	25,0000	31,2444	325,0000
12	12	8	5 de Noviembre de 2018	5,7983	25,0000	30,7983	300,0000
13	13	9	5 de Mayo de 2019	5,3523	25,0000	30,3523	275,0000
14	14	10	5 de Noviembre de 2019	4,9063	25,0000	29,9063	250,0000
15	15	11	5 de Mayo de 2020	4,4603	25,0000	29,4603	225,0000
16	16	12	5 de Noviembre de 2020	4,0142	25,0000	29,0142	200,0000
17	17	13	5 de Mayo de 2021	3,5682	25,0000	28,5682	175,0000
18	18	14	5 de Noviembre de 2021	3,1222	25,0000	28,1222	150,0000
19	19	15	5 de Mayo de 2022	2,6762	25,0000	27,6762	125,0000
20	20	16	5 de Noviembre de 2022	2,2301	25,0000	27,2301	100,0000
21	21	17	5 de Mayo de 2023	1,7841	25,0000	26,7841	75,0000
22	22	18	5 de Noviembre de 2023	1,3381	25,0000	26,3381	50,0000
23	23	19	5 de Mayo de 2024	0,8921	25,0000	25,8921	25,0000
24	24	20	5 de Noviembre de 2024	0,4460	25,0000	25,4460	0,0000



OFORD.: N°25447
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 575, el 23 de marzo de 2009.
Materia.: Colocación de bonos Serie G.
SGD.: N°2012100138701
Santiago, 25 de Octubre de 2012

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

AV. NUEVA TAJAMAR 481 PISO 15 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 16 y 23 de octubre de 2012, Viña Concha y Toro S.A. envía a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 12 de octubre de 2012, repertorio N°30.495-2012, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos antes señalada.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : Serie G: U.F. 1.500.000.-, compuesta de 3.000 títulos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal que no exceda de U.F. 1.500.000.-, considerando en conjunto tanto los Bonos Serie G y Serie H que se emitan con cargo a la Línea del antecedente, como los Bonos Serie F, que se emitan con cargo a la línea de bonos a 10 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N°574.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie G devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,6% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a una tasa de 1,7841% semestral.

Los intereses se devengarán a partir del 5 de noviembre de 2012.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos Serie G podrán ser rescatados anticipadamente, en forma total o parcial a partir del 5 de noviembre del 2015, al mayor

valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital, más intereses devengados y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija "SEBRA" del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, de acuerdo a lo señalado en el literal L de la Cláusula Quinta del contrato de Emisión. Para efectos de este cálculo, se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más 80 puntos básicos.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie G vencen el 5 de noviembre del 2024.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses, contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.
: DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. - DEPOSITO CENTRAL
5.
: DCFV

5) SERIE H POR LÍNEA DE BONOS 575

5.1 PROSPECTO COMPLEMENTARIO SERIE H

UF 1.500.000.-

CONCHA Y TORO

Viña Concha y Toro S.A.

**Emisión de Bonos
Serie H
con Cargo a Línea de Títulos
Desmaterializados al Portador**

Intermediarios participantes

Banchile Asesoría Financiera S.A.

Leyenda de responsabilidad:

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

OCTUBRE 2012

PROSPECTO COMPLEMENTARIO SERIE H

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 Antecedentes Legales

5.1.2 Escritura de emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha tres de febrero de dos mil nueve, incorporada en el Repertorio con el número quinientos cuarenta y cuatro guión dos mil nueve. La escritura de emisión ha sido objeto de las siguientes modificaciones: (i) mediante escritura pública otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha dos de marzo de dos mil nueve, repertorio número ochocientos cuarenta y ocho guión dos mil nueve; (ii) mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha tres de julio de dos mil doce, repertorio número diecinueve mil trescientos cuarenta y dos guión dos mil doce; y (iii) mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha once de octubre de dos mil doce, repertorio número treinta mil trescientos sesenta y cinco guión dos mil doce (en adelante, el "**Contrato de Emisión**" o la "**Línea**").

La escritura pública complementaria al contrato de Emisión correspondiente a la Serie H, fue otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha doce de octubre de dos mil doce, anotada en el Repertorio con el número treinta mil cuatrocientos noventa y seis guión dos mil doce (la "**Escritura Complementaria**").

5.3 Características Específicas de cada Emisión con cargo a la Línea

5.3.1 Monto Emisión a Colocar

La Serie H considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria (doce de octubre de dos mil doce), el valor nominal de la Línea disponible es de dos millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto (i) los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie H emitidos mediante la Escritura Complementaria antes singularizada, (ii) aquellos que se coloquen con cargo a la Serie G, emitidos mediante escritura complementaria otorgada también con fecha doce de octubre de dos mil doce en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el Repertorio número treinta mil cuatrocientos noventa y cinco guión dos mil doce, emitida con cargo a esta misma Línea, y (iii) los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie F, emitidos mediante escritura complementaria otorgada también con fecha doce de octubre de dos mil doce en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el Repertorio número treinta mil cuatrocientos noventa y cuatro guión dos mil doce, emitida con cargo a la línea de bonos inscrita a nombre del Emisor bajo el número quinientos setenta y cuatro, con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Los Bonos Serie H están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota.

5.3.2 Series

Los bonos en Unidades de Fomento a ser colocados con cargo a la Línea constituyen la denominada Serie H.

5.3.3 Cantidad de Bonos

La Serie H comprende en total la cantidad de tres mil bonos.

5.3.4 Cortes

Cada Bono Serie H tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento.

5.3.5 Valor Nominal de las Series

En total la Serie H tiene un valor nominal de un millón quinientas mil Unidades de Fomento.

5.3.6 Reajutable/No Reajutable

Los Bonos Serie H emitidos con cargo a la Línea de Bonos serán reajustables en Unidades de Fomento.

5.3.7 Tasa de Interés

Los Bonos Serie H devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del tres coma seis por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma siete ocho cuatro uno por ciento semestral.

5.3.8 Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes

Los Bonos Serie H comienzan a devengar intereses y reajustes a partir del cinco de noviembre de dos mil doce.

5.3.9 Tabla de Desarrollo

Serie H

Valor Nominal: UF 500

Intereses: Semestrales

Amortización: 10 cuotas semestrales iguales a partir del 5 de mayo 2020

Tasa de Interés Anual: 3,60%

Tasa de Interés Semestral: 1,7841%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		5 de Noviembre de 2012				500,0000
1	1		5 de Mayo de 2013	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
2	2		5 de Noviembre de 2013	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
3	3		5 de Mayo de 2014	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
4	4		5 de Noviembre de 2014	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
5	5		5 de Mayo de 2015	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
6	6		5 de Noviembre de 2015	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
7	7		5 de Mayo de 2016	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
8	8		5 de Noviembre de 2016	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
9	9		5 de Mayo de 2017	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
10	10		5 de Noviembre de 2017	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
11	11		5 de Mayo de 2018	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
12	12		5 de Noviembre de 2018	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
13	13		5 de Mayo de 2019	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
14	14		5 de Noviembre de 2019	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
15	15	1	5 de Mayo de 2020	8,9205	50,0000	58,9205	450,0000
16	16	2	5 de Noviembre de 2020	8,0285	50,0000	58,0285	400,0000
17	17	3	5 de Mayo de 2021	7,1364	50,0000	57,1364	350,0000
18	18	4	5 de Noviembre de 2021	6,2444	50,0000	56,2444	300,0000
19	19	5	5 de Mayo de 2022	5,3523	50,0000	55,3523	250,0000
20	20	6	5 de Noviembre de 2022	4,4603	50,0000	54,4603	200,0000
21	21	7	5 de Mayo de 2023	3,5682	50,0000	53,5682	150,0000
22	22	8	5 de Noviembre de 2023	2,6762	50,0000	52,6762	100,0000
23	23	9	5 de Mayo de 2024	1,7841	50,0000	51,7841	50,0000
24	24	10	5 de Noviembre de 2024	0,8921	50,0000	50,8921	0,0000

5.4 Otras Características de la Emisión

5.4.1 Amortización Extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie H a partir del cinco de noviembre del año dos mil quince, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato. Los Bonos Serie H se rescatarán al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de

Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("SEBRA"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a ochenta puntos básicos.

5.4.2 Obligación adicional del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie H, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros Consolidados una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros Consolidados correspondientes.

6.0 USO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie H se destinarán a la restructuración de pasivos de corto plazo del Emisor.

7.0 Clasificación de Riesgo

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: AA-

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 30 de junio de 2012.

Clasificador: Humphreys Ltda. Clasificadora de Riesgo

Categoría: AA

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 30 de junio de 2012.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

8.1 Tipo de colocación

La colocación de los Bonos de la Serie H se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de colocación

El sistema de colocación de los Bonos de la Serie H será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

8.3 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

8.4 Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie H será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie H.

8.5 Relación con colocadores

No hay.

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL

14.1 Certificado inscripción de emisión

14.1.1 N° inscripción

La línea de bonos se inscribió bajo el número quinientos setenta y cinco en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

14.1.2 Fecha

La línea de bonos antes señalada se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve.

5.2 DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD SERIE H

Declaraciones Juradas de responsabilidad y especial

A. Declaración de responsabilidad

El Director de Viña Concha y Toro S.A. y su Gerente General firmantes de esta declaración, debidamente facultados al efecto, se hacen responsables bajo juramento respecto de la veracidad de toda la información y demás antecedentes proporcionados con respecto a la emisión y colocación de los Bonos Series G y H, a efectuarse con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 575, con fecha 23 de marzo de 2009. Esta declaración se otorga en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.



Sr. Rafael Guillistati Gana
RUT: 6.067.826-K
Vice Presidente



Sr. Eduardo Guillistati Gana
RUT: 6.290.351-9
Gerente General

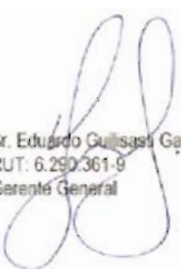
Santiago, Octubre de 2012.

B. Declaración Jurada Especial

El Director de Viña Concha y Toro S.A. y su Gerente General firmantes de esta declaración, debidamente facultados al efecto, declaran bajo juramento que Viña Concha y Toro S.A. no se encuentra en cesación de pagos.



Sr. Rafael Guillotati Gana
RUT: 6.667.826-K
Vice Presidente



Sr. Eduardo Guillotati Gana
RUT: 6.290.361-9
Gerente General

Santiago, Octubre de 2012.



En Santiago, a 12 de Octubre de 2012, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Viña Concha y Toro S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 575 : AA-

Emisión al amparo de la línea:

- Bonos Serie H ⁽¹⁾

(1) Según escritura complementaria de fecha 12 de octubre de 2012, Repertorio N° 30.496-2012, de la 43ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de Junio de 2012.



Oscar Mejías
Gerente General

Santiago, 16 de octubre de 2012

Señor Eduardo Guillisastí Gana
Gerente General
Viña Concha y Toro S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de emisión de línea de bonos y serie H de la sociedad

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "AA"** la línea de bonos inscrita con el N° 575 de la SVS con fecha 23 de marzo de 2009. Asimismo, se acordó clasificar en **Categoría "AA"** los bonos serie H emitidos con cargo a dicha línea, según escritura complementaria de fecha 12 de octubre de 2012 (Repertorio N° 30.496-2012) de la Notaría Ricardo San Martín.

La tendencia de clasificación se calificó como **Estable**.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 30 de junio de 2012.

Definición Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes
Gerente General

REPERTORIO N° 30.496-2012

ESCRITURA COMPLEMENTARIA
CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

y

BANCO DE CHILE

En Santiago de Chile, a doce de octubre del año dos mil doce, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: Doña **ANDREA CAROLINA BENAVIDES HEBEL**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones ciento diecisiete mil setecientos guión tres, y don **ENRIQUE CRISTIÁN ORTÚZAR VERGARA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho guión ocho, ambos en representación de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad,

Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, Las Condes, por una parte; y por la otra, don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y don **JUAN EDUARDO CUEVAS KUSSNER**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos diez mil cuatrocientos nueve guión ocho, ambos en representación del **BANCO DE CHILE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que en conformidad a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Ley Número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la “**Ley del DCV**”, el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el “**Reglamento del DCV**”, el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el “**Reglamento Interno del DCV**”, y las demás normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, vienen por este acto en complementar el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, suscrito por Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y por el Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de conformidad a las estipulaciones que siguen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** (Uno) **Antecedentes:** (A) Por escritura pública de fecha tres de febrero del año dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de

don Enrique Morgan Torres y anotada en el Repertorio con el número quinientos cuarenta y cuatro guión dos mil nueve, Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y el Banco de Chile, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores (en adelante, indistintamente el “**Contrato de Emisión por Línea**” o el “**Contrato de Emisión**” o el “**Contrato**”). El Contrato ha sido objeto de las siguientes modificaciones: (i) mediante escritura pública de fecha dos de marzo del año dos mil nueve, anotada en el Repertorio con el número ochocientos cuarenta y ocho guión dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres; (ii) mediante escritura pública de fecha tres de julio de dos mil doce, anotada en el Repertorio con el número diecinueve mil trescientos cuarenta y dos guión dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola; y (iii) mediante escritura pública de fecha once de octubre de dos mil doce, anotada en el Repertorio con el número treinta mil trescientos sesenta y cinco guión dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. **(B)** La línea de bonos antes señalada se inscribió bajo el número quinientos setenta y cinco con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. **(C)** A la fecha de la presente escritura, no se ha efectuado colocación alguna de Bonos con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, se deja constancia que (i) mediante escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número treinta mil cuatrocientos noventa y cinco guión dos mil doce, el Emisor ha otorgado otra Escritura Complementaria para la emisión de los Bonos Serie G, también con cargo a esta misma línea de bonos, por un valor nominal de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento; y (ii) que mediante escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número treinta mil cuatrocientos

noventa y cuatro guión dos mil doce, el Emisor otorgó otra escritura complementaria para la emisión de los Bonos Serie F, con cargo a la línea de bonos inscrita a nombre del Emisor bajo el número quinientos setenta y cuatro, con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. En sesión de directorio del Emisor celebrada con fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, se acordó que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie H, objeto de esta Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie G y a la Serie F, objeto de las escrituras complementarias antes singularizadas en este literal (C). **(Dos) Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto en la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE “H”. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** **Uno) Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Quinta, literal D, del Contrato de Emisión por Línea, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos con cargo a la Línea se establecerán en una **Escritura Complementaria**. De conformidad con lo anterior por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada “Serie H” (en adelante la “**Serie H**”), con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, bajo el número de registro quinientos setenta y cinco. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie H son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos) Características de los Bonos de la Serie H. (a) Monto a ser colocado.** La Serie H

considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de dos millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie H emitidos mediante esta Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie G y a la Serie F, emitidos mediante las escrituras complementarias singularizadas en la Cláusula Primera, sección (Uno), literal (C) anterior de este instrumento. Los Bonos Serie H están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. **(b) Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie H”. Los Bonos Serie H tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero uno hasta el número tres cero cero cero, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie H comprende en total la cantidad de tres mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie H tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie H será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie H. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie H vencerán el día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie H devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del tres coma seis por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a

uno coma siete ocho cuatro uno por ciento semestral. Los intereses de la Serie H se devengarán desde el día cinco de noviembre de dos mil doce, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal (h) siguiente de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie H regulada en esta Escritura Complementaria llevan veinticuatro cupones, de los cuales los catorce primeros serán para el pago de intereses y los diez restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie H que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número trescientos noventa y dos guión dos mil doce, como **Anexo A**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **(i) Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los

Bonos Serie H a partir del cinco de noviembre de dos mil quince, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie H se rescatarán al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("**SEBRA**"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "**Tasa de Prepago**", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a ochenta puntos básicos. **(j) Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie H se destinarán a la reestructuración de pasivos de corto plazo del Emisor. **CLÁUSULA TERCERA:** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie H, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros Consolidados una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros Consolidados correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA: NORMAS SUBSIDIARIAS.** Se deja expresa constancia que, en todo aquello no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión, según este ha sido modificado. **CLÁUSULA QUINTA: (A) Domicilio.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **(B) Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud de la presente escritura serán de cargo del Emisor. **(C) Se**

faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de Viña Concha y Toro S.A. consta en acta de sesión de directorio de la Sociedad reducida a escritura pública con fecha diez de octubre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta en escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, anotada bajo el Repertorio número diez mil cuatrocientos noventa y nueve guión dos mil nueve. La personería de don Juan Eduardo Cuevas Kussner para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta en escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, anotada bajo el Repertorio número doscientos trece guión dos mil doce. Dichas personerías no se insertan a petición de las partes comparecientes por ser conocidas de ellas y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dan copias.- Doy Fe.-

ANEXO A

Tabla de Desarrollo

Serie H

Valor Nominal: UF 500

Intereses: Semestrales

Amortización: 10 cuotas semestrales iguales a partir del 5 de mayo 2020

Tasa de Interés Anual: 3,60%

Tasa de Interés Semestral: 1,7841%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		5 de Noviembre de 2012				500,0000
1	1		5 de Mayo de 2013	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
2	2		5 de Noviembre de 2013	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
3	3		5 de Mayo de 2014	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
4	4		5 de Noviembre de 2014	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
5	5		5 de Mayo de 2015	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
6	6		5 de Noviembre de 2015	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
7	7		5 de Mayo de 2016	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
8	8		5 de Noviembre de 2016	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
9	9		5 de Mayo de 2017	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
10	10		5 de Noviembre de 2017	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
11	11		5 de Mayo de 2018	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
12	12		5 de Noviembre de 2018	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
13	13		5 de Mayo de 2019	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
14	14		5 de Noviembre de 2019	8,9205	0,0000	8,9205	500,0000
15	15	1	5 de Mayo de 2020	8,9205	50,0000	58,9205	450,0000
16	16	2	5 de Noviembre de 2020	8,0285	50,0000	58,0285	400,0000
17	17	3	5 de Mayo de 2021	7,1364	50,0000	57,1364	350,0000
18	18	4	5 de Noviembre de 2021	6,2444	50,0000	56,2444	300,0000
19	19	5	5 de Mayo de 2022	5,3523	50,0000	55,3523	250,0000
20	20	6	5 de Noviembre de 2022	4,4603	50,0000	54,4603	200,0000
21	21	7	5 de Mayo de 2023	3,5682	50,0000	53,5682	150,0000
22	22	8	5 de Noviembre de 2023	2,6762	50,0000	52,6762	100,0000
23	23	9	5 de Mayo de 2024	1,7841	50,0000	51,7841	50,0000
24	24	10	5 de Noviembre de 2024	0,8921	50,0000	50,8921	0,0000



OFORD.: N°25448
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 575, el 23 de marzo de 2009.
Materia.: Colocación de bonos Serie H.
SGD.: N°2012100138702
Santiago, 25 de Octubre de 2012

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

AV. NUEVA TAJAMAR 481 PISO 15 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 16 y 23 de octubre de 2012, Viña Concha y Toro S.A. envía a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 12 de octubre de 2012, repertorio N°30.496-2012, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos antes señalada.

Las características de los pagarés son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : Serie H: U.F. 1.500.000.-, compuesta de 3.000 títulos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal que no exceda de U.F. 1.500.000.-, considerando en conjunto tanto los Bonos Serie G y Serie H que se emitan con cargo a la Línea del antecedente, como los Bonos Serie F, que se emitan con cargo a la línea de bonos a 10 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N°574.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie H devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,6% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a una tasa de 1,7841% semestral.

Los intereses se devengarán a partir del 5 de noviembre de 2012.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos Serie F podrán ser rescatados anticipadamente, en forma total o parcial a partir del 5 de noviembre del 2015, al mayor

valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital, más intereses devengados y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija "SEBRA" del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, de acuerdo a lo señalado en el literal L de la Cláusula Quinta del contrato de Emisión. Para efectos de este cálculo, se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más 80 puntos básicos.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie H vencen el 5 de noviembre del 2024.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses, contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaiso
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4. : DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. - DEPOSITO CENTRAL
5. : DCFV

VIÑA CONCHA Y TORO

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.
Inscripción Registro Valores SVS N° 0043

Santiago, 29 de octubre de 2012

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

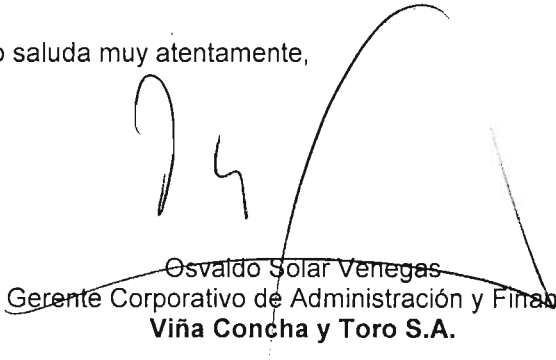
Ref.: "Acompaña Prospecto Comercial y Presentación Informativa referente a emisión y colocación de Bonos Serie F con cargo a línea de bonos 574 y emisión y colocación de Bonos Serie G y H con cargo a línea de bonos 575".

De mi consideración:

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.045 y a la Norma de Carácter General N° 30 y N° 242 de la Superintendencia de Valores y Seguros, vengo en acompañar prospecto comercial y presentación informativa destinada a difundir entre potenciales inversionistas la emisión y colocación de los bonos series F, G y H, emitidos por Viña Concha y Toro, con cargo a las líneas de bonos inscritas en el Registro de Valores que al efecto lleva vuestra Superintendencia con los números 574 y 575.

Desde ya quedamos a su disposición para aclarar o complementar cualquier información que usted estime necesaria.

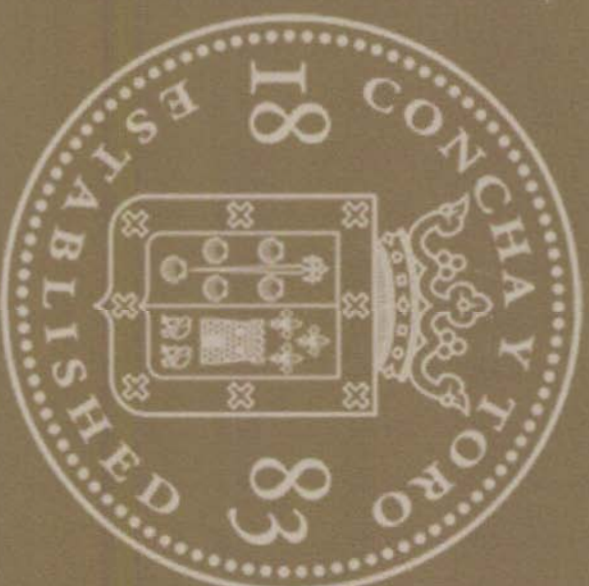
Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,



Osvaldo Solar Venegas
Gerente Corporativo de Administración y Finanzas
Viña Concha y Toro S.A.

Adj.: Lo Indicado

VP



CONCHA Y TORO

Emisión de Bonos Corporativos

Series F, G y H - UF 1.500.000

Octubre de 2012

Asesor Financiero y Agente Colocador

Banchile | **citi**

GLOBAL MARKETS

Citi y el diseño del arco es una marca de servicio registrada de Citigroup Inc. Uso bajo licencia.

Declaración de Responsabilidad

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Viña Concha y Toro S.A. (en adelante, indistintamente “Viña Concha y Toro”, “Concha y Toro”, el “Emisor” o la “Compañía”), en conjunto con Banchile Asesoría Financiera S.A. y Banchile Corredores de Bolsa S.A. (en adelante, los “Asesores”) con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos.

En la elaboración de este documento se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.

- **Historia**

- **Posición de Liderazgo**

Liderazgo en la industria nacional
Sólida posición a nivel mundial

- **Exitoso Modelo de Negocios**

Sólida red de distribución
Diversificación de mercados
Amplio portafolio de productos → segmento *premium*
Nuevos Negocios
Inversiones que aseguran calidad y consistencia

- **Contexto Internacional**

- **Antecedentes y Análisis Financiero**

Crecimiento en ventas
Resultados primer semestre 2012
Antecedentes financieros

- **Características de la Emisión**



Historia

- 1883 Fundación de Viña Concha y Toro en Pirque
- 1933 La Compañía se hace pública
- 1994 Primera Viña en el mundo en transar sus acciones en la bolsa de Nueva York
- 1997 Joint venture entre Concha y Toro y Barón Philippe de Rothschild
- 2000 Construcción de marca y fortalecimiento del alcance global
- 2011 Adquisición de Fetzer Vineyards en California



CONCHA Y TORO

- **Historia**

- **Posición de Liderazgo**

Liderazgo en la industria nacional
Sólida posición a nivel mundial

- **Exitoso Modelo de Negocios**

Sólida red de distribución
Diversificación de mercados
Amplio portafolio de productos → segmento *premium*
Nuevos Negocios
Inversiones que aseguran calidad y consistencia

- **Contexto Internacional**

- **Antecedentes y Análisis Financiero**

Crecimiento en ventas
Resultados primer semestre 2012
Antecedentes financieros

- **Características de la Emisión**



Posición de Liderazgo

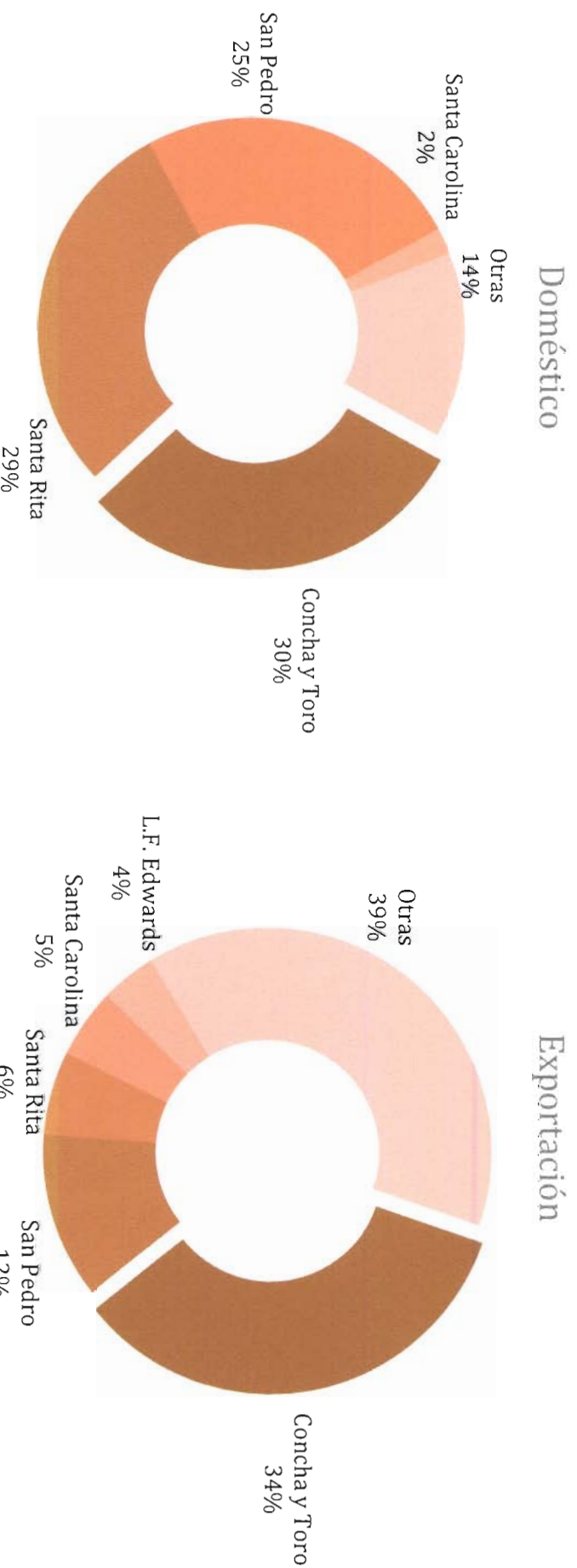
- Concha y Toro es el líder en la industria vitivinícola chilena, tanto en el mercado nacional como de exportación.
- En los últimos años ha consolidado su posición a nivel mundial, estando dentro de las 10 principales viñas en términos de volumen comercializado y siendo reconocida por la fortaleza y admiración a su marca.



Liderazgo en la Industria Nacional

- Concha y Toro es el líder en participación de mercado, tanto a nivel doméstico como en exportaciones.

Participación de mercado por volumen en 2011:



Fuente: Nielsen

Fuente: La Compañía, en base a información de Vinos de Chile

Principales Viñas del Mundo por Volumen Comercializado

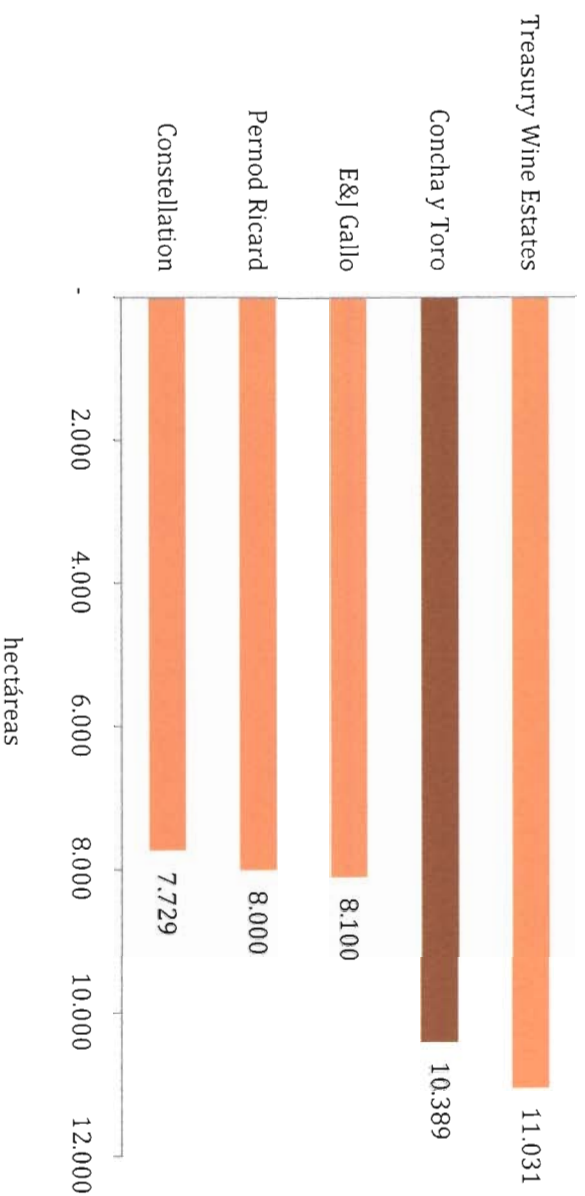
Concha y Toro ocupa la sexta posición a nivel mundial

- Los 10 principales viñas representaron el 12,5% del volumen mundial de vino comercializado en 2011.

Ranking	Compañía	Participación por volumen 2011
1°	E & J Gallo Winery Inc	2,5%
2°	The Wine Group	1,6%
3°	Constellation Brands Inc	1,6%
4°	Accolade Wines	1,1%
5°	Treasury Wine Estates Ltd	1,0%
6°	Viña Concha y Toro SA	1,0%
7°	Pernod Ricard Groupe	1,0%
8°	Les Grands Chais de France	1,0%
9°	Castel Groupe	0,9%
10°	Grupo Peñaflor	0,8%

Superficie Plantada: Principales Viñas del Mundo

- Concha y Toro es la segunda viña del mundo en superficie plantada con 10.389 hectáreas.



Información a Diciembre de 2011

Fuente: La Compañía

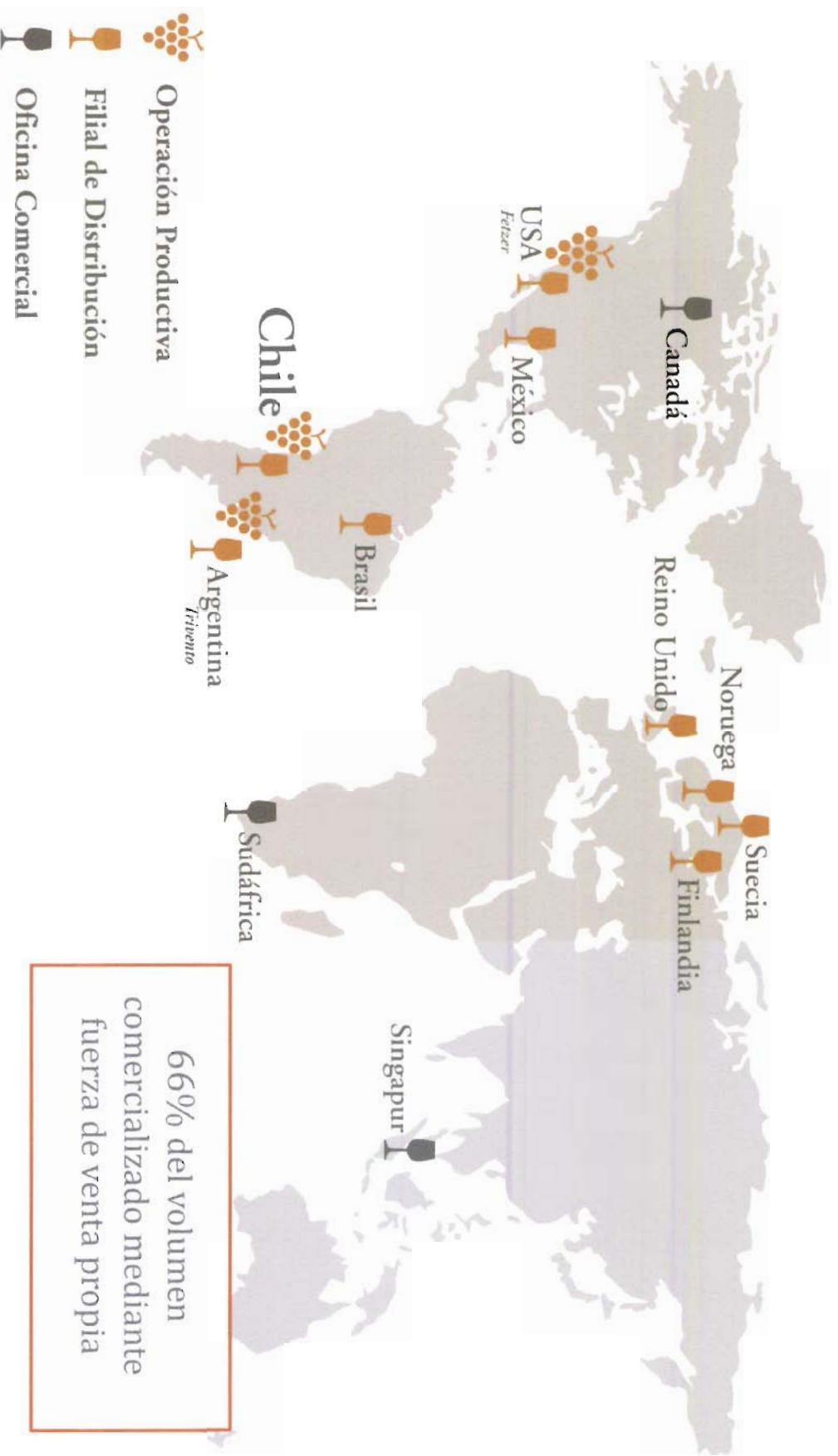


CONCHA Y TORO

- **Historia**
- **Posición de Liderazgo**
Liderazgo en la industria nacional
Sólida posición a nivel mundial
- **Exitoso Modelo de Negocios**
Sólida red de distribución
Diversificación de mercados
Amplio portfolio de productos → segmento *premium*
Nuevos Negocios
Inversiones que aseguran calidad y consistencia
- **Contexto Internacional**
- **Antecedentes y Análisis Financiero**
Crecimiento en ventas
Resultados primer semestre 2012
Antecedentes financieros
- **Características de la Emisión**



Sólida Red de Distribución



Sólida red de distribución propia

Volumen comercializado en países con distribución propia

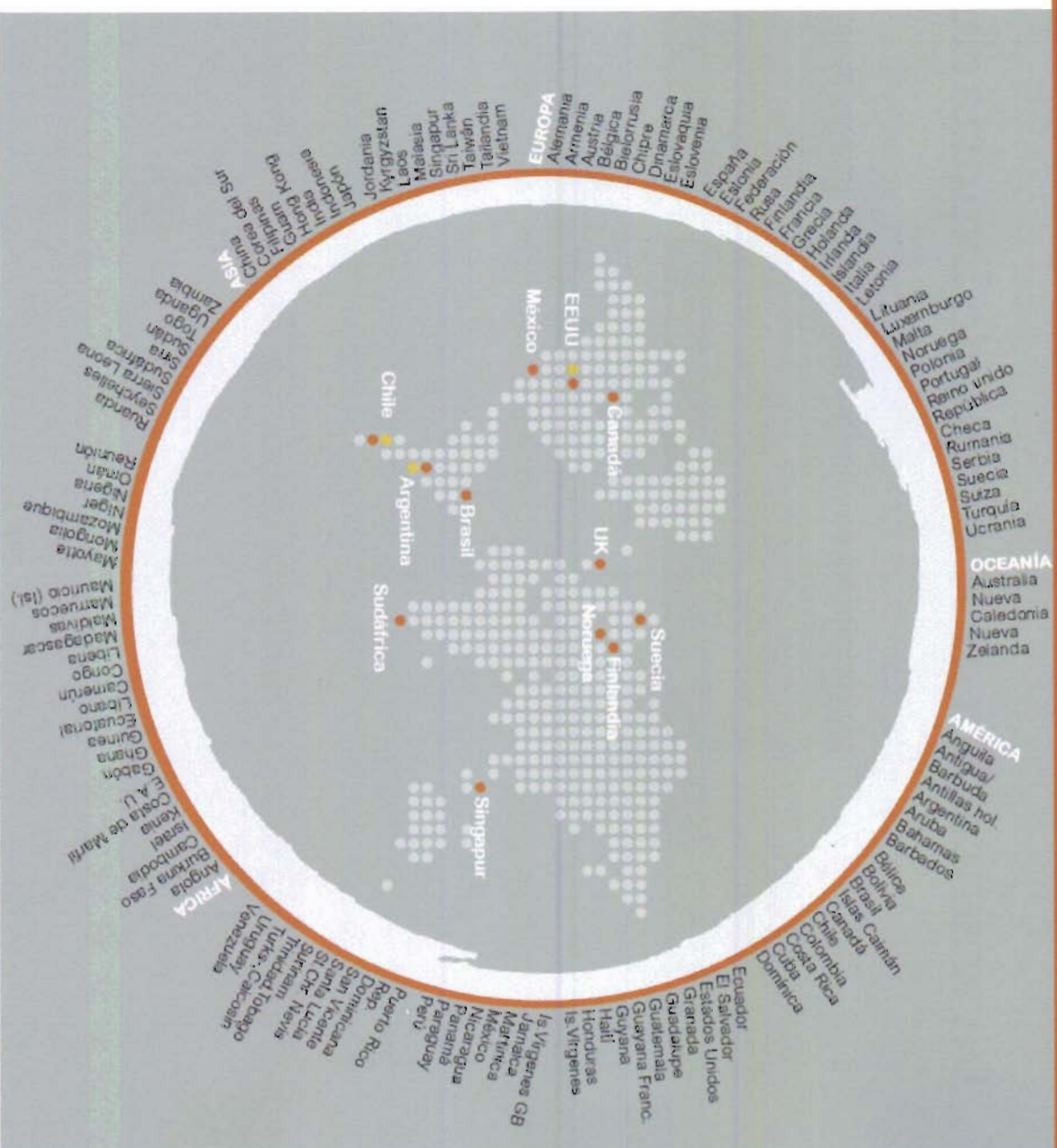
Zona	Volumen (miles de cajas)		% sobre volumen consolidado ⁽¹⁾	
	2011	UDM Junio 2012	2011	UDM Junio 2012
Chile	7.235	6.856	24,4%	23,3%
Reino Unido	5.073	5.314	17,1%	18,1%
Estados Unidos	4.820	5.058	16,3%	17,2%
Nordics	958	980	3,2%	3,3%
Argentina	679	637	2,3%	2,2%
Brasil	604	590	2,0%	2,0%
Asia (Singapur)	32	34	0,1%	0,1%
México	-	3	-	0,0%
Total	19.401	19.472	65,4%	66,2%

Fuente: La Compañía

{1} Corresponde al porcentaje sobre el volumen embotellado total comercializado por la Compañía

Sólida red de distribuidores

- Presencia en 135 países
- 331 distribuidores independientes



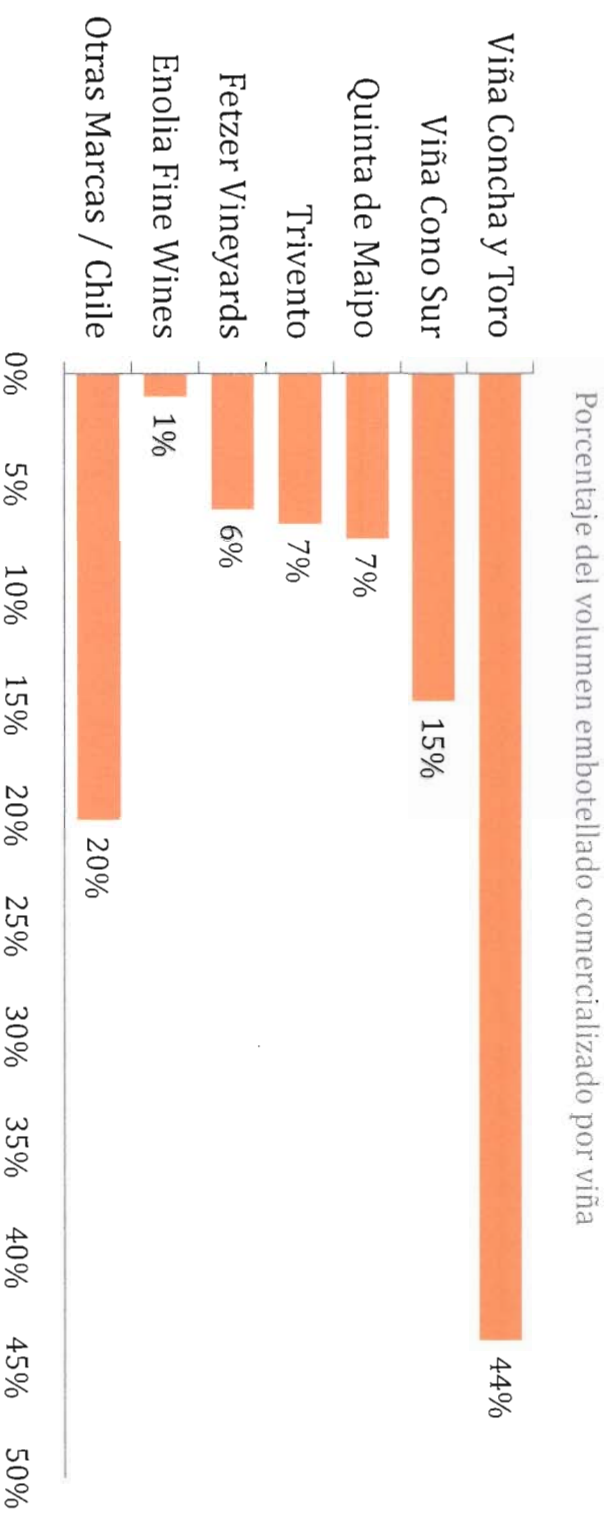
Diversificación de Mercado de Exportaciones

Zona	EN MILES DE CAJAS			% DEL TOTAL		
	2005	2011	UDM Junio 2012	2005	2011	UDM Junio 2012
Europa	5.918	9.732	9.850	50,2%	48,5%	49,9%
América Latina	2.035	3.857	3.567	17,3%	19,2%	18,1%
Estados Unidos	2.669	3.258	3.025	22,6%	16,3%	15,3%
Asia	573	1.832	1.976	4,9%	9,1%	10,0%
Canadá	540	875	875	4,6%	4,4%	4,4%
África	54	493	459	0,5%	2,5%	2,3%
Total	11.790	20.046	19.751	100,0%	100,0%	100,0%

Considera exportaciones de vino embotellado desde Chile y Argentina más venta de filiales de distribución. No considera las ventas de los mercados domésticos y otros ingresos

Amplio Portfolio de Productos

- Estrategia multi-viña



Amplio Portfolio de Productos

- Estrategia multi-marca

ÍCONOS USD135 / USD 120 / USD 95 £65 / £65 / £40	  
ULTRA PREMIUM USD 40 / USD 45 - 25 £18,99 / £12,99 - 15,99	 
SUPER PREMIUM USD 19.99 / USD 14.99 £12,99 / £11,99	 
PREMIUM USD 13 / USD 10 £8,99 / £7,49 - 9,99	 
VARIETALES USD 7 / USD 5-6 £5,99 / £4,99 - 5,49	 

Fuente: La Compañia

Portfolio Viña Concha y Toro

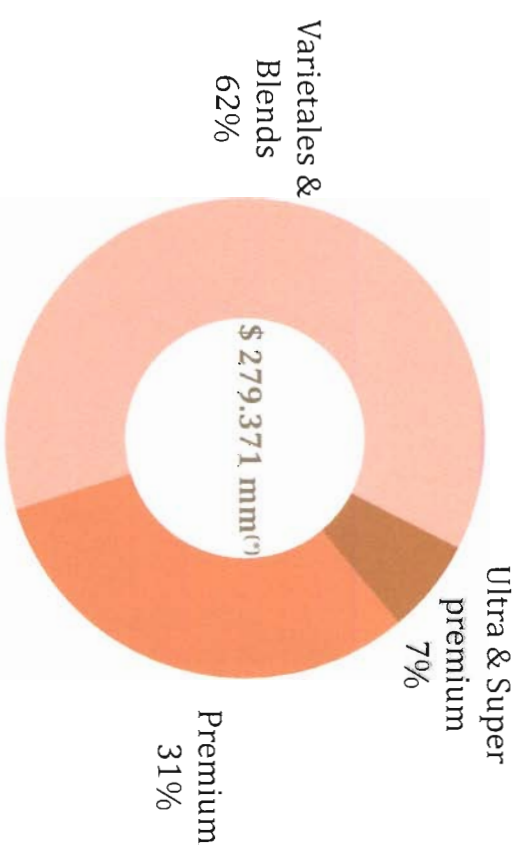
Crecimiento del Segmento *Premium* y superiores: Exportaciones

Distribución de las exportaciones por segmento de mercado por valor

2005



2011



(*) Considera exportaciones de vino embotellado desde Chile y Argentina más venta de filiales de distribución. No considera las ventas de los mercados domésticos donde la compañía tiene producción y otros ingresos
Fuente: La Compañía

Crecimiento del Segmento *Premium* y superiores: Mercado Chileno

- Concha y Toro ha mostrado un fortalecimiento significativo en sus segmentos *premium* y superiores liderado por la marca Casillero del Diablo.

Composición ventas de vino de Concha y Toro en mercado chileno por segmento	2005	2011
% del volumen de <i>premium</i> y superiores sobre el total doméstico de la Compañía	2,4%	5,2%
% del valor de <i>premium</i> y superiores sobre el total doméstico de la Compañía	11,6%	20,2%



Fuente: La Compañía

Mercado Chileno – Nuevos Negocios

- La categoría Nuevos Negocios considera la distribución de licores y cervezas por parte de nuestra filial de distribución para el mercado chileno: Comercial Peumo.
- A partir de mayo de 2009, Comercial Peumo toma la distribución de productos Diageo en Chile, donde destacan las marcas: Johnnie Walker, J&B, Baileys, Smirnoff, Pampero, Cacique, Zacapa, entre otras.
- De las marcas de cervezas destacan Miller, Cusqueña, Kross, entre otras.
- En 2011 la categoría Nuevos Negocios representó un 28,6% de la venta en el mercado doméstico y un 5,9% de la venta consolidada de la compañía.

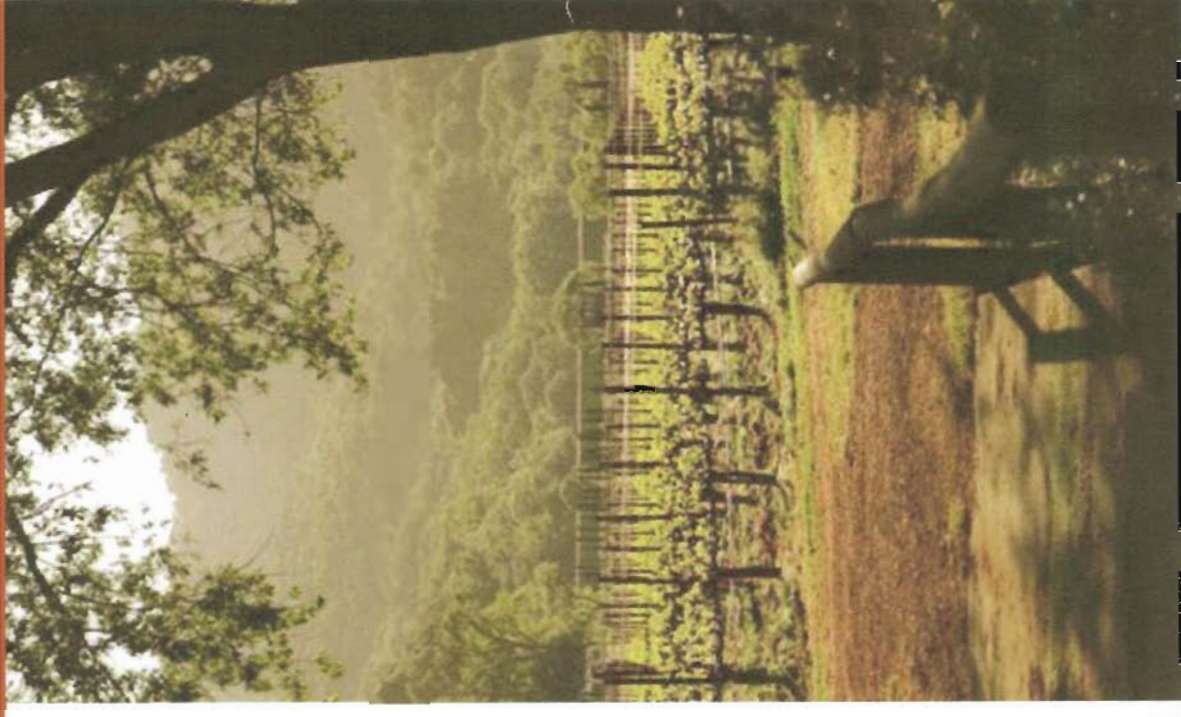
Composición ventas mercado chileno	2008	2009	2010	2011
Mercado nacional - Vinos	92,4%	78,3%	74,4%	71,4%
Mercado nacional – Nuevos Negocios	7,6%	21,7%	25,6%	28,6%

Fuente: La Compañía

Fetzer Vineyards

- En abril de 2011 Viña Concha y Toro adquirió Fetzer Vineyards por US\$238 millones.
- Fetzer:
 - Entre las 10 mejores marcas en ventas en el mercado de EE.UU.
 - Amplio portfolio de variedades.
 - 3,1 millones de cajas.
 - Líder en desarrollo de prácticas sustentables por más de 20 años.
 - Destaca la marca Bonterra, n°1 en ventas en la categoría orgánica.
- Fetzer agrega un nuevo origen y abre las puertas al mercado americano: 2° del mundo con 2.850 millones de litros y con sólo 9,8 litros per cápita de consumo al año.

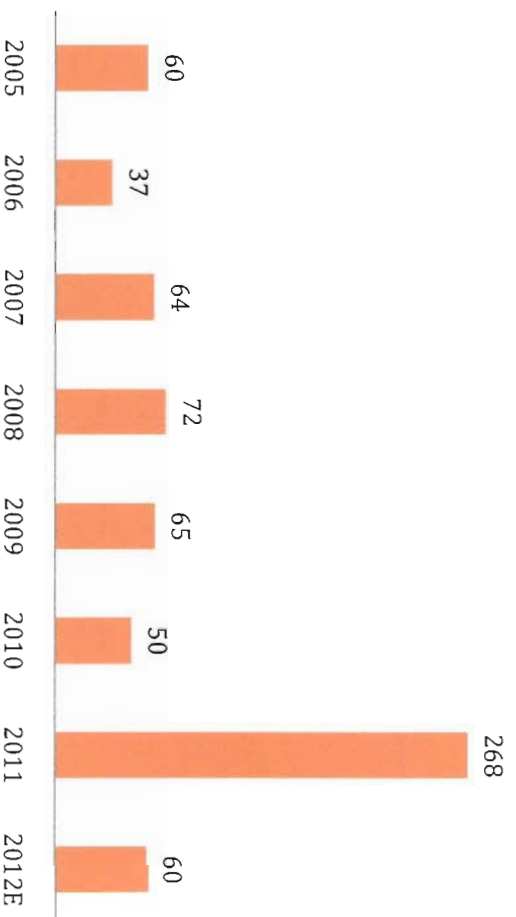
Fuente: La Compañía



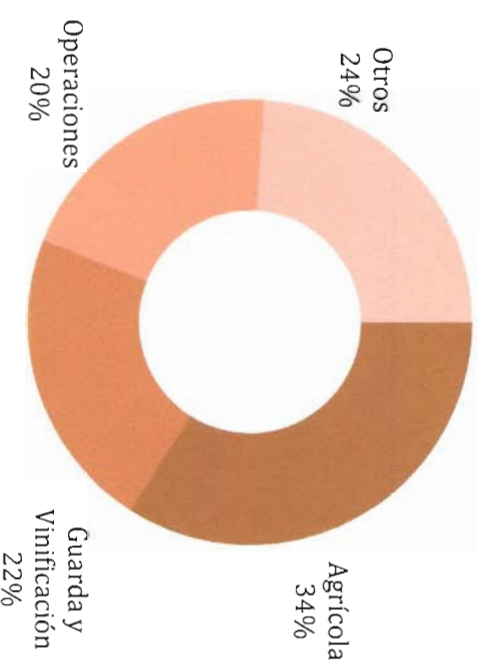
Inversiones

- US\$ 615 millones invertidos entre 2005 y 2011.
- Aumento en viñedos, capacidad de guarda y vinificación.
- Mejoras en embotellamiento.

Inversión histórica (millones de dólares^(*))



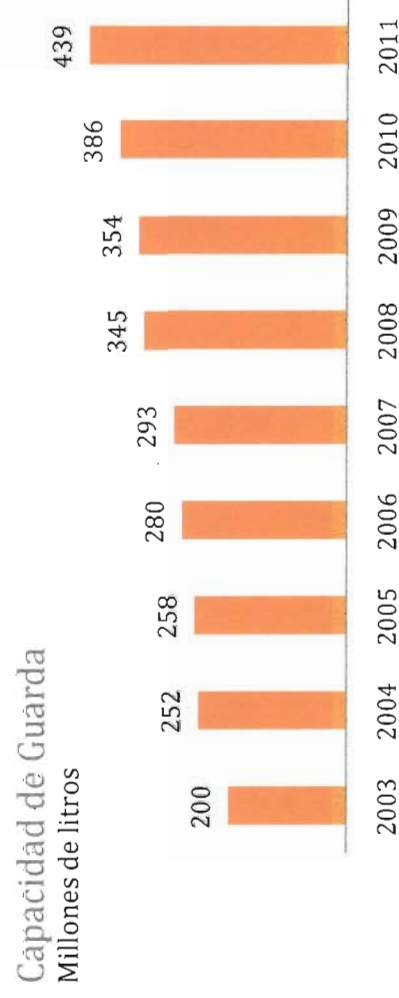
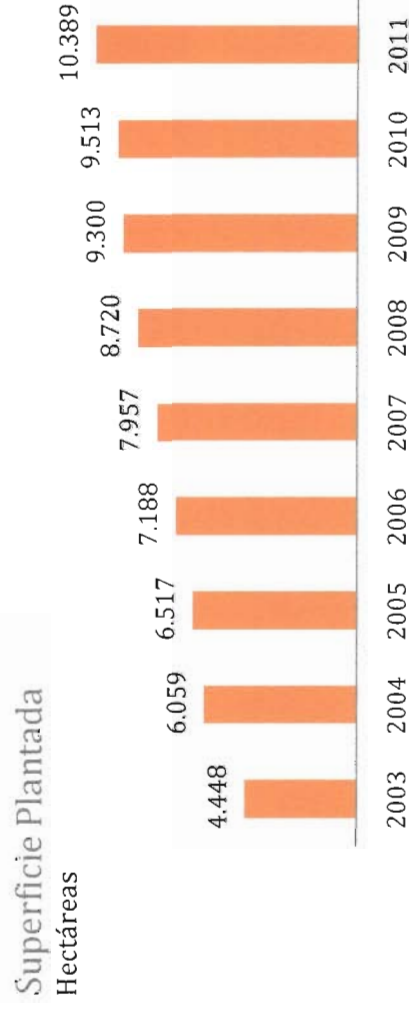
Composición Inversiones 2012 (Estimado)



(*)Cifra tipo de cambio de cierre de cada año
Fuente: La Compañía

Capacidad Instalada

Crecimiento en superficie plantada y capacidad de vinificación.

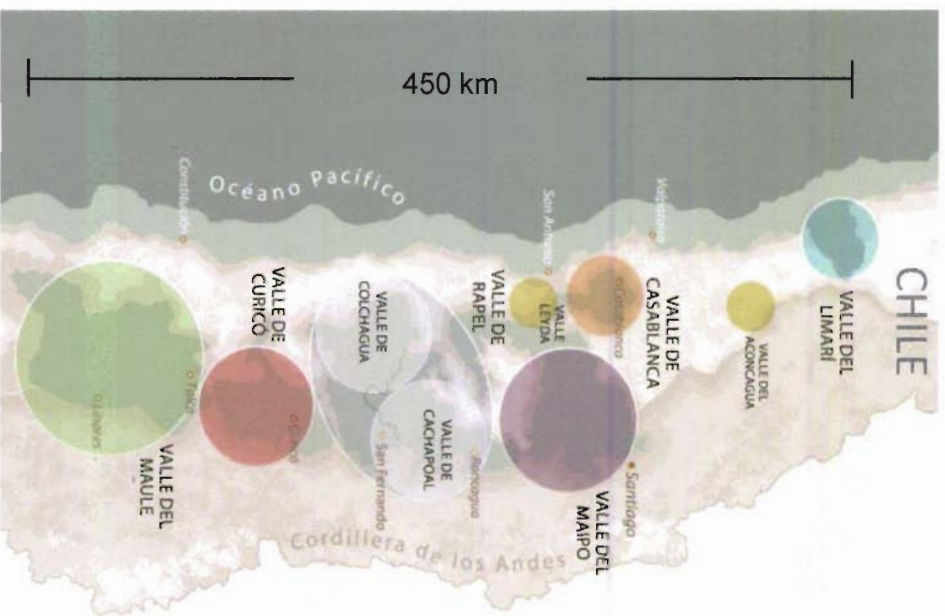


Fuente: La Compañía



Viñedos

Extensa diversificación geográfica



Hectáreas
Diciembre de 2011

Viñedos Plantados 2011	Hectáreas por plantar	Total Superficie Agrícola
---------------------------	--------------------------	---------------------------------

<u>Chile</u>			
Limarí	1.040	242	1.283
Aconcagua	99	1	100
Casablanca	413	13	426
Leyda	130	-	130
Maipo	961	29	990
Cachapoal	1.257	382	1.639
Colchagua	1.936	371	2.307
Curicó	685	16	701
Maule	2.280	233	2.513
Total Chile:	8.802	1.287	10.089
<u>Argentina</u>			
Mendoza	1.134	76	1.210
Total Argentina:	1.134	76	1.210
<u>EE.UU.</u>			
Mendocino	372	14	386
Paso Robles	81	-	81
Total EE.UU.:	453	14	467
Total Holding:	10.389	1.377	11.766

Fuente: La Compañía

Calidad y Consistencia

Casillero del Diablo

- 3,1 millones de cajas vendidas en el mundo en 2011.

"Finest Value Cabernet on the planet"

Cabernet Sauvignon 2010

Matthew Jukes, Daily Mail, UK

MARQUES de CASA CONCHA

- La marca ha sido premiada en toda la línea, año tras año, siempre superando los 90 puntos.

91 pts

Cabernet Sauvignon 2009

Wine Enthusiast

DON MELCHOR

- Los más altos reconocimientos para un Cabernet chileno en su historia.

96 pts

Cosechas 2003 y 2005

Wine Spectator

Carmín de Peumo

- Los mayores puntajes recibidos por un vino chileno.

97 pts

Cosechas 2003 y 2005

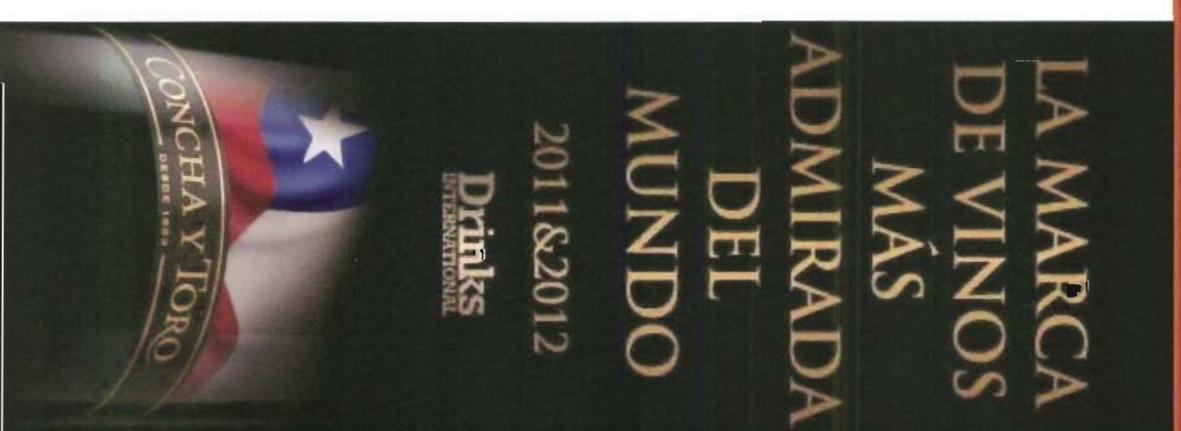
Wine Spectator

Fortaleza de la Marca

Por segundo año consecutivo elegida como la marca de vinos más admirada del mundo por la prestigiosa revista inglesa Drinks International (abril 2012)

#1 WORLD'S MOST ADMIRED WINE BRAND

Ranking	MARCA	PAÍS
1°	CONCHA Y TORO	CHILE
2°	Torres	España
3°	Antinori	Italia
4°	Penfolds	Australia
5°	Jacob's Creek	Australia
6°	Kendall Jackson	Estados Unidos
7°	Michel Chapoutier	Francia
8°	Guigal	Francia
9°	Vega Sicilia	España
10°	Château Margaux	Francia



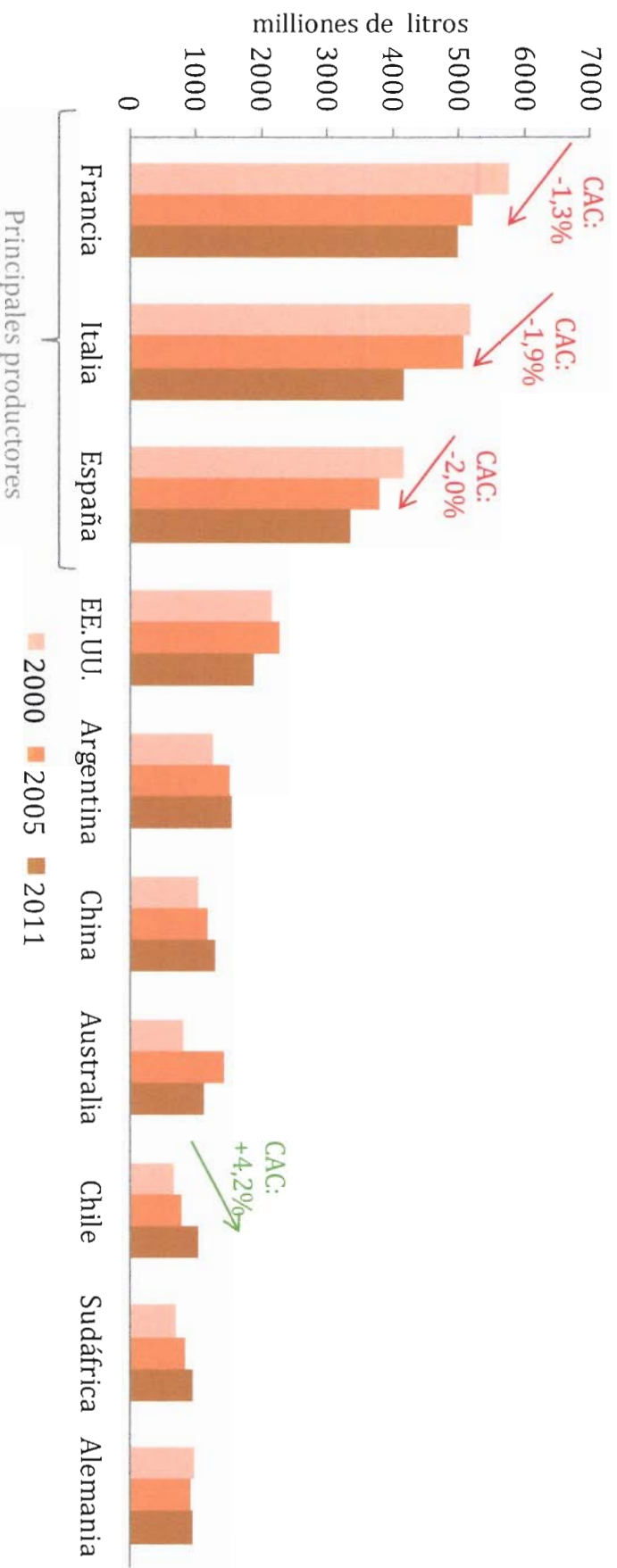
- **Historia**
- **Posición de Liderazgo**
Liderazgo en la industria nacional
Sólida posición a nivel mundial
- **Exitoso Modelo de Negocios**
Sólida red de distribución
Diversificación de mercados
Amplio portfolio de productos → segmento *premium*
Nuevos Negocios
Inversiones que aseguran calidad y consistencia
- **Contexto Internacional**
- **Antecedentes y Análisis Financiero**
Crecimiento en ventas
Resultados primer semestre 2012
Antecedentes financieros
- **Características de la Emisión**



Industria Global del Vino

10 principales productores del mundo

- Producción mundial ha caído 0,5% anual desde año 2000 a 2011.

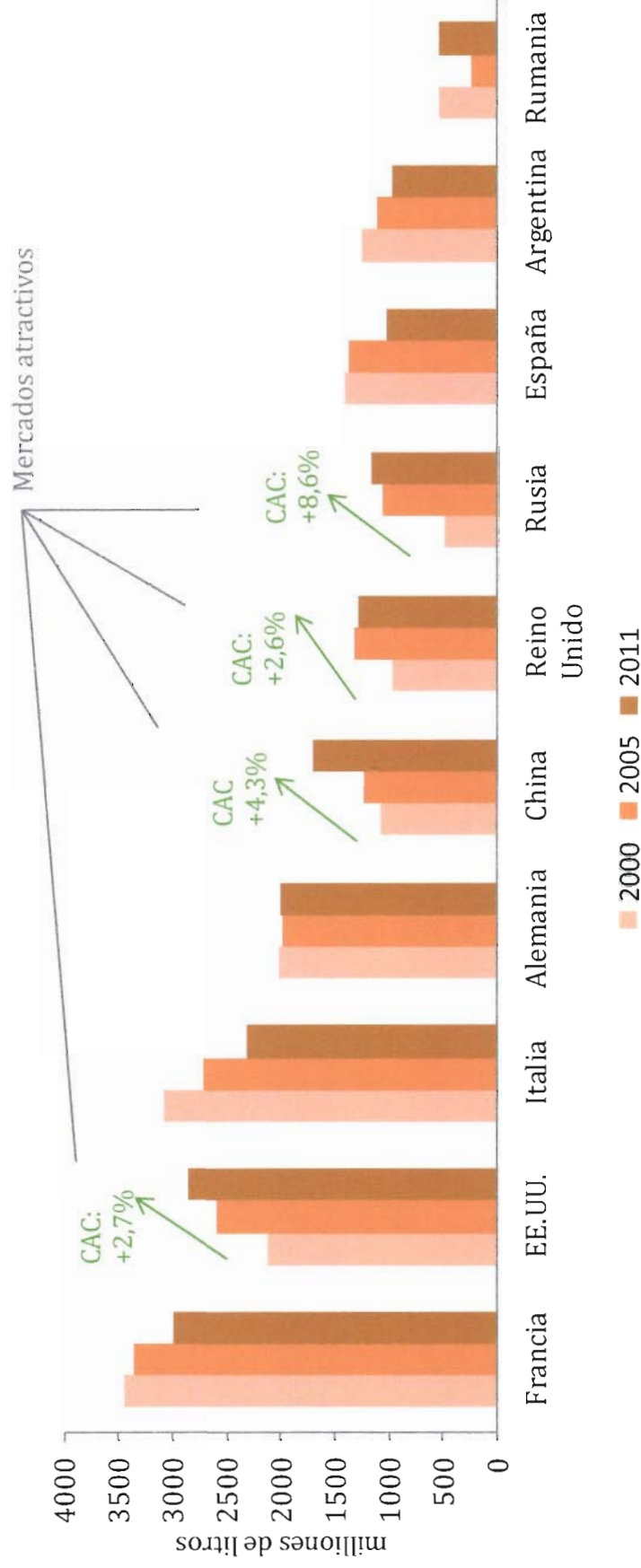


Fuente: Organización Internacional de la Viña y el Vino

Industria Global del Vino

10 principales consumidores del mundo

- Consumo mundial ha aumentado 0,7% anual desde año 2000 a 2011.



Fuente: Organización Internacional de la Viña y el Vino

- **Historia**

- **Posición de Liderazgo**

Liderazgo en la industria nacional
Sólida posición a nivel mundial

- **Exitoso Modelo de Negocios**

Sólida red de distribución
Diversificación de mercados
Amplio portafolio de productos → segmento *premium*
Nuevos Negocios
Inversiones que aseguran calidad y consistencia

- **Contexto Internacional**

- **Antecedentes y Análisis Financiero**

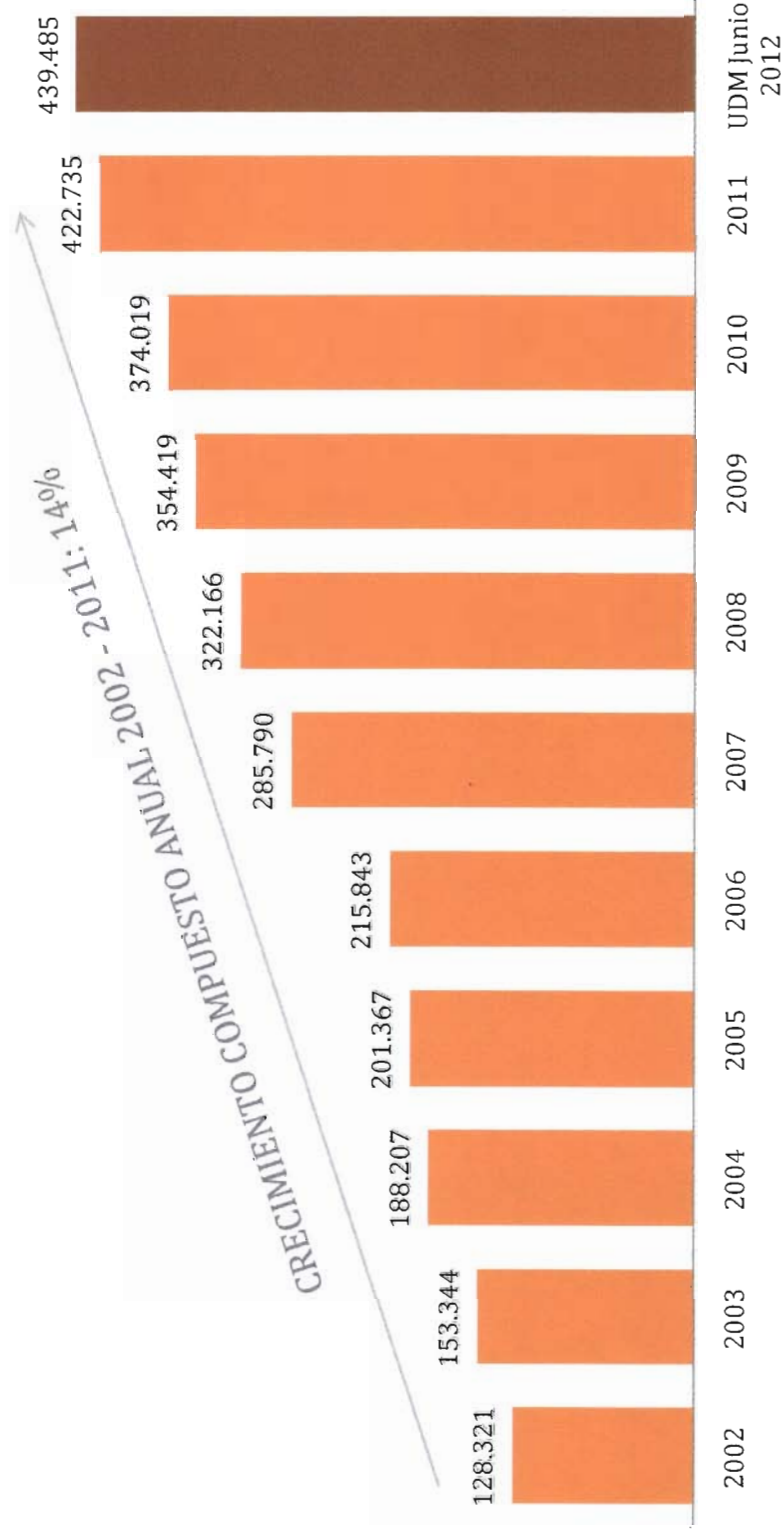
Crecimiento en ventas
Resultados primer semestre 2012
Antecedentes financieros

- **Características de la Emisión**



Ventas Consolidadas

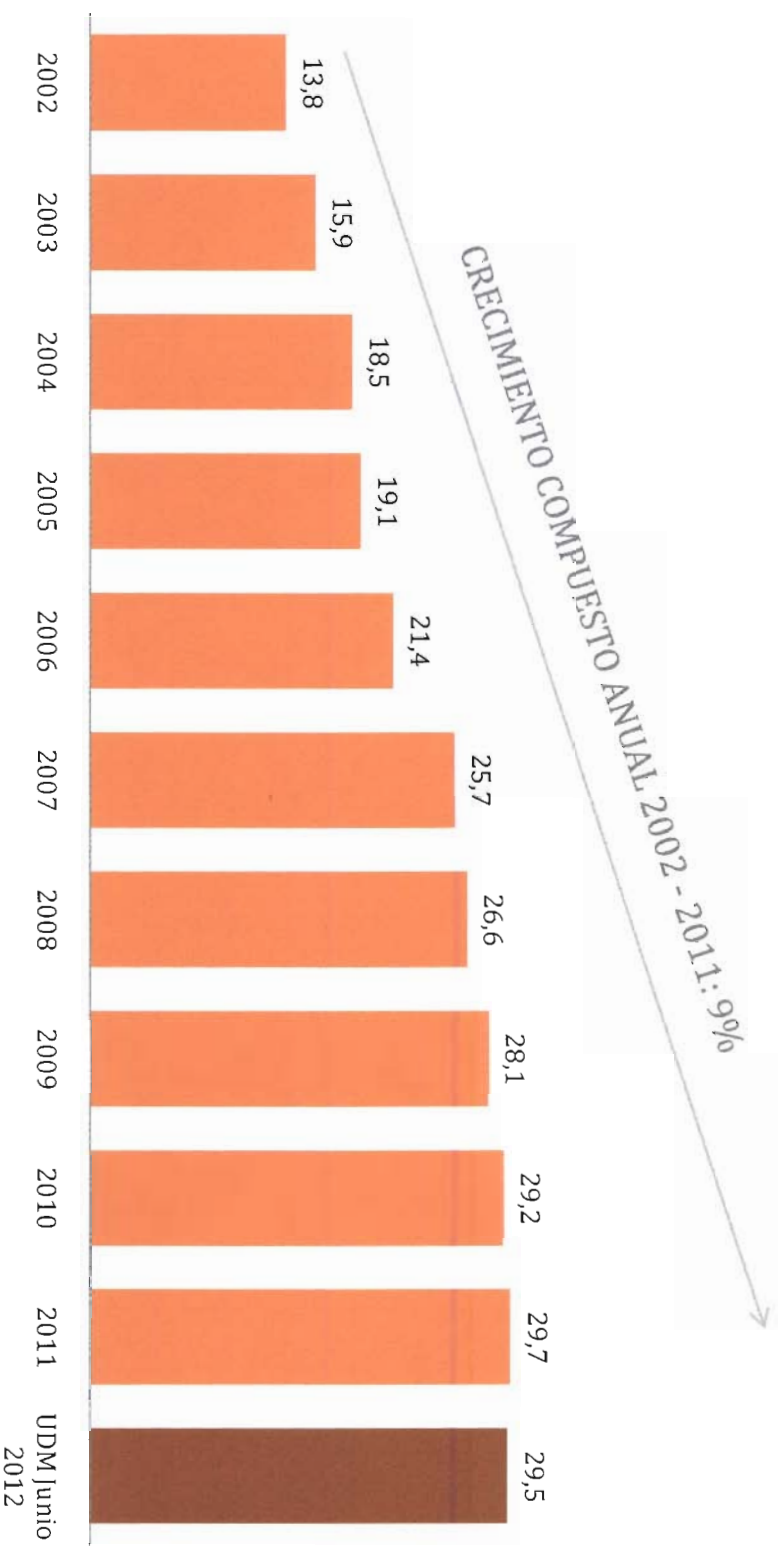
Millones de pesos



Fuentes: Superintendencia de Valores y Seguros
Nota: 2002-2008 bajo PCGA, 2009-2012 bajo IFRS

Ventas Consolidadas

Millones de cajas de 9 litros

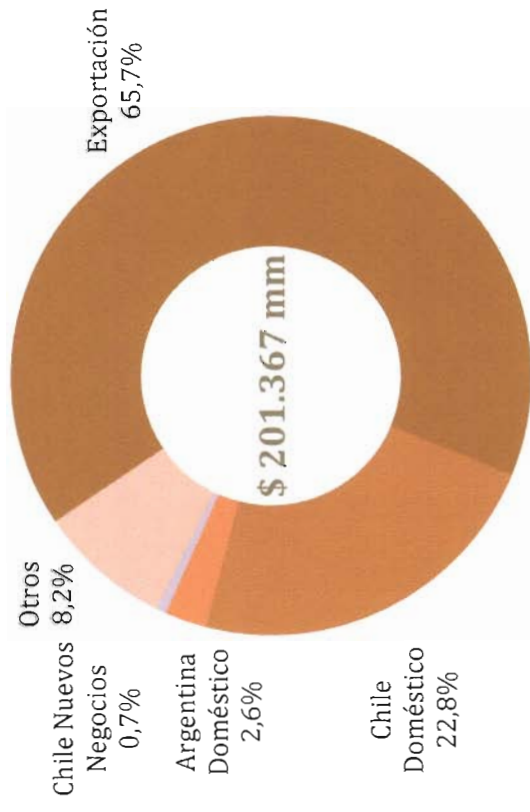


Fuente: La Compañía

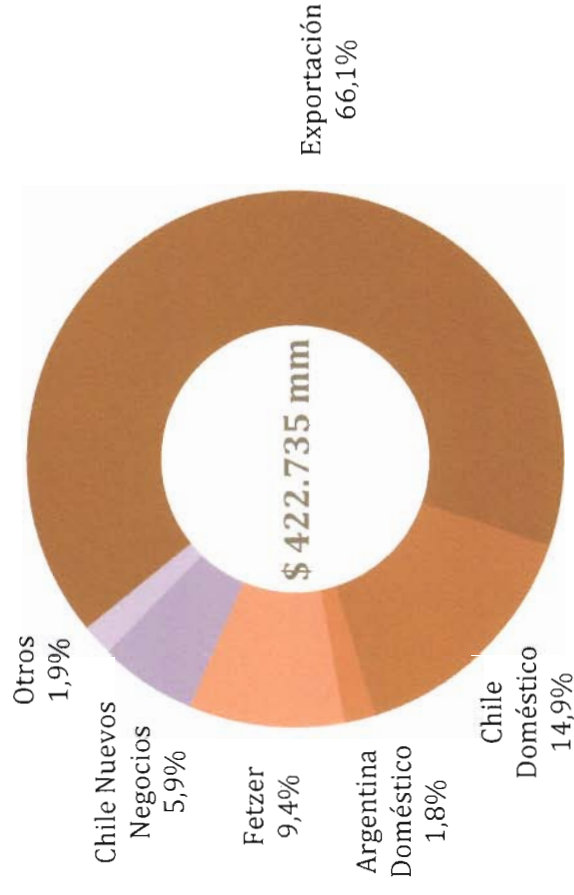
Ventas Consolidadas

Composición de la venta

2005



2011



Fuente: La Compañía

Ventas

Millones de Pesos

- Ventas Consolidadas:

	1er Sem 2012	1er Sem 2011	% VARIACIÓN
Ventas Totales	200.000	183.250	9,1%

Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros

- Ventas Embotelladas(*):

	1er Sem 2012	1er Sem 2011	% VARIACIÓN
Mercado Exportación y filiales extranjeras	122.911	118.537	3,7%
Mercado Chileno	27.398	27.831	-1,6%
Argentina Exportaciones	6.692	7.004	-4,5%
Argentina Doméstico	2.950	3.111	-5,2%
EE.UU. (Fetzer)	22.558	11.894	89,7%
Mercado Doméstico - Nuevos Negocios	12.763	10.572	20,7%

(*) No considera ventas de vino a granel ni otros ingresos operacionales
Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros, la Compañía

Resultado Operacional

Millones de Pesos

	1er Sem 2012	1er Sem 2011	% VARIACIÓN
Ingresos de actividades ordinarias	200.000	183.250	9,1%
Costo de ventas	(134.429)	(120.328)	11,7%
Gastos de administración y ventas	(49.840)	(43.797)	13,8%
Resultado Operacional	15.730	19.125	-17,8%
Margen Operacional	7,9%	10,4%	

Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros

Gastos de Administración y ventas = Costos de distribución + Gastos de administración
 Resultado Operacional = Ganancia bruta - Costos de distribución - Gastos de administración
 Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros, la Compañía

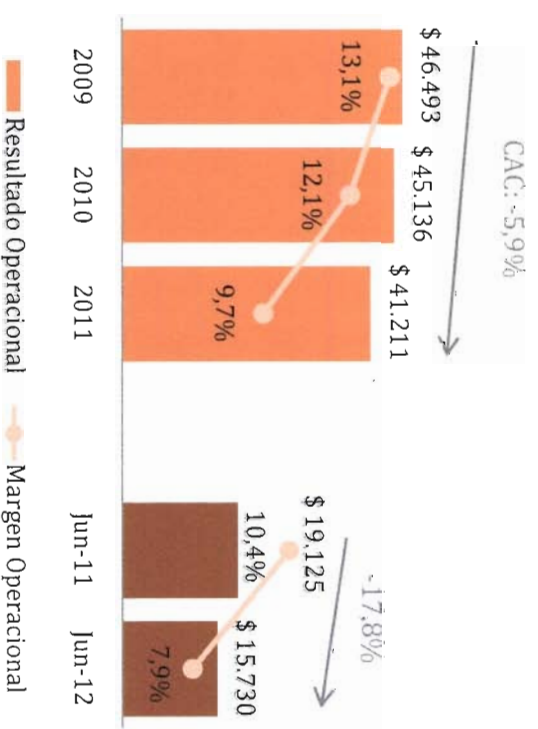
Antecedentes Financieros

Millones de Pesos

Ingresos



Resultado Operacional

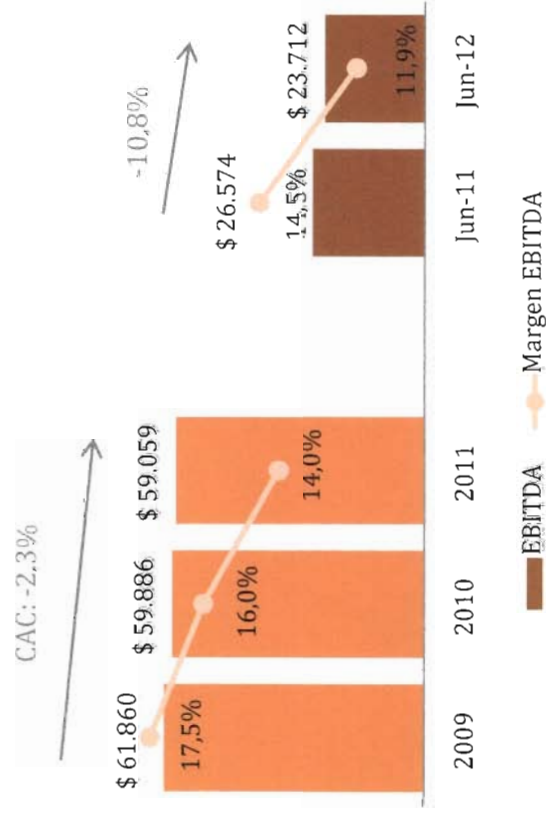


Resultado Operacional = Ganancia bruta - Costos de distribución - Gastos de administración
Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros

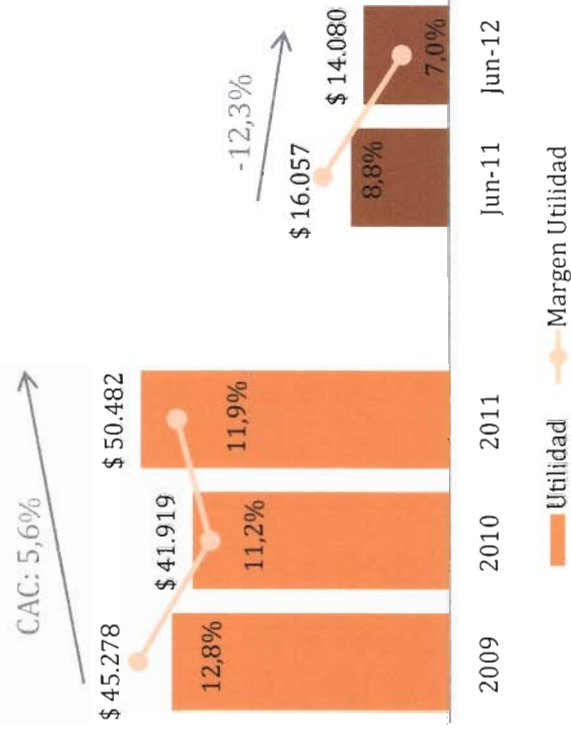
Antecedentes Financieros

Millones de Pesos

EBITDA



Utilidad

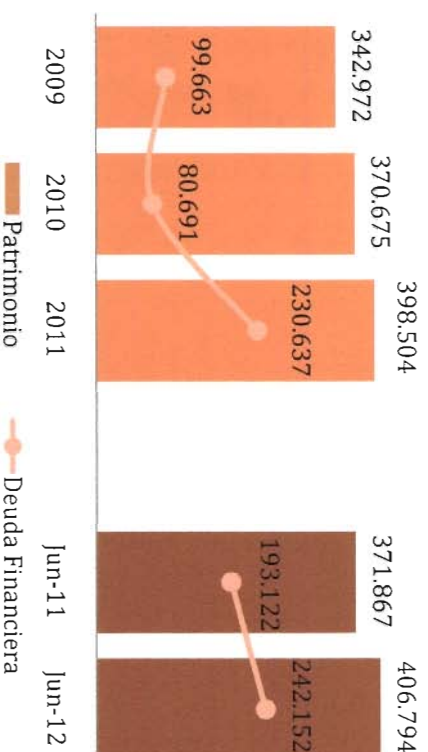


EBITDA = Ganancia bruta - Costos de distribución - Gastos de administración + Depreciación del ejercicio + Amortización del ejercicio
Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros

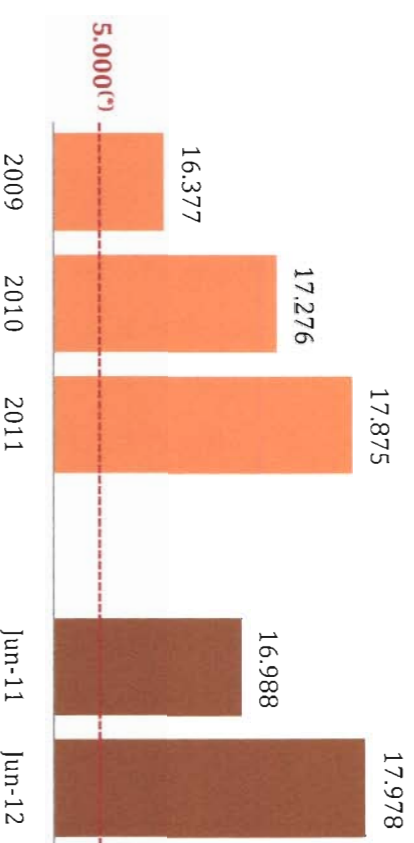
Estructura de Capital

Millones de Pesos

Patrimonio Total y Deuda Financiera



Patrimonio Total (UF miles) (*)



Deuda Financiera = Otros pasivos financieros, corrientes + Otros pasivos financieros, no corrientes

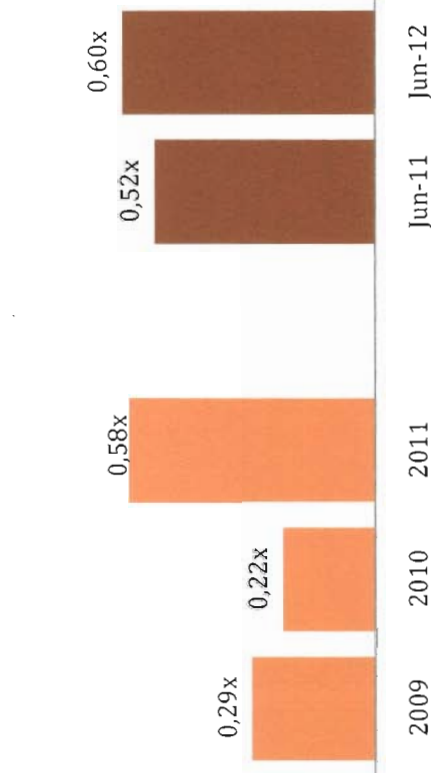
Patrimonio Total = Total Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora + participaciones no controladoras

(*) Como regla de protección, el Emisor deberá contar con un Patrimonio Total no inferior a UF 5.000.000. Valor UF al cierre de cada periodo

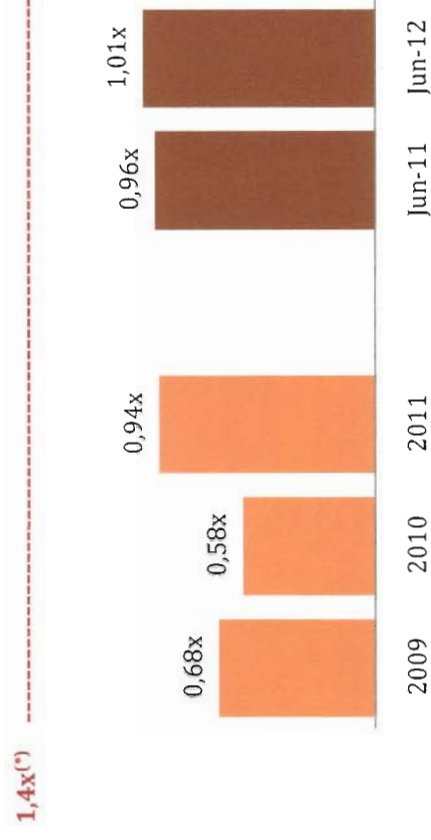
Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros, Banco Central de Chile

Indicadores Financieros

Deuda Financiera / Patrimonio Total



Pasivo Total/ Patrimonio Total(*)



Pasivo Total: Pasivos Corrientes + Pasivos no Corrientes

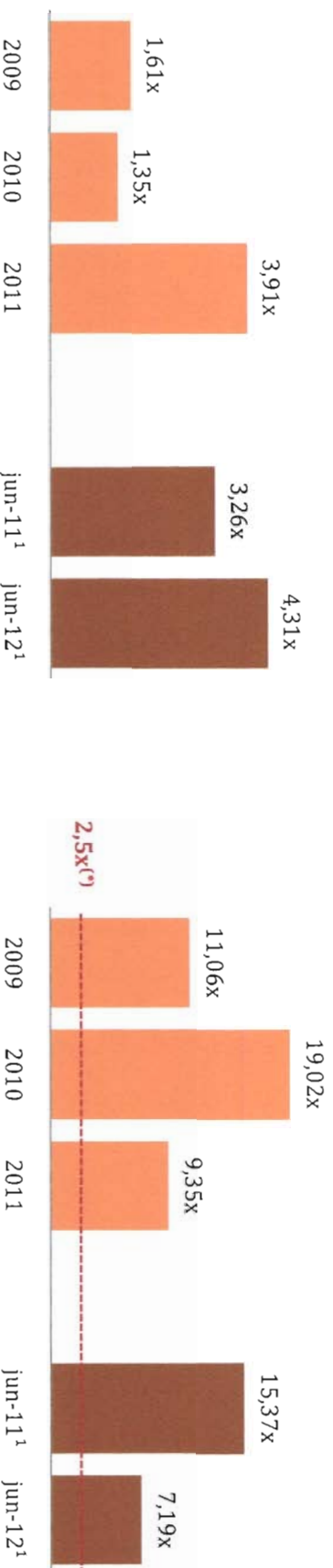
(*) Como regla de protección, el Emisor deberá mantener una Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces. Se entenderá por Razón de Endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio Total

Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros

Indicadores Financieros

Deuda Financiera / EBITDA⁽¹⁾

EBITDA⁽¹⁾ / Costos Financieros⁽¹⁾(*)

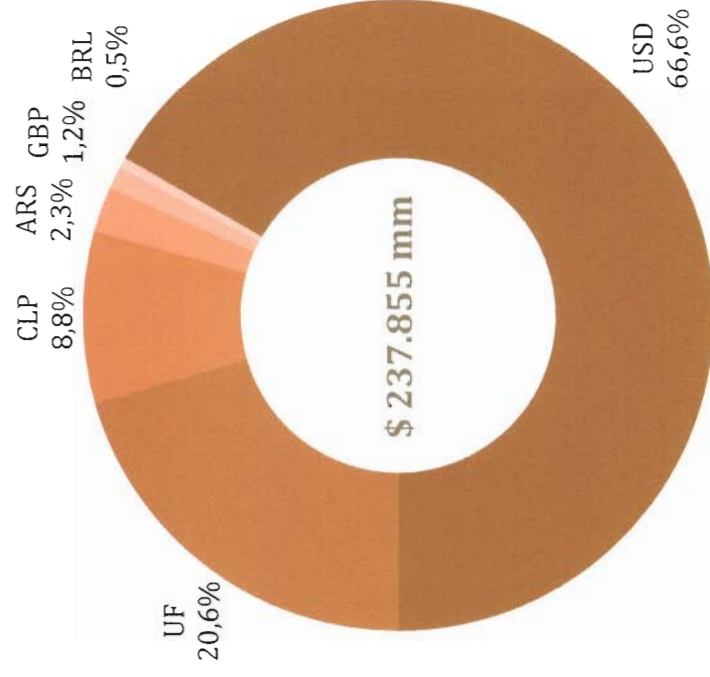


(1) Últimos 12 meses

(*) Como regla de protección, el Emisor deberá mantener una Razón de Cobertura de Costos Financieros mayor o igual a 2,5 veces. Se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre EBITDA y Costos Financieros
Costos Financieros no considera Ingresos Financieros
Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros

Composición Deuda Financiera por Moneda

Junio de 2012⁽¹⁾

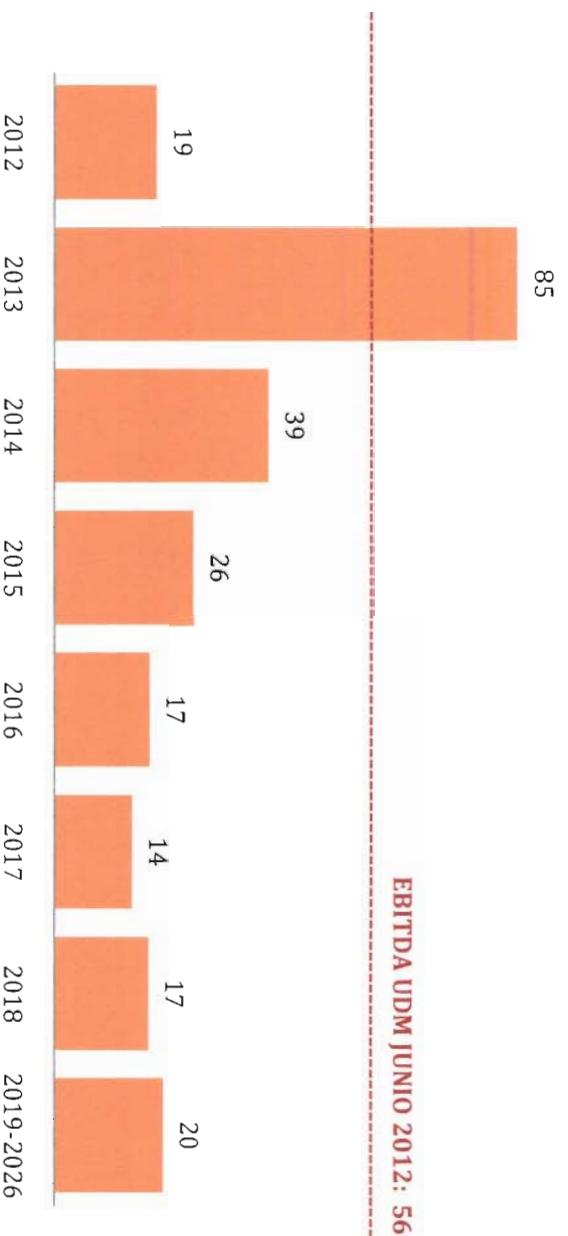


Fuente: La Compañía
(1) Considera todos los Pasivos Financieros, con excepción de los Derivados

Perfil de Vencimientos de la Deuda Financiera

Miles de Millones de Pesos

Perfil de Vencimientos⁽¹⁾ a Junio de 2012



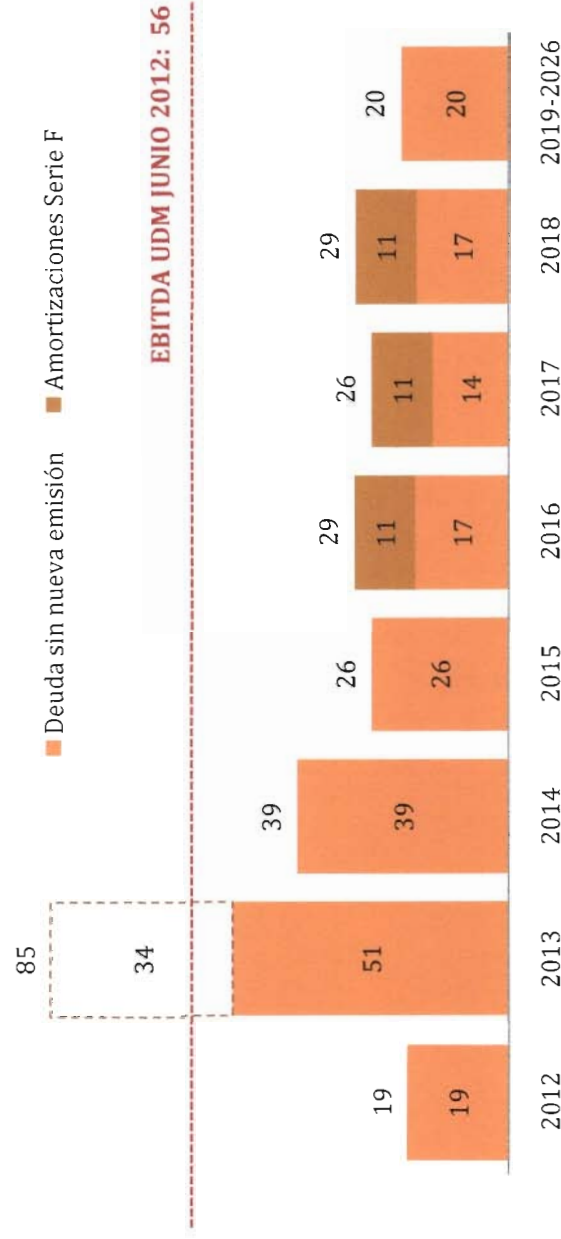
Fuente: La Compañía
(1) Considera todos los Pasivos Financieros, con excepción de los Derivados

Perfil de Vencimientos de la Deuda Financiera

Miles de Millones de Pesos

Perfil de Vencimientos⁽¹⁾ a Junio 2012 pro-forma⁽²⁾

- Los fondos recaudados en esta colocación se utilizan para pagar deuda de corto plazo.



Fuente: La Compañía

(1) Considera todos los Pasivos Financieros, con excepción de los Derivados

(2) Valores pro-forma asumen colocación de UF 1,5 mm por la serie F y prepago de UF 1,5 mm de deuda con vencimiento en el año 2013, asumiendo valor de la UF al 30 de junio de 2012 (UF = CLP 22.627,36)

- **Historia**

- **Posición de Liderazgo**

Liderazgo en la industria nacional
Sólida posición a nivel mundial

- **Exitoso Modelo de Negocios**

Sólida red de distribución
Diversificación de mercados
Amplio portfolio de productos → segmento *premium*
Nuevos Negocios
Inversiones que aseguran calidad y consistencia

- **Contexto Internacional**

- **Antecedentes y Análisis Financiero**

Crecimiento en ventas
Resultados primer semestre 2012
Antecedentes financieros

- **Características de la Emisión**



Principales Características de la Emisión

Emisor:	Viña Concha y Toro S.A.			
Monto máximo a colocar:	Hasta UF 1.500.000 entre las tres series			
Clasificación de riesgo:	AA (Humphreys) / AA- (Feller Rate)			
Series:	Serie F	Serie G	Serie H	
Código Nemotécnico:	BCTOR-F	BCTOR-G	BCTOR-H	
Monto Máximo por Serie:	UF 1.500.000	UF 1.500.000	UF 1.500.000	
Plazo:	6 años	12 años	12 años	
Período de Gracia:	3 años	2 años	7 años	
Duration:	4,4 años	6,3 años	8,3 años	
Moneda:	UF	UF	UF	
Tasa Cupón:	3,50%	3,60%	3,60%	
Intereses:	Semestrales	Semestrales	Semestrales	
Fecha inicio devengo de intereses:	5 de noviembre de 2012	5 de noviembre de 2012	5 de noviembre de 2012	
Fecha vencimiento:	5 de noviembre de 2018	5 de noviembre de 2024	5 de noviembre de 2024	
Fecha prepago:	5 de noviembre de 2015	5 de noviembre de 2015	5 de noviembre de 2015	
Condiciones de prepago:	Mayor valor entre valor par y flujos remanentes descontados a Tasa de Referencia más 80 bps			
Principales resguardos:	• Mantener una Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces • Mantener un Patrimonio no inferior a UF 5.000.000 • Mantener una Razón de Cobertura de Gastos Financieros no inferior a 2,5 veces • Mantener Activos Esenciales • Cross default, cross acceleration y negative pledge			
Uso de fondos:	Reestructuración de pasivos de corto plazo del Emisor			

Calendario de la Transacción

Octubre de 2012					
L	M	W	J	V	
1	2	3	4	5	
8	9	10	11	12	
15	16	17	18	19	
22	23	24	25	26	
29	30	31			

Noviembre de 2012					
L	M	W	J	V	
5	6	7	1	2	
12	13	14	8	9	
19	20	21	15	16	
26	27	28	22	23	

30 al 31 de octubre	Presentaciones a inversionistas
7 de noviembre	Reunión Ampliada
12 al 13 de noviembre	Construcción libro de órdenes
14 de noviembre	Colocación estimada

Datos de Contacto

Banchile Citi Global Markets

Jorge Muñoz
Gerente

T: 338 8770

jhmunoz@bancochile.cl

Arturo Prieto
Analista

T: 338 8532

aprieto@bancochile.cl

Cristián Barriga
Analista

T: 338 8709

crbarrigar@bancochile.cl

Banco de Chile - Distribución

Juan Pablo Echeverría
Gerente Área Ventas y Estructurados

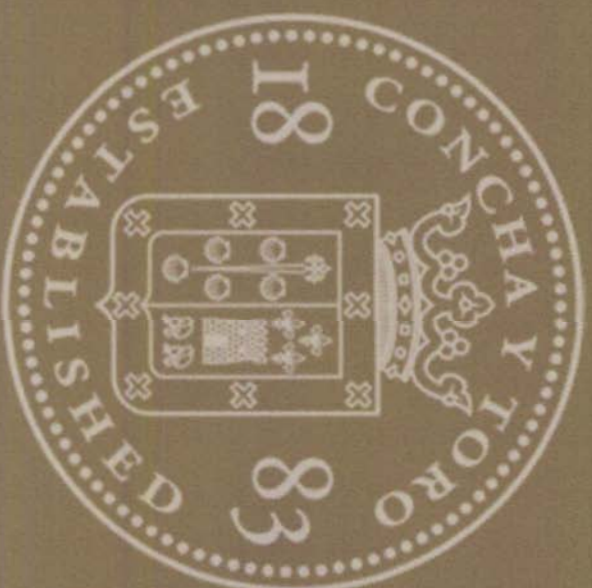
T: 653 6151

jpecheverria@bancochile.cl

Juan Cristóbal Peralta
Head of Syndication

T: 653 0989

jcperalta@bancochile.cl



CONCHA Y TORO

Emisión de Bonos Corporativos

Series F, G y H - UF 1.500.000

Octubre de 2012

Asesor Financiero y Agente Colocador

